

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 14802 DE 22-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** y contra la empresa **TECLOGI S.A.S.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al presidente de la República “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".* (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: "[I]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: "[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.

*La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes.* (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: "El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"

**OCTAVO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

**NOVENO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

**DÉCIMO:** Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- c) *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante*
- e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "*con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción*".

**DÉCIMO TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro,

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

<sup>6</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup>Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

**RESOLUCIÓN No 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**DÉCIMO QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**DÉCIMO SEXTO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa por una parte la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** (en adelante "la Investigada") con **NIT 901343057-1**, habilitada mediante Resolución No. 263 del 11/12/2019 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga y por otra parte, la empresa **TECLOGI S.A.S.** identificada con **NIT 901331232-0**, creada por Acta No. 14 del 21 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 02854295 del Libro IX.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, mediante memorando No. 20258700054553 del 24 de junio de 2025 la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó la visita administrativa en las instalaciones de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** identificada con **NIT 901343057-1**, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria aplicable a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, mediante credencial No. 20258700350341 del 25 de junio de 2025 se efectuó la visita de inspección administrativa en las instalaciones de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** identificada con **NIT 901343057-1**.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, de acuerdo con el análisis de lo establecido en el informe de visita de inspección administrativa No. 20258720063623 del 23 de julio de 2025, y conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** incurrió en diversas irregularidades que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, entre las cuales se destacan:

- (i) Incumplir la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
- (ii) Realizar descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conducta que desconoce lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de

**RESOLUCIÓN N° 14802****DE 22-09-2025***"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Comercio, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

- (iii) No suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con la Ley 336 de 1996, en la medida en que, no otorgó respuesta completa al requerimiento de información efectuado durante la visita de inspección administrativa realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (iv) Incumplir la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga, conducta descrita en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3., en los numerales 11 y 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
- (v) Incumplir con la obligación de cancelar el valor a pagar de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información consultada mediante el aplicativo SICE-TAC, conducta que se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (vi) Incumplir la obligación de cancelar el valor del monto generado por las horas de espera de cargue y descargues adicionales (Stand by) a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conforme a lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por los artículos 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio
- (vii) Incumplir la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna en el Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC –, la información correspondiente a las operaciones de transporte desarrolladas, lo que se encuentra en contravía de lo establecido en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y lo estipulado en el artículo 09 la Resolución 45515 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.
- (viii) Incumplir con la obligación de firmar los manifiestos electrónicos de carga expedidos lo que se encuentra en contravía de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

**RESOLUCIÓN No 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**VIGÉSIMO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

**20.1. De la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.**

Que en el acápite segundo del artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1073 de 2015, señala:

*(...) "Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto" (...)*

De otro lado, el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 señala:

*"[s]alvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.*

*La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete.*

*(Subrayado fuera de texto)*

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9. respecto de las obligaciones de las empresas de transporte que: *"[e]n virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

*(...) g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección; (Subrayado fuera de texto)*

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente<sup>12</sup>:

*"En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, 'no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que*

<sup>12</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieran a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado. (...) "(Cita de la Sentencia de casación civil N° 7627 del 20 de junio de 2005)

(...)

Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, "...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...", de donde su relación "...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social... (Cita de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado N° 25000-23-24-000-2001-000944-01.)"

Respecto a lo anterior, teniendo en cuenta que del análisis efectuado se advierte que para el cargo formulado no obedece a la duplicidad de conductas, sino a la necesidad de identificar dos tipologías que se desprenden de una misma obligación: (i) la no cancelación del valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga, y (ii) la cancelación inoportuna de dicho valor, de esta manera, se mantendrá la unidad del cargo bajo una sola imputación, pero distinguiendo las modalidades en que puede configurarse el incumplimiento, garantizando así el respeto del debido proceso y la claridad en la determinación de la conducta.

- La no cancelación del valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga**

Teniendo en consideración esta situación particular del incumplimiento de la cancelación del valor a pagar, cuyo incumplimiento reside en la empresa habilitada para el efecto, siendo la empresa transportadora, la obligada a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del contrato de vinculación tal como se señala en el artículo 983 del decreto 410 de 1971 y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga que realicé una operación de transporte.

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a relacionar el análisis del informe de la visita de inspección, las quejas presentadas y el material probatorio con el que cuenta de la siguiente manera:

20.1.1 Del informe de visita de inspección administrativa con radicado N°. 20258720063623 del 23 de julio de 2025.

De conformidad con el análisis efectuado por esta Dirección de Investigaciones al informe de visita de inspección administrativa realizada el día 25 de junio de 2025 en las instalaciones de la empresa de transporte automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.**, se pudo evidenciar que la empresa allegó un total de 29 manifiestos electrónicos de carga, en los cuales se establecieron los valores a pagar conforme con las operaciones de transporte desarrolladas.

No obstante, en ninguno de los casos se aportaron las liquidaciones de viaje ni los comprobantes de pago correspondientes, lo cual impide a esta Dirección verificar la efectiva cancelación de los valores económicos pactados por concepto de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de carga.

A continuación, se relacionan los manifiestos de carga objeto de investigación:

<b>ITEM</b>	<b>MANIFIESTO</b>
1	ManiTec20311
2	ManiTec20232
3	ManiTec20231
4	ManiTec22006
5	ManiTec16487
6	ManiTec16607
7	ManiTec223094
8	ManiTec23604
9	ManiTec23637
10	ManiTec23937
11	ManiTec26714
12	ManiTec26786
13	ManiTec26829
14	ManiTec26834
15	ManiTec26835
16	ManiTec26836
17	ManiTec26900
18	ManiTec25429
19	ManiTec23776
20	ManiTec23963
21	ManiTec26664
22	ManiTec26710
23	ManiTec27460
24	ManiTec27461
25	ManiTec26597
26	ManiTec26622
27	ManiTec32324
28	ManiTec35162
29	ManiTec32724

**Tabla N°.1** Relación de los manifiestos electrónicos de carga expedidos por la empresa **TECLOGI CARGO SAS.**

**RESOLUCIÓN N° 14802****DE 22-09-2025***"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Por otra parte, en relación con el manifiesto de carga identificado con N°. ManiTec26622, se evidencia que el señor Jorge Andrés Wagner Sierra mediante radicado N°. 20255340337122 del 13 de marzo de 2025, presentó denuncia ante esta Superintendencia manifestando que la empresa investigada no canceló el saldo correspondiente al valor total pactado por la operación de transporte consignada en dicho manifiesto.

Posteriormente, como resultado del trámite de conciliación adelantado entre las partes en esta Superintendencia, se suscribió el Acta de Conciliación N°. 00524 del 17 de junio de 2025, en la cual la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** reconoció y se comprometió a cancelar al peticionario la suma de \$242.000, correspondiente al saldo pendiente.

Cabe señalar que el saldo a pagar del valor total pactado en el manifiesto de carga ascendía a \$1.524.624, de los cuales la empresa solo efectuó un pago parcial por \$1.282.624, dejando un saldo sin cancelar por valor de \$242.000.

Esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado N°. 20258720432171 del 5 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio al señor Juan de Jesús Vargas Romero. Sin embargo, no compareció a la diligencia administrativa ni presentó justificación alguna por su inasistencia.

Así mismo, del análisis efectuado a la documentación aportada por la empresa vigilada, este Despacho observó que en la cláusula SEXTA del documento titulado *"Anexo de Términos y Condiciones al Manifiesto"*, se estipuló que el plazo para el pago de los servicios de transporte pactados —ya sea el anticipo, el saldo o el valor total del documento de transporte— correspondería a treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega de los cumplidos a satisfacción del contratante.

Esta disposición contractual demostraría, *prima facie*, que la empresa investigada presuntamente estaría incurriendo en un pacto en contrario a lo dispuesto por la normativa vigente, específicamente lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015, el cual señala de forma expresa que *"el valor a pagar pactado en el manifiesto de carga deberá ser cancelado al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada"*.

En consecuencia, la estipulación contractual adoptada por la empresa podría constituir una práctica contraria a la ley, al ampliar de manera injustificada y en perjuicio del transportador el término legalmente establecido para el pago de los servicios prestados, lo cual será valorado dentro del presente proceso administrativo.

Por lo anterior, dicha conducta presuntamente constituye un incumplimiento a los compromisos contractuales asumidos por la empresa en el marco de la operación de transporte, así como una posible infracción a la normativa que regula la relación contractual entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

**RESOLUCIÓN No 14802** **DE 22-09-2025**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

21.1.2 Denuncias presentadas ante esta Superintendencia contra la empresa investigada.

- Radicados No. 20255340712182 y 20255340712172 del 24 de junio de 2025:

Mediante los radicados No. 20255340712182 y 20255340712172 del 24 de junio de 2025 la Asociación Colombiana de Camioneros Nacional en representación del señor Cristian Andrés Santana Torres presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, bajo los siguientes argumentos:

(sic)

"

**HERNAN GABRIEL GAMBOA SANCHEZ** mayor de edad vecino de esta ciudad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 79.380.738 Expedida en Bogotá- Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 57856 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como JURÍDICO de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CAMIONEROS (ACC)** y en ejercicio del poder conferido por el señor **CRISTIAN ANDRES SANTANA TORRES**, a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CAMIONEROS (ACC)**, respetuosamente manifiesto que presento denuncia en contra de la empresa de la referencia, conforme a los siguientes Hechos :

**2. No pago del saldo del manifiesto en el tiempo estipulado". (...)**

En relación con las operaciones de transporte realizadas en el vehículo de placas SPO469 el peticionario allegó a esta entidad copia de los manifiestos electrónicos de carga los cuales se relacionarán a continuación:

<b>Manifiesto</b>	<b>Fecha</b>
ManiTec38598	14/05/2025
ManiTec38248	8/05/2025
ManiTec37744	29/04/2025
ManiTec37460	25/04/2025
ManiTec37247	23/04/2025
ManiTec33700	17/02/2025
ManiTec33592	14/02/2025
ManiTec33519	12/02/2025
ManiTec32669	27/01/2025
ManiTec32426	22/01/2025
ManiTec32279	20/01/2025
ManiTec31973	13/01/2025
ManiTec34850	11/03/2025
ManiTec34594	5/03/2025
ManiTec34357	28/02/2025
ManiTec34033	24/02/2025

**Tabla No.2** Relación manifiestos electrónicos de carga queja presentada mediante los radicados No. 20255340712182 y 20255340712172 del 24 de junio de 2025.

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado N°. 20258720429211 del 4 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio al señor Cristian Andrés Santana Torres representado por la Asociación Colombiana de Camioneros. En dicha diligencia administrativa se declaró lo siguiente:

*"OK Bueno, cuando yo ya, cuando ya después de que yo vuelva a la operación a seguir, a que a seguir trabajando con ellos.*

*"Entonces, lo mismo tema que ya no volvieron a pagar, o sea, no ya ni siquiera eran 24 horas, ni 48 horas ni nada, ya llamaba a la persona venga, por favor, colabore verdad que necesito pagar taller, necesito pagarle el sueldo al conductor, necesito pagar mantenimiento, que no, que tranquilo, que es que hubo un problema en la plataforma, pero que ya lo estamos solucionando.*

*¿La otra semana sin falta le pagamos eso?*

*"La otra semana, pues ya hice otro viaje más o 2 viajes más y me siguieron así, así, cuando dije no, yo ya no trabajo más, cuando dije ya no trabajo más, o me pagan o me pagan. Entonces cuando me dijeron No, Cristian, lo que pasa es que a usted le vamos a descontar la de usted. ¿Tiene aquí un descuento y le pegó un descuento de qué o por qué? Que no, que es que le van a descontar los los días que usted se vino vacíos". (...)*

- Radicados N°. 20255340560662 del 14 de mayo de 2025 y 20255340673272 del 11 de junio de 2025:

Mediante radicados N°. 20255340560662 del 14 de mayo de 2025 y 20255340673272 del 11 de junio de 2025 la Asociación Colombiana de Camioneros Nacional en representación del señor Luis Alirio López presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, bajo los siguientes argumentos:

(sic)

"

*Como **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CAMIONEROS (ACC)**, hemos recibido información de nuestro agremiado el señor, **LUIS ALIRIO LOPEZ**, que firma también el presente documento, por violaciones a la normatividad vigente en referencia por lo tanto presentamos denuncia formal contra la empresa mencionada en referencia como víctima de los siguientes hechos:*

**2. No pago del saldo del manifiesto en el tiempo estipulado". (...)**

En relación con la operación de transporte realizada en el vehículo de placas SRE109 el peticionario allegó el manifiesto electrónico de carga ManiTec35162 que se ilustrara a continuación:

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

Formato Único de Manifiesto de Carga

 		N° de Manifiesto: ManiTec35162 Autorización: 101855097 Consecutivo Carga: 93575																																																																				
<b>Información General</b> <table border="1"> <tr> <td>Fecha y Hora de Expedición</td> <td>Tipo</td> <td>Origen de Viaje</td> <td>Destino de Viaje</td> <td>Precio</td> </tr> <tr> <td>2025-03-17 08:56</td> <td>Manifiesto</td> <td>Bogota</td> <td>Buenaventura Valle Del Cauca</td> <td></td> </tr> </table>					Fecha y Hora de Expedición	Tipo	Origen de Viaje	Destino de Viaje	Precio	2025-03-17 08:56	Manifiesto	Bogota	Buenaventura Valle Del Cauca																																																									
Fecha y Hora de Expedición	Tipo	Origen de Viaje	Destino de Viaje	Precio																																																																		
2025-03-17 08:56	Manifiesto	Bogota	Buenaventura Valle Del Cauca																																																																			
<b>Información del Vehículo y Conductor</b> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">Titular Manifiesto</td> <td>Documento Identificación</td> <td>Ciudad</td> <td>Dirección</td> <td>Teléfono</td> </tr> <tr> <td colspan="2">LUIS ALIRIO LOPEZ</td> <td>351313</td> <td></td> <td></td> <td>573124547987</td> </tr> <tr> <td>Placa</td> <td>Marca</td> <td>Config</td> <td>Placa Remolque</td> <td>Peso vacío</td> <td>Peso vacío remolque</td> </tr> <tr> <td>SRE109</td> <td>KENWORTH</td> <td>383</td> <td>R80427</td> <td>8000</td> <td>3000</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td></td> <td></td> <td>15651501765410</td> <td>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Vencimiento</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Thu Jul 31 23:59:00 COT 2025</td> </tr> <tr> <td>Nombre Conductor</td> <td>Tipo Documento</td> <td>Número Documento</td> <td>Ciudad</td> <td>Dirección</td> <td>Teléfono</td> </tr> <tr> <td>WILLIAM JAVIER LOPEZ HERRERA</td> <td>Cédula de ciudadanía</td> <td>82390591</td> <td>Fusagasuga Cundinamarca</td> <td>Calle 20 #8-21, Fusagasuga, Cundinamarca, Colombia</td> <td>573108704644 82390591</td> </tr> <tr> <td>Nombre Posedor / Propietario</td> <td>Tipo Documento Posedor / Propietario</td> <td>Número Documento Posedor / Propietario</td> <td></td> <td>Ciudad Posedor / Propietario</td> <td>Dirección</td> </tr> <tr> <td>LUIS ALIRIO LOPEZ</td> <td>Cédula de ciudadanía</td> <td>351313</td> <td></td> <td></td> <td>573124547987</td> </tr> </table>					Titular Manifiesto		Documento Identificación	Ciudad	Dirección	Teléfono	LUIS ALIRIO LOPEZ		351313			573124547987	Placa	Marca	Config	Placa Remolque	Peso vacío	Peso vacío remolque	SRE109	KENWORTH	383	R80427	8000	3000					15651501765410	SEGUROS DEL ESTADO S.A.						Vencimiento						Thu Jul 31 23:59:00 COT 2025	Nombre Conductor	Tipo Documento	Número Documento	Ciudad	Dirección	Teléfono	WILLIAM JAVIER LOPEZ HERRERA	Cédula de ciudadanía	82390591	Fusagasuga Cundinamarca	Calle 20 #8-21, Fusagasuga, Cundinamarca, Colombia	573108704644 82390591	Nombre Posedor / Propietario	Tipo Documento Posedor / Propietario	Número Documento Posedor / Propietario		Ciudad Posedor / Propietario	Dirección	LUIS ALIRIO LOPEZ	Cédula de ciudadanía	351313			573124547987
Titular Manifiesto		Documento Identificación	Ciudad	Dirección	Teléfono																																																																	
LUIS ALIRIO LOPEZ		351313			573124547987																																																																	
Placa	Marca	Config	Placa Remolque	Peso vacío	Peso vacío remolque																																																																	
SRE109	KENWORTH	383	R80427	8000	3000																																																																	
				15651501765410	SEGUROS DEL ESTADO S.A.																																																																	
					Vencimiento																																																																	
					Thu Jul 31 23:59:00 COT 2025																																																																	
Nombre Conductor	Tipo Documento	Número Documento	Ciudad	Dirección	Teléfono																																																																	
WILLIAM JAVIER LOPEZ HERRERA	Cédula de ciudadanía	82390591	Fusagasuga Cundinamarca	Calle 20 #8-21, Fusagasuga, Cundinamarca, Colombia	573108704644 82390591																																																																	
Nombre Posedor / Propietario	Tipo Documento Posedor / Propietario	Número Documento Posedor / Propietario		Ciudad Posedor / Propietario	Dirección																																																																	
LUIS ALIRIO LOPEZ	Cédula de ciudadanía	351313			573124547987																																																																	
<b>Información de la Mercancía Transportada</b> <table border="1"> <tr> <td colspan="5">Información Mercancía</td> </tr> <tr> <td>Nro.Remesa</td> <td>Unidad Medida</td> <td>Cantidad</td> <td>Naturaleza Carga</td> <td>Empaque</td> </tr> <tr> <td>RamoTec58462</td> <td>Kilogramos</td> <td>23000.0</td> <td>Apilable</td> <td>0-Paquetes. General Fraccionada en máximo 2 lgs por unidad de empaque</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Producto Transportado</td> </tr> <tr> <td colspan="5">RamoTec58462 Kilogramos 23000.0 Apilable 0-Paquetes. General Fraccionada en máximo 2 lgs por unidad de empaque</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Duenio Poliza</td> </tr> <tr> <td colspan="5">RamoTec58462 Kilogramos 23000.0 Apilable 0-Paquetes. General Fraccionada en máximo 2 lgs por unidad de empaque</td> </tr> </table>					Información Mercancía					Nro.Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza Carga	Empaque	RamoTec58462	Kilogramos	23000.0	Apilable	0-Paquetes. General Fraccionada en máximo 2 lgs por unidad de empaque	Producto Transportado					RamoTec58462 Kilogramos 23000.0 Apilable 0-Paquetes. General Fraccionada en máximo 2 lgs por unidad de empaque					Duenio Poliza					RamoTec58462 Kilogramos 23000.0 Apilable 0-Paquetes. General Fraccionada en máximo 2 lgs por unidad de empaque																																			
Información Mercancía																																																																						
Nro.Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza Carga	Empaque																																																																		
RamoTec58462	Kilogramos	23000.0	Apilable	0-Paquetes. General Fraccionada en máximo 2 lgs por unidad de empaque																																																																		
Producto Transportado																																																																						
RamoTec58462 Kilogramos 23000.0 Apilable 0-Paquetes. General Fraccionada en máximo 2 lgs por unidad de empaque																																																																						
Duenio Poliza																																																																						
RamoTec58462 Kilogramos 23000.0 Apilable 0-Paquetes. General Fraccionada en máximo 2 lgs por unidad de empaque																																																																						
<b>Información Remitente</b> <table border="1"> <tr> <td>Identificación</td> <td>Nombre</td> <td>Dirección</td> <td>Municipio</td> <td>Identificación</td> <td>Nombre</td> <td>Dirección</td> <td>Municipio</td> </tr> <tr> <td>8002487012</td> <td>TIBA COLOMBIA SAS</td> <td>Dian S.A., Cota, Cundinamarca, Colombia</td> <td>Bogota</td> <td>8002487012</td> <td>TIBA COLOMBIA SAS</td> <td>Buenaventura, Valle Del Cauca, Colombia</td> <td>Buenaventura, Valle Del Cauca</td> </tr> </table>					Identificación	Nombre	Dirección	Municipio	Identificación	Nombre	Dirección	Municipio	8002487012	TIBA COLOMBIA SAS	Dian S.A., Cota, Cundinamarca, Colombia	Bogota	8002487012	TIBA COLOMBIA SAS	Buenaventura, Valle Del Cauca, Colombia	Buenaventura, Valle Del Cauca																																																		
Identificación	Nombre	Dirección	Municipio	Identificación	Nombre	Dirección	Municipio																																																															
8002487012	TIBA COLOMBIA SAS	Dian S.A., Cota, Cundinamarca, Colombia	Bogota	8002487012	TIBA COLOMBIA SAS	Buenaventura, Valle Del Cauca, Colombia	Buenaventura, Valle Del Cauca																																																															
<b>Información Destinatario</b> <table border="1"> <tr> <td colspan="4">Información Remitente</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Identificación</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Nombre</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Dirección</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Municipio</td> </tr> </table>					Información Remitente				Identificación				Nombre				Dirección				Municipio																																																	
Información Remitente																																																																						
Identificación																																																																						
Nombre																																																																						
Dirección																																																																						
Municipio																																																																						
<b>Valores</b> <table border="1"> <tr> <td>Valor total del viaje</td> <td>3.500.000</td> <td>Valor total del viaje en letras</td> </tr> <tr> <td>Retención en la fuente</td> <td>-35.000</td> <td>TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS</td> </tr> <tr> <td>Retención ICA</td> <td>-14.490</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor neto a pagar</td> <td>3.450.510</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor anticipo</td> <td>2.275.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Saldo a pagar</td> <td>1.175.510</td> <td></td> </tr> </table>					Valor total del viaje	3.500.000	Valor total del viaje en letras	Retención en la fuente	-35.000	TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS	Retención ICA	-14.490		Valor neto a pagar	3.450.510		Valor anticipo	2.275.000		Saldo a pagar	1.175.510																																																	
Valor total del viaje	3.500.000	Valor total del viaje en letras																																																																				
Retención en la fuente	-35.000	TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS																																																																				
Retención ICA	-14.490																																																																					
Valor neto a pagar	3.450.510																																																																					
Valor anticipo	2.275.000																																																																					
Saldo a pagar	1.175.510																																																																					
<b>Observaciones</b> <p>Ver términos y condiciones en el asiento de este documento que podrá ser consultado en la APP móvil o en el link <a href="http://Teclogi.com/terminos-y-condiciones">http://Teclogi.com/terminos-y-condiciones</a> y podrá ser solicitado vía WhatsApp o consultado en las hojas y páginas a continuación.</p> <p>TOMAR EXISTRO FOTOGRÁFICO DEL CARGUE Y DESCARGUE 1. DIRECCIÓN DE CARGUE: Autopista Medellín (Calle 80) Km. 1.6 Corredor Norte vía Cota / DISEÑO FECHA DE CARGUE: 17/03/2025 TAN</p>																																																																						
Documento firmado digitalmente por la empresa: NOMBRE EMPRESA, NOMBRE FUNCIONARIO		Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACIÓN DIGITAL	Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACIÓN DIGITAL																																																																			
  <p>Favor enviar los cumplidos digitales al número de teléfono por APP Teclogi Conductor o WhatsApp y en todo 48 horas máximo después del descargo. Sujeto a multa por incumplimiento de 70.000 según condiciones de manifiesto de carga, anexo el monto y condiciones pactadas.</p>																																																																						

**Imagen N° 1.** Manifiesto electrónico de carga ManiTec35162 del 17 de marzo de 2025 expedido por la empresa de transporte de carga TECLOGI CARGO SAS.

Esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado N°. 20258720429211 del 4 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura manifestación mediante testimonio al señor Luis Alirio López representado por la Asociación Colombiana de Camioneros. En dicha diligencia administrativa se declaró lo siguiente:

El profesional de la Dirección de Investigaciones preguntó al declarante lo siguiente:

*"¿La pregunta, señor Javier, esa esa cancelación que usted recibió fue dentro de los 5 días que establece la norma o en cuánto tiempo de pagarle?"*

El señor Luis Alirio López dio respuesta en los siguientes términos:

*"No, señora, pagaron como a los 12 días, como a los 12 días, fue que se recibió el pago del saldo del manifiesto". (...)*

*"En ocasiones llega uno y llama a los 15. ¿Dicen que es que faltó la certificación bancaria, el propietario del vehículo que faltó la seguridad social, pero todo a cuentagota cierto?"*

*Javier López 35 minutos 46 segundos*

**RESOLUCIÓN No 14802****DE 22-09-2025***"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*Entonces primero te dicen que faltó la cuenta bancaria para consignar la certificación, pero resulta que cuando abrimos la hoja de vida, que es toda la entrega de documentación del vehículo, del propietario y del conductor del vehículo, ahí van todos esos datos, pero es una excusa que ellos utilizan para dilatar los pagos. Que faltó la certificación bancaria.*

*Javier López 36 minutos 9 segundos*

*Cuando tú envías la certificación bancaria y te dicen perfecto, queda programado para x día cuando uno llama a x día Ay, no, es que no se le pagó porque resulta que no han mandado la seguridad social del propietario del vehículo y así se inventan pedir como 3 o cuatro documentos más que uno ya ha enviado con antelación cuando se diligenció la hoja de vida.*

*Javier López 36 minutos 29 segundos*

*Entonces uno se da cuenta que son pretextos que tienen las empresas para dilatar y demorar los pagos de los saldos de los manifiestos".(...)*

- Radicado No. 20245341305632 del 5 de julio de 2025:

Mediante radicado No. 20245341305632 del 5 de julio de 2025 el señor José Gerardo Rodríguez Monguí presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, bajo los siguientes argumentos:

*(sic)*

*"Quiero poner queja por la forma engañosa como la empresa TECLOGI Cargo S.A.S con Nit 901.343.057-1 celebra contratos verbalmente de transporte de carga lo cual acuerda horas y fechas de cargue así como fechas de pago de los saldos de manifiestos como es mi caso se acordó que el pago del saldo del manifiesto sería cancelado 15 días después de que el vehículo de mi propiedad cumpliera con la entrega de la mercancía donde el cliente acordado por la empresa, el servicio fue prestado el día 04 de mayo del año 2024 fecha de cargue y se realizando la entrega donde el cliente cumplidamente y sin ningún tipo de novedad, cumpliendo por mi parte con los acuerdos de la prestación del servicio y cumpliendo con la entregado de todos los documentos a la empresa, ya van dos mes de haber prestado el servicio y no me dan respuesta del pago del saldo por valor de \$ 868.400 número de manifiesto 22006, siempre es con disculpas que está en proceso pero no dan fecha del día que me van a pagar solo dilatan, seguido a esto solicito sea pagado en su totalidad el valor del saldo según acuerdos de negociación en la prestación del servicio lo más pronto posible, me enviaron la liquidación y me están haciendo descuentos que no fueron informados ni acordados al momento de la prestación del servicio, descuentos solo los de ley.*

*Como evidencia adjunto copia del manifiesto de carga Copia de la liquidación enviada por Teclogi, y donde se puede evidenciar que se acordó 15 días para pago". (...)*

En relación con la operación de transporte de carga realizada en el vehículo de placas JKU286 el peticionario allegó el manifiesto electrónico de carga ManiTec22006 que se ilustrara a continuación:

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

**Formato Unico de Manifiesto de Carga**

 	<b>Nº de Manifiesto:</b> ManiTec22006 <b>Autorización:</b> 90408608 <b>Consecutivo Carga:</b> 68330																																																															
<small>Nit.9013430571 Teclogi Cargo S.A.S            Av calle 26 # 96J 66            Cumplidos 3156466626 - 3156129787 - 3162871122            Trafico 3160101980 - 3160242166</small>																																																																
<b>Fecha y Hora de Expedición</b> <b>2024-05-04 13:03</b> <b>Tipo</b> <b>Manifiesto</b> <b>Origen de Viaje</b> <b>Funza Cundinamarca</b> <b>Destino de Viaje</b> <b>Barranquilla Atlántico</b> <b>Precinto</b>																																																																
<b>Información de Vehículo y Conductor</b>																																																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Titular Manifiesto</td> <td style="width: 20%;">Documento Identificación</td> <td style="width: 20%;">Ciudad</td> <td style="width: 30%;">Dirección</td> </tr> <tr> <td>BANCO DAVIVIENDA SA</td> <td>360034313</td> <td>Bogota</td> <td>Calle 13 Hall Centro De Eventos, Calle 19, Bogotá, Colombia</td> </tr> <tr> <td>Placa</td> <td>Marca</td> <td>Config</td> <td>Placa Remolque</td> <td>Peso vacío</td> <td>Peso vacío remolque</td> <td>Número Poliza</td> <td>Compañía SOAT</td> <td>Vencimiento</td> </tr> <tr> <td>JKU286 HINO</td> <td>2</td> <td>N/A</td> <td>7500</td> <td>N/A</td> <td>10593800132740</td> <td>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</td> <td>Thu Jun 20 23:59:00 COT 2024</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nombre Conductor</td> <td colspan="2">Tipo Documento</td> <td colspan="2">Número Documento</td> <td>Ciudad</td> <td>Dirección</td> <td>Teléfono</td> <td>Nº de licencia</td> </tr> <tr> <td>fabio rodriguez mongui</td> <td colspan="2">Cédula de ciudadanía</td> <td colspan="2">7176317</td> <td></td> <td></td> <td>573118932871</td> <td>7176317</td> </tr> <tr> <td>Nombre Paseador / Propietario</td> <td colspan="2">Tipo Documento Paseador / Propietario</td> <td colspan="2">Número Documento Paseador / Propietario</td> <td>Ciudad Paseador / Propietario</td> <td>Dirección</td> <td>Teléfono</td> <td></td> </tr> <tr> <td>BANCO DAVIVIENDA SA</td> <td colspan="2">NIT</td> <td colspan="2">860034313</td> <td>Bogota</td> <td>Calle 13 Hall Centro De Eventos, Calle 19, Bogotá, Colombia</td> <td></td> <td>573218821347</td> </tr> </table>			Titular Manifiesto	Documento Identificación	Ciudad	Dirección	BANCO DAVIVIENDA SA	360034313	Bogota	Calle 13 Hall Centro De Eventos, Calle 19, Bogotá, Colombia	Placa	Marca	Config	Placa Remolque	Peso vacío	Peso vacío remolque	Número Poliza	Compañía SOAT	Vencimiento	JKU286 HINO	2	N/A	7500	N/A	10593800132740	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Thu Jun 20 23:59:00 COT 2024		Nombre Conductor	Tipo Documento		Número Documento		Ciudad	Dirección	Teléfono	Nº de licencia	fabio rodriguez mongui	Cédula de ciudadanía		7176317				573118932871	7176317	Nombre Paseador / Propietario	Tipo Documento Paseador / Propietario		Número Documento Paseador / Propietario		Ciudad Paseador / Propietario	Dirección	Teléfono		BANCO DAVIVIENDA SA	NIT		860034313		Bogota	Calle 13 Hall Centro De Eventos, Calle 19, Bogotá, Colombia		573218821347
Titular Manifiesto	Documento Identificación	Ciudad	Dirección																																																													
BANCO DAVIVIENDA SA	360034313	Bogota	Calle 13 Hall Centro De Eventos, Calle 19, Bogotá, Colombia																																																													
Placa	Marca	Config	Placa Remolque	Peso vacío	Peso vacío remolque	Número Poliza	Compañía SOAT	Vencimiento																																																								
JKU286 HINO	2	N/A	7500	N/A	10593800132740	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Thu Jun 20 23:59:00 COT 2024																																																									
Nombre Conductor	Tipo Documento		Número Documento		Ciudad	Dirección	Teléfono	Nº de licencia																																																								
fabio rodriguez mongui	Cédula de ciudadanía		7176317				573118932871	7176317																																																								
Nombre Paseador / Propietario	Tipo Documento Paseador / Propietario		Número Documento Paseador / Propietario		Ciudad Paseador / Propietario	Dirección	Teléfono																																																									
BANCO DAVIVIENDA SA	NIT		860034313		Bogota	Calle 13 Hall Centro De Eventos, Calle 19, Bogotá, Colombia		573218821347																																																								
<b>Información de la Mercancía Transportada</b>																																																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;"><b>Información Mercancía</b></td> </tr> <tr> <td>Nro.Remesa</td> <td>Unidad Medida</td> <td>Cantidad</td> <td>Naturaleza Carga</td> <td>Empaque</td> <td>Producto Transportado</td> </tr> <tr> <td>RemeTec38172</td> <td>Kilogramos</td> <td>8500.0</td> <td>Apilable</td> <td>15-Granel Sólido</td> <td>005906 - Telas cañuchadas, excepto las de la partida 5902</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Empresa de Transporte</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Parque Logístico California, Barranquilla, Atlántico, Colombia</td> </tr> <tr> <td>Identificación</td> <td>Nombre</td> <td>Dirección</td> <td>Municipio</td> <td>Identificación</td> <td>Nombre</td> </tr> <tr> <td>8605168065</td> <td>PERMODA LTDA</td> <td>Parque Industrial San Pedro, Funza, Cundinamarca, Colombia</td> <td>Funza Cundinamarca</td> <td>8605168065</td> <td>PERMODA LTDA</td> </tr> </table>			<b>Información Mercancía</b>						Nro.Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza Carga	Empaque	Producto Transportado	RemeTec38172	Kilogramos	8500.0	Apilable	15-Granel Sólido	005906 - Telas cañuchadas, excepto las de la partida 5902				Empresa de Transporte						Parque Logístico California, Barranquilla, Atlántico, Colombia			Identificación	Nombre	Dirección	Municipio	Identificación	Nombre	8605168065	PERMODA LTDA	Parque Industrial San Pedro, Funza, Cundinamarca, Colombia	Funza Cundinamarca	8605168065	PERMODA LTDA																				
<b>Información Mercancía</b>																																																																
Nro.Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza Carga	Empaque	Producto Transportado																																																											
RemeTec38172	Kilogramos	8500.0	Apilable	15-Granel Sólido	005906 - Telas cañuchadas, excepto las de la partida 5902																																																											
			Empresa de Transporte																																																													
			Parque Logístico California, Barranquilla, Atlántico, Colombia																																																													
Identificación	Nombre	Dirección	Municipio	Identificación	Nombre																																																											
8605168065	PERMODA LTDA	Parque Industrial San Pedro, Funza, Cundinamarca, Colombia	Funza Cundinamarca	8605168065	PERMODA LTDA																																																											
<b>Valores</b>																																																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Valor total del viaje</td> <td>2.600.000</td> <td>Valor total del viaje en letras</td> </tr> <tr> <td>Retención en la fuente</td> <td>-26.000</td> <td>DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS</td> </tr> <tr> <td>Retención ICA</td> <td>-15.600</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor neto a pagar</td> <td>2.558.400</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor anticipo</td> <td>1.690.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Saldo a pagar</td> <td>868.400</td> <td></td> </tr> </table>			Valor total del viaje	2.600.000	Valor total del viaje en letras	Retención en la fuente	-26.000	DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS	Retención ICA	-15.600		Valor neto a pagar	2.558.400		Valor anticipo	1.690.000		Saldo a pagar	868.400																																													
Valor total del viaje	2.600.000	Valor total del viaje en letras																																																														
Retención en la fuente	-26.000	DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS																																																														
Retención ICA	-15.600																																																															
Valor neto a pagar	2.558.400																																																															
Valor anticipo	1.690.000																																																															
Saldo a pagar	868.400																																																															
<b>Observaciones</b>																																																																
<small>Ver términos y condiciones en el reverso de este documento que puede ser consultado en la APP móvil o en el Tel: <a href="https://www.teclogi.com.co/terminos-y-condiciones">https://www.teclogi.com.co/terminos-y-condiciones</a> y podrá ser solicitado vía WhatsApp consultado en las hojas y páginas a continuación.</small>																																																																
<small>Registro fotografía carga y desarroga alta de carga 04/05/2024 05:00 PM</small>																																																																
<small>Documento firmado digitalmente por la empresa:            NOMBRE EMPRESA, NOMBRE FUNCIONARIO</small>		<small>Firma y Huella TITULAR            MANIFIESTO o ACEPTACIÓN DIGITAL</small>	<small>Firma y Huella del CONDUCTOR o            ACEPTACIÓN DIGITAL</small>																																																													

**Imagen N°. 2.** Manifiesto electrónico de carga ManiTec22006 del 4 de mayo de 2024 expedido por la empresa de transporte de carga TECLOGI CARGO SAS.

Esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado N°. 20258720429391 del 4 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura manifestación mediante testimonio al señor José Gerardo Rodríguez Monguí. Sin embargo, no compareció a la diligencia administrativa ni presentó justificación alguna por su inasistencia.

- Radicados N°. 20245341491072 del 13 de agosto de 2024 y 20245340547152 del 4 de marzo de 2024:

Mediante radicados N°. 20245341491072 del 13 de agosto de 2024 y 20245340547152 del 4 de marzo de 2024 la señora María Esmeralda Rodríguez Holguín presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, bajo los siguientes argumentos:

(sic)

**RESOLUCIÓN No 14802 DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*"Queja en contra de la empresa de transporte de carga TECLOGI CARGO S.A.S. porque desde el día 15 y 19 de diciembre del años 2023 a la fecha mes están debiendo dos saldos de viajes realizados con el vehículo de placa WNO764, los cuales suman un total de \$2.903.400". (...)*

En relación con la operación de transporte de carga realizada en el vehículo de placas WNO764 la peticionaria allegó copia de los manifiestos de carga que serán relacionados a continuación:

Manifiesto	Fecha
ManiTec12135	23 de julio de 2023
ManiTec16607	19 de diciembre de 2023
ManiTec16487	15 de diciembre de 2023

**Tabla No.3** Relación manifiestos de carga allegados mediante radicado No. 20245341491072 del 13 de agosto de 2024.

Esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado No. 20258720429411 del 4 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio a la señora María Esmeralda Rodríguez Holguín. Sin embargo, no compareció a la diligencia administrativa ni presentó justificación alguna por su inasistencia.

- Radicado No. 20245341566672 del 5 de septiembre de 2024 y 20255340413452 del 3 de abril de 2025:

Mediante radicados No. 20245341566672 del 5 de septiembre de 2024 y 20255340413452 del 3 de abril de 2025 el señor Julio Alberto Rubiano Castro presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, bajo los siguientes argumentos:

(sic)

"

*JULIO ALBERTO RUBIANO CASTRO, soy trabajador y transportador adscrito a TECLOGI S.A.S-NIT. 9013430571 TECLOGI CARGO S.A.S.*

*2. He cumplido con mis labores encomendadas respecto al contrato que se celebró en calidad de contratista y transportador de esta empresa.*

*3. Que el día 14 de mayo de 2024, se realizó el FORMATO UNICO DE MANIFIESTO DE CARGA, con número de manifiesto es: ManiTec: 223094 – autorización: 90708029 – Consecutivo Carga: 69018. Con fecha de recibido del día 21 de mayo del año 2024 por la señora EUGENIA ROSA VIVERO.*

*4. Que el día 10 de junio de 2024, se realizó el FORMATO UNICO DE MANIFIESTO DE CARGA, con número de manifiesto es: ManiTec: 23604 – autorización: 91624586 – Consecutivo Carga: 713015.*

*5. Que el día 11 de junio de 2024, se realizó el FORMATO UNICO DE MANIFIESTO DE CARGA, con número de manifiesto es: ManiTec: 23637 – autorización: 91666083 – Consecutivo Carga: 714017.*

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

6. Que el día 18 de junio de 2024, se realizó el *FORMATO UNICO DE MANIFIESTO DE CARGA*, con número de manifiesto es: *ManiTec: 23937* – autorización: 91932008 – Consecutivo Carga: 72106, recibido por la señora por la señora *EUGENIA ROSA VIVERO* el día 28 de junio de 2024.

7. Que el día 25 de julio de 2024, se realizó el *FORMATO UNICO DE MANIFIESTO DE CARGA*, con número de manifiesto es: *ManiTec: 25429* – autorización: 93280975 – Consecutivo Carga: 71893, recibido el día 31 de julio de 2024.

8. Que a la fecha del día 04 de septiembre de 2024, no se ha realizado los respectivos pagos adeudados, perjudicándome en mis derechos fundamentales y constitucionales, como lo son el derecho fundamental al mínimo vital, el derecho fundamental a una vida digna, el derecho fundamental a la seguridad social, salud y pensión, al limitar los pagos de mi trabajo". (...)

En relación con la operación de transporte de carga realizada en el vehículo de placas GHU399 el peticionario allegó copia de los manifiestos de carga que serán relacionados a continuación:

Manifiesto	Fecha
ManiTec22394	14/05/2024
ManiTec23604	10/06/2024
ManiTec23637	11/06/2024
ManiTec23937	10/06/2024
ManiTec25429	25/07/2024

**Tabla N°.4** Relación manifiestos de carga allegados mediante radicado No. 20245341566672 del 5 de septiembre de 2024.

El Representante Legal de la empresa **TECLOGI CARGO SAS** mediante los radicados No. 20245341627492 del 24 de septiembre de 2024 y 20245341638622 y 20245341638662 del 27 de septiembre de 2024 otorgó respuesta al peticionario entre otras cosas en los siguientes términos:

*"Manifiesto de carga ManiTec23604 – Consecutivo Carga: 71315.*

- *Inició el viaje el 10 de junio*
- *Fecha de cumplido el viaje 13 de Junio y entregó el Rut el 24 de agosto.*
- *Fecha de pago de anticipo 11 de junio de 2024.*
- *Fecha de pago Saldo: 6 de septiembre*

*El pago de este saldo se retrasó debido a un pendiente documental RUT, el cual el señor Sr JULIO ALBERTO RUBIANO CASTRO entregó hasta el día 24 de agosto y se pagó el 06 de septiembre de 2024, por lo tanto NO se adeudan dineros al peticionario por esta operación de transporte.*

**Observación:** De acuerdo con la cláusula SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO del contrato de vinculación contenido en el manifiesto de carga **ManiTec23604** el tiempo de pago acordado entre las partes es de 30 días contados a partir de la fecha del cumplido a satisfacción del contratante, como no se contaba con el rut,

**RESOLUCIÓN N° 14802 DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*este término se cuenta desde la fecha de la entrega del mismo, dado que es un requerimiento de la DIAN para la aplicación de los descuentos que ordena la ley tributaria, teniendo completa la información de pago del saldo, ingreso a programación para el día 4 de septiembre y se realizó el pago el día 6 de septiembre".(...)* (Subrayado fuera del texto original)

Por otro lado, esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado No. 20258720429441 del 4 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio al señor Julio Alberto Rubiano Castro. Sin embargo, no compareció a la diligencia administrativa ni presentó justificación alguna por su inasistencia.

- Radicado N° 20245341587042 del 12 de septiembre de 2024:

Mediante radicado N° 20245341587042 del 12 de septiembre de 2024 el señor Diego Fabian Sotelo Cruz presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, bajo los siguientes argumentos:

(sic)

*"para la fecha 2024-06-19 se les preste el servicio a la empresa de transporte con el vehículo de mi propiedad de placas SWK413 en la ruta Cali buenaventura donde a la fecha no me han cancelado el saldo de este viaje realizado y donde e intentado comunicarme con los funcionarios de esta empresa y los cuales me contestan con evasivas y no me dan una respuesta concreta sobre mi pago. solicito me sea generado el pago de manera inmediata ya que me estoy viendo perjudicado en mis obligaciones. adjunto manifiestos ya que para la misma semana me contrataron para un viaje de buenaventura Cali y solo me cancelaron un saldo el día 02-08-2024" (...)*

En relación con la operación de transporte de carga realizada en el vehículo de placas SWK413 el peticionario allegó copia de los manifiestos de carga que serán relacionados a continuación:

Manifiesto	Fecha
ManiTec23963	19/06/2024
ManiTec23776	14/06/2024

**Tabla N°5** Relación manifiestos de carga allegados mediante radicado N° 20245341587042 del 12 de septiembre de 2024.

Esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado N° 20258720429461 del 4 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio al señor Diego Fabian Sotelo Cruz. Sin embargo, no compareció a la diligencia administrativa ni presentó justificación alguna por su inasistencia.

- Radicado N° 20245341719322 del 23 de octubre de 2024:

Mediante radicado N° 20245341719322 del 23 de octubre de 2024 la señora Angela Yasmin Pedraza Mateus presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, bajo los siguientes argumentos:

**RESOLUCIÓN N° 14802****DE 22-09-2025***"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

(sic)

*"La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones: \$ 167.500 \$ 1.764.900 \$ 639.446 EI NO pago de los saldos en las fechas establecidas por parte de la empresa de transporte Teclogi Cargo SAS; según la política de la empresa Teclogi Cargo SAS, indica que los saldos se cancelan 15 días después de haber cumplido los documentos, pero a la fecha no han consignado nada. Adjunto a esta petición los documentos y soportes que respaldan mi solicitud. Agradezco que se realice una revisión exhaustiva de mi solicitud y se tome en consideración la importancia de realizar los pagos a tiempo". (...)"*

En relación con la operación de transporte de carga realizada en el vehículo de placas SYU075 el peticionario allegó copia de los manifiestos de carga que serán relacionados a continuación:

Manifiesto	Fecha
ManiTec27461	10/09/2024
ManiTec27460	18/09/2024

**Tabla N°.6** Relación manifiestos de carga allegados mediante radicado No. 20245341719322 23 de octubre de 2024.

Esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado No. 20258720429491 del 4 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio a la señora Angela Yasmin Pedraza Mateus. En dicha diligencia administrativa se declaró lo siguiente:

El profesional de la Dirección de Investigaciones preguntó a la declarante lo siguiente:

*"¿A partir de eso, de ese envío a los cuántos días le estarían cancelando el valor a pagar?"*

*"¿A los cuántos días? ¿Usted ha visto, en su caso particular, a los cuántos días ha visto reflejado usted el pago en su cuenta bancaria?"*

*"La empresa cuenta con una cláusula contractual que ellos incluso tienen hasta 30 días para pagar en algún momento. ¿Ellos le comunicaron esa información a usted?"*

La señora Angela Yasmin Pedraza dio respuesta en los siguientes términos:

*"Pues según teglogi, ellos tienen como digamos para la empresa de ellos en pagar 15 días después de haber cumplido uno el viaje, pero pues ellos no cumplen."*

*"Pues de hecho, por eso hice la hice la denuncia porque se pasaron 3 meses".*

*"Yo hice mi viaje en en agosto y ellos me terminaron pagando en octubre casi a finales y otros salditos casi en noviembre".*

*"No, ellos me comunicaron que era 15 días después de de cumplido el manifiesto". (...)"*

- Radicado N°. 20245341832932 del 26 de noviembre de 2024:

Mediante radicado N°. 20245341832932 del 26 de noviembre de 2024 el señor Wilson Galindo Valero presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, bajo los siguientes argumentos:

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

(sic)

"Denuncia contra empresa TECLOGI CARGOS SAS por el no pago de SALDO manifiesto de transporte de mercancías" (...)

En relación con la operación de transporte de carga realizada en los vehículos de placas KNY973 y SPW201 el peticionario allegó copia de los manifiestos de carga que serán relacionados a continuación:

Manifiesto	Fecha
ManiTec26900	01/09/2024
ManiTec26836	30/08/2024
ManiTec26835	30/08/2024
ManiTec26834	30/08/2024
ManiTec26829	30/08/2024
ManiTec26786	29/08/2024
ManiTec26714	28/08/2024

**Tabla N°.7** Relación manifiestos de carga allegados mediante radicado No. 20245341832932 del 26 de noviembre de 2024.

Esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante los radicados No. 20258720429511 del 4 de agosto de 2025 y 20258720436531 del 6 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio al señor Wilson Galindo Valero. En dicha diligencia administrativa se declaró lo siguiente:

*"en este caso me tocó esperar, pues siempre bastante, porque todos los viajes me los vinieron a pagar en el casi hasta noviembre. Por eso me vi obligado también a hacer la denuncia porque había unos que no me habían cancelado. Entonces hasta el 16 de noviembre me pagaron unos y el 16.*

*De noviembre los que hice el 30 de agosto hasta el 16 y los y el otro me lo hicieron el el que hice el 28 me lo hicieron también el 16, todos el 16 de noviembre". (...)*

• Radicado N°. 20255340221482 del 10 de febrero de 2025:

Mediante radicado N°. 20255340221482 del 10 de febrero de 2025 la Asociación Fuerza Camionera de Colombia en representación del señor Juan de Jesús Vargas Romero presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, bajo los siguientes argumentos:

(sic)

*"Por lo anterior, solicito a este Ministerio que realice el seguimiento hasta llegar a su culminación con el respectivo pago. en este caso específico del señor **JUAN DE JESUS VARGAS ROMERO***

*Así mismo, pedimos que se nos mantenga informados sobre el avance del seguimiento para que siempre haya claridad y celeridad en el caso.*

*Adjunto al presente derecho de petición, se encuentran las pruebas pertinentes para respaldar nuestra solicitud.*

*Quedamos atentos a cualquier comunicación o requerimiento adicional que se pueda presentar en el marco de este derecho de petición.*

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos a la espera de una pronta respuesta".*

En relación con la operación de transporte de carga realizada en el vehículo de placas KNK940 el peticionario allegó denuncia en relación con el pago del saldo del manifiesto de carga N°. 26597 autorización 944284434, consecutivo de carga 77281 fecha 26 de agosto del 2024.

El Representante Legal de la empresa **TECLOGI CARGO SAS** otorgó respuesta al peticionario mediante el radicado N°. 20255340295302 del 3 de marzo de 2024 en los siguientes términos:

*"Asunto: Respuesta solicitud de pago por concepto saldo pendiente.*

*HUMBERTO CORONADO ARENGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.074.191 de Bogotá, obrando en nombre y en mi calidad de representante legal de TECLOGI CARGO S.A.S., identificada bajo el 901.343.057-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, me permite dar respuesta a su solicitud, recibida el pasado 10 de febrero de 2025, en los siguientes términos:*

*En cuanto a la fecha de pago de saldo de acuerdo a la cláusula sexta del contrato de vinculación o encargo a tercero anexo a los manifiestos de carga ManiTec26597 los pagos de los servicios de transporte prestados o el anticipo y/o cualquier saldo del documento de transporte será pagado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de cumplidos a satisfacción.*

*Sin embargo, se recibió reporte inicial por parte del cliente donde se nos informaba de la novedad de un posible incumplimiento con la entrega del contenedor vacío.*

*Dada esta situación se procedió a revisar nuevamente su caso, consultamos con el destinatario de las mercancías, por parte de nuestros funcionarios: equipo comercial y jurídico donde se logró controlar y evitar la imposición de multas o penalidades a nuestra empresa, por lo cual en la fecha del 3 de marzo se pagaron los valores que se encontraban en reserva de los manifiestos de carga ManiTec26597 (ver anexo)*

*En razón a que TECLOGI CARGO S.A.S. no tiene interés en aplicar multas o penalidades establecidas en el contrato de vinculación ni cobrar perjuicios que no sean reales, se procedió con la dispersión de los sumas reservadas. Esto en razón a que nuestro interés es continuar con la prestación de los servicios a los generadores de carga, lo cual nos beneficia a todos como transportadores. Si en el futuro se presenta un incumplimiento y se causan multas o cobros por daños, nuestra compañía nuevamente realizará un manejo objetivo de la situación, atendiendo el grado de responsabilidad de cada uno de los involucrados". (...) (Subrayado fuera del texto original)*

Por otra parte, esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado N°. 20258720432171 del 5 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio al señor Juan de Jesús Vargas Romero. Sin embargo, no compareció a la diligencia administrativa ni presentó justificación alguna por su inasistencia.

- Radicado N°. 20255340499942 del 29 de abril de 2025:

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Mediante el radicado No. 20255340499942 del 29 de abril de 2025 el señor Luis Eduardo Millán presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, bajo los siguientes argumentos:

(sic)

*"La inconformidad que tenemos es no es legal que TECLOGI CARGO SAS realice el descuento del total del saldo supuestamente por políticas internas, quiero aclarar que llevamos más de 20 años en el transporte y es la primera empresa que hace este mal procedimiento, siempre se descuenta solo el valor de la mercancía averiada o faltante. Para finalizar agradezco me solucionen con el saldo pendiente, y les informo que este correo va con copia a la Superintendencia de Transporte por que me parece injusto y de mala fe lo sucedido". (...)*

En relación con la operación de transporte de carga realizada en el vehículo de placas WCZ322 el peticionario allegó copia del manifiesto de carga ManiTec32324 del 21 de enero de 2025 como se ilustrará a continuación:

Formato Único de Manifiesto de Carga

		Nº de Manifiesto: ManiTec32324 Autorización: 99794589 Consecutivo Carga: 88833				
<p>Nit.9013430571 Teclogi Cargo S.A.S Av. El Dorado #96-66, Bogotá, Colombia Cumplidos: 3156466626 - 3162871122 Trafico 3160101980 - 3160242166</p>						
Fecha y Hora de Expedición 2025-01-21 15:47	Tipo Manifiesto	Origen de Viaje Galapa Atlántico	Destino de Viaje Bucaramanga Santander	Precinto		
Información de Vehículo y Conductor						
Titular Manifiesto mercedes gonzalez vargas	Documento Identificación 20409194	Ciudad Bogota	Dirección Cra. 81h #71a Sur-40, Bogotá, Colombia	Teléfono 573133528106		
Placa Marca Config WCZ322 JAC 2	Placa Remolque N/A	Peso vacío 4130	Peso vacío remolque N/A	Número Poliza 87961738	Compañía SOAT COMPÀNIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Vencimiento Tm Apr 10 23:59:00 COT 2025
Nombre Conductor raul alberto hernandez contrar	Tipo Documento Cédula de ciudadanía	Número Documento 79249577	Ciudad Bogota	Dirección	Teléfono 573233941654	Nº de licencia 79249577
Nombre Poseedor / Propietario mercedes gonzalez vargas	Tipo Documento Poseedor / Propietario Cédula de ciudadanía	Número Documento Poseedor / Propietario 20409194	Ciudad Poseedor / Propietario Bogota	Dirección Cra. 81h #71a Sur-40, Bogotá, Colombia	Teléfono 573133528106	
Información de la Mercancía Transportada						
Información Mercancía						
Nro.Remeza RemeTec54547	Unidad Medida Kilogramos	Cantidad 5000.00	Naturaleza Carga Apilable	Empaque 4G-Caja de Carton	Producto Transportado 008437 - Maquinas para la limpieza; clasificacion o cribado de semillas; granos u hor	Dueño Poliza Empresa de Transporte
Información Remitente						
Identificación 9007427719	Nombre BERHLAN DE COLOMBIA	Dirección Berlan Caribe, Galapa, Atlántico, Colombia	Municipio Galapa Atlántico	Identificación 9007427719	Información Destinatario	
Nombre BERHLAN DE COLOMBIA	Dirección Bucaramanga, Santander, Colombia	Municipio Bucaramanga Santander				
Valores						
Valor total del viaje -15.500	Valor total del viaje en letras UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS					
Retención en la fuente -13.268						
Valor neto a pagar 1.321.232						
Valor anticipo 1.007.500						
Saldo a pagar 513.732						
Observaciones						
<small>Ver términos y condiciones en el anexo de este documento que puede ser consultado en la APP móvil o en el link <a href="http://supertransporte.com/términos-y-condiciones">http://supertransporte.com/términos-y-condiciones</a> y podrá ser solicitado vía WhatsApp o consultado en las hojas y páginas a continuación.</small>						
REGISTRO FOTOGRÁFICO DE CARGUE Y DESCARGUE			Documento firmado digitalmente por la empresa: NOMBRE EMPRESA, NOMBRE FUNCIONARIO		Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACIÓN DIGITAL	
					Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACIÓN DIGITAL	

**Imagen N°. 3.** Manifiesto electrónico de carga ManiTec32324 del 21 de enero de 2025 expedido por la empresa de transporte de carga TECLOGI CARGO SAS.

El Representante Legal de la empresa **TECLOGI CARGO SAS** otorgó respuesta al peticionario mediante el radicado N° 20255340597212 del 23 de mayo de 2025 en los siguientes términos:

*"Asunto: Respuesta Solicitud de pago saldo Manifiesto ManiTec32324 vehículo WCZ322 HUMBERTO CORONADO ARENGAS, mayor de edad, identificado con*

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*cédula de ciudadanía N°. 80.074.191 de Bogotá, obrando en nombre y en mi calidad de representante legal de TECLOGI CARGO S.A.S., identificada bajo el Nit 901.343.057-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, me permite dar respuesta a su*

*solicitud, recibida el pasado 28 de abril de 2025, en los siguientes términos:*

*En relación a la citada operación de transporte y en respuesta a su solicitud de pago del saldo del manifiesto ManiTec32324, le informamos que actualmente estamos en proceso de determinar el valor final de la pérdida con nuestro cliente debido a que se presentó una entrega incompleta por novedad de daños en la mercancía.*

*Este proceso requiere una verificación detallada para establecer con precisión el monto adeudado para a su vez poder presentar la correspondiente reclamación al peticionario y propietario del vehículo.*

*Considerando que aún está por determinarse el cierre de la novedad, se ha dejado únicamente en reserva, un valor razonable para cubrir de ser necesario el valor por el incumplimiento del contratista al contrato de vinculación, y sin considerar la aplicación de multas en algunos eventos.*

*Entendemos su preocupación y le aseguramos que estamos trabajando para resolver esta situación lo más pronto posible. Una vez que hayamos finalizado la evaluación con nuestro cliente, nos comunicaremos con usted para proceder con el trámite correspondiente.*

*Adicionalmente, la no entrega completa de la mercancía en su momento y la demora en la devolución de las cajas averiadas ha impactado nuestra operación. Desafortunadamente, esto ha resultado en una disminución en los volúmenes de carga que se nos están asignando.*

*Nuestra empresa cuenta con toda la disposición y ánimo conciliatorio para llegar a un acuerdo, para lo cual sugerimos un espacio para el diálogo, quedamos atentos a la confirmación de asistencia en las fechas martes 3 de Junio o Jueves 5 de junio a las 08:30am en el link [meet.google.com/yzu-kdkm-tde](https://meet.google.com/yzu-kdkm-tde)". (...) (subrayado fuera del texto original).*

Por otra parte, esta Dirección de Investigaciones en medio del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado N°. 20258720432191 del 5 de agosto de 2025 a rendir declaración para manifestación mediante testimonio al señor Luis Eduardo Millán. Sin embargo, no compareció a la diligencia administrativa ni presentó justificación alguna por su inasistencia.

De la misma manera, ante esta entidad fueron presentadas una serie de denuncias en contra de la empresa **TECLOGI CARGO SAS**, por la presunta omisión en la cancelación del saldo correspondiente al valor acordado en las operaciones de transporte realizadas. Dichas operaciones están respaldadas por los manifiestos electrónicos de carga que se detallan a continuación:

Peticionario	No. Radicado	No. Manifiesto	Fecha	Placas
Javier Antonio Sánchez Mendoza	20225340002072	176101297850	26/10/2021	WLN525

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

Miguel Angel Pinto Lopez	20245340784832	ManiTec17396 ManiTec17392	16/01/2024 16/01/2024	SRZ553
Manuel José Chitiva Medellín <b>Director Ejecutivo EduCamión</b>	20255340711082 20255340713142 20255340713272	ManiTec33883	20/02/2025	SXU605
Wilian Alfonso Pardo Martínez	20245341899652	UrbaTec3437	21/05/2024	EYX024

**Tabla N°.8** Relación de quejas presentadas ante esta Superintendencia y manifiestos de carga expedidos por la empresa TECLOGI CARGO SAS.

- Requerimiento de información N°. 20258720270091 del 9 de mayo de 2025.

Mediante requerimiento de información N°.20258720270091 del 9 de mayo de 2025 esta Dirección de Investigaciones requirió a la empresa **TECLOGI CARGO SAS** para que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de dicho oficio allegara la siguiente información:

(...)”

1. *Copia de los Manifiestos electrónicos de Carga que se relacionan a continuación, expedidos por la empresa, con el respectivo anexo II donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía.*

<b>No.</b>	<b>MANIFIESTO DE CARGA</b>	<b>FECHA</b>
1	ManiTec22394	14/05/2024
2	ManiTec23937	18/06/2024
3	ManiTec24524	3/07/2024
4	ManiTec25429	25/07/2024

2. *Copia de las Remesas Terrestres de Carga expedidas por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, a los Manifiestos electrónicos de Carga identificados en el punto N°. 1 de esta solicitud.*
3. *Copia de las liquidaciones de viaje efectuadas y entregadas al propietario, poseedor o tenedor del vehículo relacionado en los Manifiestos electrónicos de Carga identificados en el punto N°. 1 de esta solicitud.*
4. *Copia de los comprobantes de pago del Anticipo y saldo del Valor a Pagar generados como consecuencia de los Manifiestos electrónicos de Carga identificados en el punto N°. 1 de la presente solicitud.*
5. *Copia de los contratos de vinculación suscritos entre la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** y el propietario, poseedor o tenedor de los automotores para la prestación de los servicios de transporte de carga y que fueron amparadas en los Manifiestos electrónicos de Carga relacionados en el punto N°. 1.*

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

6. *Copia del Informe del Sistema del Posicionamiento Global del GPS del vehículo en el que se realizaron las operaciones de transporte relacionadas en el punto N°. 1.*
7. *Informe a este Despacho, si en el marco de las operaciones de transporte realizadas y señaladas en el numeral 1º del presente requerimiento, se presentaron circunstancias ajenas al común desarrollo del cargue y descargue de las mercancías.*
  - 7.1. *En caso afirmativo indicar cuáles fueron las circunstancias que se suscitaron*
  - 7.2. *Alregar los documentos que considere conducente, pertinente y útil para acreditar estas circunstancias". (...)*

Sin embargo, una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad, se pudo evidenciar que la empresa vigilada solicitó una prórroga para la entrega de la documentación requerida, mediante el radicado N°. 20255340601922 del 23 de mayo de 2025.

Posteriormente, solo hasta el día 10 de junio de 2025, a través del radicado N°. 20255340670922, la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** allegó respuesta al requerimiento de información, en la cual, entre otros aspectos, manifestó lo siguiente respecto al tiempo estipulado para efectuar la cancelación del valor pactado en las operaciones de transporte de carga:

*"De acuerdo con la cláusula SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO **del contrato de vinculación contenido en el manifiesto de carga ManiTec25429**, el tiempo de pago acordado entre las partes es de 30 días contados a partir de la fecha del cumplido a satisfacción del contratante, sin embargo, como No se contaba con el RUT de propietario, por lo tanto el plazo para el pago, se cuenta desde la fecha de la entrega del RUT, dado que es un requerimiento de la DIAN para la aplicación de los descuentos que ordena la ley tributaria, teniendo completa la información de pago del saldo, ingreso a programación para el día 4 de septiembre y realizándose el pago el día 6 de septiembre". (...)(subrayado fuera del texto original)*

Así las cosas, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, superó los tiempos reglamentarios para la cancelación del valor a pagar pactado que, en todo caso, no pueden ser superiores a cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, debido a que, tanto en la documentación aportada por la investigada como en las operaciones de transporte desarrolladas mediante los manifiestos de carga relacionados previamente se pudo evidenciar que la empresa de transporte de carga presuntamente no cumplió con la cancelación de los saldos del valor a pagar pactado en los tiempos reglamentarios.

Lo anterior, de acuerdo con los hechos narrados en las precitadas quejas y la información suministrada por la Investigada, se puede advertir que presuntamente para las fechas de presentación de las mismas no se había cancelado el saldo del valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, periodo del tiempo en el cual se evidenció que no se efectuó el pago de las correspondientes obligaciones.

Es así que, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de cancelar el saldo del valor a pagar dentro del tiempo legalmente establecido en las operaciones de carga amparadas con los manifiestos de carga precitados, lo

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

anterior, en contravía con lo establecido en los artículos el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

**20.2. De los descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga.**

Que el artículo 368 del Estatuto Tributario, establece, "[s]on agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente".

Que el artículo 1.2.4.4.8. del Decreto 1625 de 2016, establece: "[e]n el caso del transporte de carga terrestre, la retención en la fuente se aplicará sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas o sociedades de hecho, a la tarifa del uno por ciento (1%).

Que mediante el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 se señala que, "[el] Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos"

Que la misma Ley en su artículo 37 estableció: "[e]l impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales."

Que con sujeción a lo expuesto, y en lo que alude a las relaciones económicas entre la empresa de transporte de carga y los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo de transporte público de carga involucrado en la operación, el Decreto 1079 de 2015, contempló en su artículo 2.2.1.7.6.7. que "[a]l Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA." (Subrayado ajeno al texto).

Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de

**RESOLUCIÓN N° 14802****DE 22-09-2025***"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

carga.<sup>13</sup> Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre otras disposiciones.

Así, el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1079 de 2015, señaló que, *"Descuentos. Al Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA."*

Así mismo, el literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, señaló que *"En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones: (...) f) Efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, única y exclusivamente los descuentos estipulados en la presente Sección; (...)"* (Subraya fuera del texto)

Bajo este contexto, a través del RNDC, se logra: *"...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos<sup>14</sup>"* (Subrayado fuera del texto).

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a relacionar el análisis del informe de la visita de inspección, las quejas presentadas y el material probatorio con el que cuenta de la siguiente manera:

**20.2.1 Del informe de visita de inspección administrativa con radicado N°. 20258720063623 del 23 de julio de 2025.**

De conformidad con el análisis efectuado por esta Dirección de Investigaciones al informe de visita de inspección administrativa realizada el día 25 de junio de 2025 en las instalaciones de la empresa de transporte automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.**, se pudo evidenciar que la empresa, en la documentación aportada durante la diligencia administrativa, relacionó una serie de respuestas emitidas frente a los derechos de petición presentados por algunos propietarios de vehículos, en relación con las operaciones de transporte desarrolladas. Es importante precisar que dichas respuestas corresponden a los siguientes radicados:

<sup>13</sup> Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias".

<sup>14</sup> Resolución 377 de 2013

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Peticionario	Radicado - Petición	Manifiesto
Superintendencia de Transporte	20248600076901	ManiTec16607, ManiTec16487
Julio Alberto Rubiano Castro	20245341566672	ManiTec22394, ManiTec23604, ManiTec23637, ManiTec23937 y ManiTec25429
Ángela Jazmín Pedraza Matheus	20245341719322	ManiTec26664, ManiTec26710, ManiTec27461 y ManiTec27460
Juan de Jesús Vargas Romero	20255340221482	Manitec26597

**Tabla N°.9** extraída del informe de visita de inspección administrativa.

En la documentación revisada, este Despacho pudo evidenciar que el valor efectivamente cancelado por la empresa no corresponde al monto pactado en los respectivos manifiestos electrónicos de carga.

A continuación, se presenta un desglose de la información consignada en dichos manifiestos, contrastada con las respuestas proporcionadas por la empresa investigada a los propietarios de los vehículos involucrados:

MANIFIESTO	FECHA	VALOR A PAGAR	ICA	RETE-FUENTE	ANTICIPO	SALDO DEL VALOR A PAGAR
ManiTec23604	10/06/2024	\$ 400.000	\$ 2.000	\$ 4.000	\$ 200.000	\$ 194.000
ManiTec23637	11/06/2024	\$ 400.000	\$ 2.000	\$ 4.000	\$ 200.000	\$ 194.000
ManiTec23937	18/06/2024	\$ 2.050.000	\$ 17.548	\$ 20.500	\$ 1.332.500	\$ 679.452
ManiTec26714	28/08/2024	\$ 4.300.000	\$ 27.720	\$ 39.600	\$ 2.795.000	\$ 1.437.680
ManiTec26836	30/08/2024	\$ 5.050.000	\$ 32.900	\$ 47.000	\$ 3.282.500	\$ 1.687.600
ManiTec25429	25/07/2024	\$ 1.900.000	\$ 16.264	\$ 19.000	\$ 1.235.000	\$ 629.736
ManiTec23776	14/06/2024	\$ 1.300.000	\$ 9.100	\$ 13.000	\$ 845.000	\$ 432.900
ManiTec23963	19/06/2024	\$ 1.400.000	\$ 4.620	\$ 14.000	\$ 910.000	\$ 471.380
ManiTec26664	27/08/2024	\$ 4.050.000	\$ 28.350	\$ 40.500	\$ 2.632.500	\$ 1.342.650
ManiTec26710	28/08/2024	\$ 550.000	\$ 2.500	\$ 5.000	\$ 325.000	\$ 167.500

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

ManiTec27461	18/09/2024	\$ 110.000	\$ 3.134	\$ 7.569	\$ 715.000	\$ 374.297
ManiTec35162	17/03/2025	\$ 3.500.000	\$ 14.490	\$ 35.000	\$ 2.275.000	\$ 1.175.510

**Tabla N° 10** extraída del informe de visita de inspección administrativa.

A partir de la información anteriormente relacionada, es posible extraer los valores consignados en los manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, los cuales fueron aportados por la empresa vigilada durante la visita de inspección.

Con base en dichos valores, este Despacho procederá a referirse a los montos no autorizados que fueron descontados en cada una de las operaciones de transporte, según lo evidenciado en los documentos analizados:

MANIFIESTO	FECHA	ANTICIPO (pactado)	ANTICIPO (pagado)	FALTANTE	SALDO DEL VALOR A PAGAR (pactado)	SALDO DEL VALOR A PAGAR (pagado)	FALTANTE	FECHA PAGO ANTICIPO	FECHA PAGO SALDO DEL VALOR A PAGAR
ManiTec23604	10/06/2024	\$ 200.000	No registra	-	\$ 194.000	\$ 178.000	\$ 16.000	No registra	No registra
ManiTec23637	11/06/2024	\$ 200.000	No registra	-	\$ 194.000	\$ 108.000	\$ 86.000	No registra	No registra
ManiTec23937	18/06/2024	\$ 1.332.500	\$ 1.310.961	\$ 21.539	\$ 679.452	No coincide	-	No registra	25/06/2024
ManiTec25429	25/07/2024	\$ 1.235.000	\$ 1.214.826	\$ 20.174	\$ 629.736	\$ 553.736	\$ 76.000	No registra	No registra
ManiTec22394	14/05/2024	\$ 0,00	\$ 0	-	\$ 2.895.248	\$ 1.885.655	\$ 1.009.593	No registra	15/05/2024
ManiTec26664	27/08/2024	\$ 2.632.500	No registra	-	\$ 1.342.650	\$ 1.186.650	\$ 156.000	No registra	18/10/2024
ManiTec26710	28/08/2024	\$ 325.000	No registra	-	\$ 167.500	\$ 147.500	\$ 20.000	No registra	18/10/2024
ManiTec27460	18/09/2024	\$ 3.445.000	\$ 1.310.830	\$ 2.134.170	\$ 1.764.900	\$ 242.070	\$ 1.522.830	25/10/20 24	12/11/2024
ManiTec27461	18/09/2024	\$ 715.000	No registra	-	\$ 374.297	\$ 344.019	\$ 30.278	No registra	12/11/2024
ManiTec16487	15/12/2023	\$ 2.405.000	\$ 2.368.446	\$ 36.554	\$ 1.228.400	No registra	-	26/02/20 24	No registra
ManiTec16607	19/12/2023	\$ 3.250.000	\$ 3.201.616	\$ 48.384	\$ 1.675.000	No registra	-	26/02/20 24	No registra
ManiTec26597	26/08/2024	\$ 2.990.000	No registra	-	\$ 1.524.624	\$ 1.340.624	\$ 184.000	No registra	03/03/2025

**Tabla N° 11** extraída del informe de visita de inspección administrativa.

En consecuencia, se puede determinar que los valores pactados y registrados en los manifiestos electrónicos de carga no coinciden con los efectivamente cancelados por parte de la empresa investigada, bajo los conceptos de "Anticipo" o "Saldo del valor a pagar".

Adicionalmente, del análisis de los comprobantes de pago aportados por la empresa, se evidencia que continúa efectuando pagos por valores inferiores, incluso después de aplicar los descuentos que alega en las respuestas emitidas frente a los diferentes manifiestos electrónicos de carga.

A manera de ejemplo, a continuación, se presenta el análisis correspondiente al radicado N° 20255340499942, relacionado con la operación de transporte amparada en el manifiesto de carga N°. ManiTec32324, con fecha del 21 de enero de 2025:

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Formato Unico de Manifiesto de Carga



N° de Manifiesto: ManiTec32324  
Autorización: 99794589  
Consecutivo Carga: 88533



Nit.9013430571 Teclogi Cargo S.A.S.  
Av. El Dorado #96j-66, Bogotá, Colombia  
Cumplidos 3156466626 - 3162871122  
Trafico 3160101980 - 3160242166

Fecha y Hora de Expedición	Tipo	Origen de Viaje	Destino de Viaje	Precinto
2025-01-21 15:47	Manifiesto	Galapa Atlántico	Bucaramanga Santander	
<b>Información del Vehículo y Conductor</b>				
Titular Manifiesto mercedes gonzales vargas	Documento Identificación 20409194	Ciudad Bogota	Dirección Cra. 81h #71a Sur-40, Bogotá, Colombia	Teléfono 573133528106
Placa Marca Config WCZ322 JAC 2	Placa Remolque N/A	Peso vacío 4130	Peso vacío remolque N/A	Número Poliza 87961738
				Compañía SOAT COMPÀNIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
				Vencimiento Thu Apr 10 23:59:00 COT 2025
Nombre Conductor raul alberto hernandez contrer	Tipo Documento Cédula de ciudadanía	Número Documento 79249577	Ciudad Bogota	Teléfono 573233941654
Nombre Poseedor / Propietario mercedes gonzalez vargas	Tipo Documento Poseedor / Propietario Cédula de ciudadanía	Número Documento Poseedor / Propietario 20409194	Ciudad Poseedor / Propietario Bogota	Nº de licencia 573133528106
<b>Información de la Mercancía Transportada</b>				
<b>Información Mercancía</b>				
Nro.Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza Carga	Empaque
RemeTec54547	Kilogramos	5000.0	Apilable	4G-Caja de Cartón
				Producto Transportado 008437 - Maquinas para la limpieza; clasificación o cribado de semillas; granos u hor
<b>Información Remitente</b>				
Identificación 9007427719	Nombre BERHLAN DE COLOMBIA	Dirección Berlhan Caribe, Galapa, Atlántico, Colombia	Municipio Galapa Atlántico	Identificación 9007427719
				Nombre BERHLAN DE COLOMBIA
				Dirección Bucaramanga, Santander, Colombia
				Municipio Bucaramanga Santander
<b>Valores</b>				
Valor total del viaje	1.550.000		Valor total del viaje en letras	
Retención en la fuente	-15.500		UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS	
Retención ICA	-13.268			
Valor neto a pagar	1.521.232			
Valor anticipo	1.007.500			
Saldo a pagar	513.732			
<b>Observaciones</b>				
Ver términos y condiciones en el anexo de este documento que puede ser consultado en la APP móvil o en el link <a href="http://logistica.com/términosycondiciones">http://logistica.com/términosycondiciones</a> y podrá ser solicitado vía WhatsApp o consultado en las hojas y páginas a continuación.				
REGISTRO FOTOGRÁFICO DE CARGUE Y DESCARGUE				
Documento firmado digitalmente por la empresa: NOMBRE EMPRESA, NOMBRE FUNCIONARIO	Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACIÓN DIGITAL			Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACIÓN DIGITAL

**Imagen N°.4** Manifiesto electrónico de carga ManiTec32324 aportado por la investigada.

Conforme al citado material probatorio, se puede visualizar que para la operación de transporte del vehículo de placas WCZ322, se expidió manifiesto N°. ManiTec32324, el cual registra los siguientes valores (i) valor total del viaje \$ 1.550.000(ii) retención en la fuente (iii) retención ICA (iii) valor neto a pagar \$ 1.521.232 (iv) valor anticipo \$ 1.007.500 (v) saldo por pagar \$ 513.732.

Adicionalmente, la empresa vigilada aportó contrato de transacción Cód. PM03-FO06 del 03 junio de 2025, en el cual se evidencia que se llegó a un acuerdo con la propietaria del vehículo, la señora Mercedes González Vargas en los siguientes términos:

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

 <b>teclogi</b> <small>ST VIALARIO Super Transporte</small>	<b>CONTRATO DE TRANSACCIÓN</b>	CÓDIGO: PM03-FO06
		VERSIÓN: 01
		APROBADO: 16 -JUL-2024
		PÁG 1 de 2

**CONTRATANTES:** Entre los suscritos, Mercedez Gonzalez Vargas, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N°. 20.409.194 quien obra en su condición de propietario o tenedor del vehículo o administrador, quien en adelante y para los efectos del presente acuerdo se denominará como **CONTRATISTA**, de una parte y de la otra parte, HUMBERTO CORONADO ARENGAS, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.074.191, quien actúa en nombre y en su condición de representante legal de **TECLOGI CARGO S.A.S.** identificada con Nit. 901.343.057-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sociedad que en adelante y para los efectos del presente acuerdo se denominará como **CONTRATANTE**, a los contratantes conjuntamente se les conocerá como **LAS PARTES**, quienes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen y en lo no previsto en ellas por lo contemplado en el código de comercio, código civil, código general del proceso y demás normas concordantes y en preferencialmente por las siguientes cláusulas, así:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

1. Las PARTES manifiestan que se encuentran autorizadas para firmar el presente documento, que no tienen ninguna clase de impedimento o limitación, por lo tanto, cuentan con las plenas facultades para suscribir el presente acuerdo transaccional.
1. Las PARTES acordaron la realización de operaciones de transporte de mercancías las cuales se seguirán ejecutando bajo la modalidad de encargo a tercero y contrato de vinculación, clausulado anexo al manifiesto de carga, con vehículo fidelizado, dadas las buenas relaciones comerciales entre las partes.
2. Se presentó novedad de averías en producto en el servicio de transporte realizado por el vehículo de placas WCZ322 bajo manifiesto de carga N°. ManiTec32324, por un valor de \$233.616 valor que será reconocido por EL CONTRATISTA al CONTRATANTE.

**Imagen N°.5** Contrato de transacción Cód. PM03-FO06 del 03 junio de 2025 aportado por la vigilada.

De conformidad con lo anterior, es posible establecer que la señora Mercedes González Vargas se comprometió, mediante el contrato de transacción, a reconocer a favor de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** la suma de \$233.616 por concepto de "Averías" de la mercancía transportada.

No obstante, al revisar el documento de transporte correspondiente a la operación realizada con el vehículo de placas WCZ322, se evidenció que el ítem denominado "Saldo del Valor a Pagar" asciende a \$513.732.

En consecuencia, esta Dirección observa un faltante de \$280.116, lo que presuntamente configura un descuento no autorizado, al no estar debidamente justificado ni soportado conforme a la normatividad aplicable ni a lo pactado previamente entre las partes.

**20.2.2 Denuncias presentadas ante esta Superintendencia contra la empresa investigada.**

- Mediante radicados N°. 20255340557992 y 20255340557872 del 13 de mayo de 2025, se remitió a esta Superintendencia de Transporte denuncia presentada por el ciudadano Juan Carlos Bobadilla Diaz en representación de la Asociación Colombiana de Camioneros, en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por presuntos descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado, indicando lo siguiente:

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

(sic)

**"LA ASOCIACION COLOMBIANA DE CAMIONEROS ACC, por medio del presente denunciamos conductas sancionables ante la Ministra de Transporte y ante su entidad como entes rectores, pidiendo se investigue a esta empresa TECLOGI CARGO S.A.S CON NIT 901.343.057 por:**

- 1. PRONTO pago ilegal del 4% por pagar en los tiempos que obliga la norma, decreto 2228 compilado en 1079, que le evaden IVA y otros impuestos.*
- 2. Formato de CONTRATO DE VINCULACIÓN dónde va en contra vía de código de comercio, decreto 1079, acuerdos camioneros con el estado colombiano.*
- 3. Crea obligaciones de servicios de recaudo de dineros de terceros y servicios logísticos obligando a realizarlos sin contraprestación monetaria, además que estos no son servicios de resorte del propietario, conductor ni tenedor del vehículo, exponiéndolo su vida por riesgo de asaltos, violando regímenes tributarios hasta con evasión de IVA, uso de vehículo como bodega y conductor como cotero gratis para que cargue, descargue y repartidor de mercancía temas que la ARL ni la seguridad social le cubre.*
- 4. Inventa valores de pago obligados para demoras en cargues y descargues, así como en esas oportunidades reporta tiempos falsos al RNDC, que es sancionable además que los montos no corresponden a los pactados en los acuerdos camioneros con el estado y que están debidamente reglamentados en los decretos 2228 y 1079". (...)*

En atención a la queja presentada, la Superintendencia de Transporte, en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar y con el fin de ampliar la información allegada a esta Entidad y esclarecer los hechos objeto de análisis, citó al señor Juan Carlos Bobadilla Diaz mediante el radicado No. 20258720429211 del 4 de agosto de 2025 para rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio. A dicha diligencia administrativa también compareció el abogado Hernán Gamboa quienes declararon lo siguiente:

El profesional de la Dirección de Investigaciones realizó la siguiente pregunta:

*"¿Dentro de las operaciones de transporte terrestre automotor de carga efectuadas por la empresa, techlogy cargos SAS se realizaron descuentos no autorizados a los propietarios, poseedores y o tenedores de los rodantes por pronto pago del 4%, que es lo que dice su denuncia?".*

El señor Juan Carlos Bobadilla Diaz respondió en los siguientes términos:

*"Correcto al verificar los casos que nos llegaron, encontramos que existe una diferencia económica.*

*En la cual el valor que les cancelaron es menor al valor que realmente debieron haber pagado, según la normatividad vigente, que es el decreto 22282092, todo ya bajo el 1079, como lo conocen ustedes, donde solo existen 2.*

*2 descuentos que es Rete Fuente y Rete Ica, que hacen añañen es a los impuestos. Sí entonces, basado en eso encontramos que si ustedes verifican.*

*Visitando la empresa, la mayoría de manifiestos y en especial los que les estamos nombrando.*

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*Ellos pagaron por debajo y cuando usted encuentre ese 4%, lo encontrará en la figura que va dentro de la denuncia de los formatos, donde dice que hay algo de un 4%, pero cuando usted refleja contra la la contabilidad, pues efectivamente se está viendo que lo descontaron.*

*Entonces, pues ahí es donde nosotros sacamos o o deducimos que sí están descontando y donde la superintendencia le solicitamos amablemente que realice la auditoría contable a los manifiestos que se expiden versus.*

*Los pagos de la liquidación son girados a las personas.*

*Si usted va y revisa los manifiestos del señor Alirio López, usted encontrará que manifiesto de tener un valor de \$3.500.000 pesos, un manifiesto con un número 35162.*

*Donde tenía un anticipo de \$2.275.000.*

*Un Rete Ica de \$14.491 Rete Fuente de \$35.000.*

*¿Pero el pago?*

*No fue el adecuado, sumaron 3.302.690.*

*¿Y entonces ahí no están los \$3.500.000?*

*Eso es una evidencia que matemáticamente nosotros encontramos y fácilmente puede hallar la superintendencia, los descuentos de ley eran \$39.490 pesos y no \$290.000 pesos". (...)*

El Abogado Hernán Gamboa señaló:

*"Sin ninguna lógica, ellos asumen que tienen otra serie de descuentos como de carretera de por conectarse a una página por el hecho de de dar el manifiesto más otra serie de de contratos que han generado que se denominarían contratos de adhesión. Donde desafortunadamente obligan a firmar al propietario, al conductor y hacen unas autorizaciones sin ningún sentido ni, sobre todo por fuera de la ley, que es lo más importante".*

Así mismo, el denunciante aportó un enlace que dirige a un modelo de contrato de vinculación suscrito con la empresa vigilada, en el cual se pudo observar una serie de cláusulas que establecen descuentos en dólares por diversos conceptos, entre los cuales se incluyen penalidades por demoras en la entrega de cumplidos, no reporte en puestos de control, no atender llamados o instrucciones del área de Seguridad de TECLOGI CARGO S.A.S., multa por el incumplimiento a las llegadas de cargues y descargues, multa por llevar acompañantes no autorizados en la cabina, multa por incumplimiento en carga refrigerada, multa por incumplimiento en carga peligrosa, multa por no entregar a tiempo y en lugar las devoluciones de mercancía, entre otros, como se puede observar a continuación:

**RESOLUCIÓN No 14802** **DE 22-09-2025**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**NOVENA. MULTAS POR DEFICIENTE EJECUCIÓN DEL CONTRATISTA:** Cuando el CONTRATISTA incumpla las siguientes obligaciones durante la ejecución de la operación de transporte que le fue encargada, pagará a favor del contratante y autoriza le descuenten las siguientes sumas de dinero, por concepto de:

9.1 **Demoras en cumplidos.** Se aplicará multa al CONTRATISTA por valor de veinte dólares (20 USD) o su equivalente en pesos colombianos, por incumplimiento de CUMPLIDOS, PRUEBAS DE ENTREGA o POD, físicos o digitales de las pruebas de entrega, según los siguientes tiempos:

- a. Cumplido Digital: Enviar los cumplidos completos digitales por la APP o por el chat de WhatsApp o telegram de soporte máximo 24 horas después del descargue.
- b. Cumplido Físico: Enviar los cumplidos completos físicos a alguna de las oficinas de Teclogi a nivel nacional, máximo 48 horas después del descargue.

9.2 **No reporte en puestos de control o no atender llamados o instrucciones del área de Seguridad de TECLOGI CARGO S.A.S.** Se aplicará multa al CONTRATISTA por valor de ochenta dólares (80 USD) o su equivalente en pesos colombianos, cuando sin ninguna justificación el contratista no realice el reporte en los puestos de control físicos o virtuales durante la operación de transporte de mercancías que se le encargó su conducción.

9.3 **Multa por el incumplimiento a las llegadas de cargues y descargues.** Se aplicará multa al CONTRATISTA por valor de cincuenta dólares (50 USD) o su equivalente en pesos colombianos, las cuales aplicarán cuando el contratista no se presente en la fecha y hora de cague y/o descargue.

9.4 **Multa por llevar acompañantes no autorizados en la cabina.** EL CONTRATISTA que incumpla la prohibición de transportar personas no autorizadas en la cabina del vehículo de carga, autoriza expresamente al CONTRATANTE a que se aplique una multa del saldo de su documento de transporte por la suma de ochenta dólares (80 USD) o su equivalente en pesos colombianos, como sanción de incumplimiento ya que pone en riesgo la vida de otras personas.

9.5 **Multa por incumplimiento en carga refrigerada.** EL CONTRATISTA que incumpla las instrucciones para el manejo de carga refrigerada, autoriza expresamente al CONTRATANTE a que se aplique una multa del saldo de su documento de transporte o factura, por la suma de ochenta dólares (80 USD) o su equivalente en pesos colombianos, como sanción de incumplimiento, quedando obligado a pagar adicionalmente los daños que cause a las mercancías por su incumplimiento.

9.6 **Multa por incumplimiento en carga peligrosa.** EL CONTRATISTA que incumpla las instrucciones para el manejo de carga peligrosa o no porte lo elementos de seguridad para este tipo de mercancías en el vehículo, autoriza expresamente al CONTRATANTE a que se aplique una multa del saldo de su documento de transporte o factura, por la suma de ochenta dólares (80 USD) o su equivalente en pesos colombianos, como sanción de incumplimiento, quedando obligado a pagar adicionalmente los daños que cause a las mercancías o a terceros por su incumplimiento.

9.7 **Multa por no entregar a tiempo y en lugar las devoluciones de mercancía.** EL CONTRATISTA que incumpla las instrucciones para el manejo de devoluciones y logística inversa, autoriza expresamente al CONTRATANTE a que se aplique una multa del saldo de su documento de transporte o factura, por la suma de ochenta dólares (80 USD) o su equivalente en pesos colombianos, como sanción de incumplimiento.

**Imagen No.6** Contrato de vinculación extraído del enlace web  
<https://teclogi.com/resources/legalFrameworkManifests>

- Mediante radicados No. 20255340712182 y 20255340712172 del 24 de junio de 2025 se remitió a esta Superintendencia de Transporte denuncia presentada por el ciudadano Cristian Andrés Santana Torres, en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por presuntos descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado, indicando lo siguiente:

(sic)

**"REFERENCIA: DENUNCIA CONTRA LA EMPRESA TECLOGI CARGO S.A.S CON NIT 901.343.057-1 POR DESCUENTOS ILEGALES, NO PAGO STAND BY, DEMORA EN PAGO SALDOS MANIFIESTOS, CARGUE DE INFORMACION DISTINTA ALA REALIDAD EN RNDC**

*HERNAN GABRIEL GAMBOA SANCHEZ mayor de edad vecino de esta ciudad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 79.380.738 Expedida en Bogotá- Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 57856 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como JURÍDICO de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CAMIONEROS (ACC) y en ejercicio del poder conferido por el señor CRISTIAN ANDRES SANTANA TORRES , a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CAMIONEROS (ACC), respetuosamente manifiesto que presento denuncia en contra de la empresa de la referencia, conforme a los siguientes Hechos :*

*1. Realiza descuentos ilegales esto evidencia que toda operación de esta empresa posee descuentos que cobran por conceptos que si fuesen servicios pagarían IVA al momento de realizar la liquidación de los saldos de los manifiestos, violando la normatividad vigente que claramente expresa que los descuentos autorizados son RTE FUENTE, RTE ICA" , , además el código de comercio en el 1009 manifiesta que los costos intentes a la carga los pagará el Generador " 1009" código de comercio". (...)*

El peticionario aportó una serie de documentos que evidencian comunicaciones emitidas por la empresa investigada, en las cuales se informa al propietario del vehículo la relación de descuentos aplicados a cada operación de transporte.

## **RESOLUCIÓN N° 14802**

DE 22-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Dichos descuentos, según se observa, no cuentan con justificación ni autorización, por lo que podrían configurarse como descuentos no autorizados:

**Imagen No.7 y 8** Material probatorio aportado mediante radicado No. 20255340712182.

Adicional a ello, esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta

**RESOLUCIÓN N° 14802 DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado No. 20258720429211 del 4 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio al señor Cristian Andrés Santana Torres. En dicha diligencia administrativa declaró:

*"Después de haber hablado con ellos, me hacían un descuento del 3% que por una plataforma y adicional a eso ellos me hacían unos descuentos del 2 del 4% por pronto pago el pronto pago". (...)*

De acuerdo con la información suministrada se puede evidenciar que presuntamente la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** ha estado realizando descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado con el propietario del vehículo de placas SPO469.

- Mediante radicados No. 20255340560662 del 14 de mayo de 2025 y 20255340673272 del 11 de junio de 2025 se remitió a esta Superintendencia de Transporte denuncia presentada por el ciudadano Luis Alirio López, en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por presuntos descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado, indicando lo siguiente:

***" REFERENCIA: DENUNCIA CONTRA LA EMPRESA TECLOGI CARGO S.A.S CON NIT 901.343.057-1 POR DESCUENTOS ILEGALES, NO PAGO STAND BY, DEMORA EN PAGO SALDOS MANIFIESTOS, CARGUE DE INFORMACION DISTINTA A LA REALIDAD EN RNDC***

Como **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CAMIONEROS (ACC)**, hemos recibido información de nuestro agremiado el señor, **LUIS ALIRIO LOPEZ**, que firma también el presente documento, por violaciones a la normatividad vigente en referencia por lo tanto presentamos denuncia formal contra la empresa mencionada en referencia como víctima de los siguientes hechos:

**1.** *La empresa **TECLOGI CARGO S.A.S** ,realiza descuentos ilegales, esto evidencia que toda operación de esta empresa posee descuentos que cobran por conceptos que si fuesen servicios pagarían IVA al momento de realizar la liquidación de los saldos de los manifiestos, violando la normatividad vigente que claramente expresa que los descuentos autorizados son RTE FUENTE, RTE ICA" , , además el código de comercio en el 1009 manifiesta que los costos intentes a la carga los pagará el Generador " 1009" código de comercio". (...)*

Esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado No. 20258720429211 del 4 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio al señor Luis Alirio López. En dicha diligencia administrativa declaró lo siguiente respecto a la operación de transporte ampara con el manifiesto de carga ManiTec35162:

*"Bueno, el valor de flete era de \$3.500.000 doctor, sí, a mí me generan un anticipo por \$2.275.000 pesos, supuestamente debería quedar un saldo de \$1.225.000, al cual le descuentan retefuente y reteica, que no puede superar más de \$52000 pesos.*

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*Ese saldo nos lo cancelaron como a los 15 años de realizado el de haber realizado el viaje y nos consignaron únicamente \$1.027.000 pesos, quiere decir que hay una diferencia doctor de \$144.000 pesos, que es dinero nuestro y que ellos a través de descuentos ilegales no sé qué figuras manejan ellos porque aquí en el manifiesto uno mira y únicamente dice que rete cuenta \$35.000 y rete dedica \$14.490 pesos, pero cuando vamos a ver la liquidación y el dinero que entra a nuestra cuenta, en realidad están haciendo falta \$144.000 pesos que no sabemos de qué son".*

- Mediante radicados N° 20245341305632 del 5 de julio de 2024 se remitió a esta Superintendencia de Transporte denuncia presentada por el ciudadano José Gerardo Rodríguez Monguí, en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por presuntos descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado, indicando lo siguiente:

*"Quiero poner queja por la forma engañososa como la empresa TECLOGI Cargo S.A.S con Nit 901.343.057-1 celebra contratos verbalmente de transporte de carga lo cual acuerda horas y fechas de cague así como fechas de pago de los saldos de manifiestos como es mi caso se acordó que el pago del saldo del manifiesto sería cancelado 15 días después de que el vehículo de mi propiedad cumpliera con la entrega de la mercancía donde el cliente acordado por la empresa, el servicio fue prestado el día 04 de mayo del año 2024 fecha de cague y se realizando la entrega donde el cliente cumplidamente y sin ningún tipo de novedad, cumpliendo por mi parte con los acuerdos de la prestación del servicio y cumpliendo con la entregado de todos los documentos a la empresa, ya van dos mes de haber prestado el servicio y no me dan respuesta del pago del saldo por valor de \$ 868.400 numero de manifiesto 22006, siempre es con disculpas que esta en proceso pero no dan fecha del día que me van a pagar solo dilatan,*

*seguido a esto solicito sea pagado en su totalidad el valor del saldo según acuerdos de negociación en la prestación del servicio lo mas pronto posible, me enviaron la liquidación y me están haciendo descuentos que no fueron informados ni acordados al momento de la prestación del servicio, descuentos solo los de ley. Como evidencia adjunto copia del manifiesto de carga Copia de la liquidación enviada por Teclogi, y donde se puede evidenciar que se acordó 15 días para pago".*

Ahora bien, con la información suministrada, se procedió a realizar el correspondiente análisis de los documentos aportados, tomando como criterios de estudio los hechos descritos en la denuncia presentada. Lo anterior, con el fin de determinar si, en efecto, se realizaron descuentos no autorizados sobre el valor a pagar previamente pactado en las operaciones de transporte.

A continuación, se presenta el material probatorio allegado a esta Entidad para sustentar dicho análisis:

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

teclogi		ST		Nº de Manifiesto: ManiTec22006	Autorización: 50408608	Consecutivo Carga: 68330	
Nit:9013430571 Teclogi Cargo S.A.S		Av calle 26 # 96J 66					
Cundinamarca 3156466626 - 3156129787 - 3162871122							
Trámites 3160101980 - 3160242166							
Fecha y Hora de Expedición	2024-05-04 13:03	Tipo	Manifiesto	Origen de Viaje	Fusca Cundinamarca	Destino de Viaje	Precinto
Información de Vehículo y Conductor							
Titular Manifiesto	Documento Identificación	Nombre	Placa	Placa	Documento Identificación	Nombre	Teléfono
BANCO DAVIVIENDA SA	860034313	Bogotá	JKU286 HINO	7500	N/A	10593800132740	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Placa	Marca	Conducir	Placa	Marca	Conducir	Placa	Vencimiento
JKU286	HINO	2	N/A	7500	N/A	10593800132740	Thu Jan 20 23:59:00 COT 2024
Nombre Conductor	Tipo Documento	Número Documento	Nombre	Placa	Documento Identificación	Nombre	Teléfono
fabio rodriguez mongui	Cédula de ciudadanía	7176317				573118932871	7176317
Nombre Paseador / Propietario	Tipo Documento	Número Documento	Nombre	Placa	Documento Identificación	Nombre	Teléfono
BANCO DAVIVIENDA SA	NIT	860034313	Bogotá				
Información de la Mercancía Transportada							
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza Carga	Empaque	Producto Transportado	Detalle Poliza	
RemTec38172	Kilogramos	8500.0	Apilable	15-Granel Sólido	0059016 - Telas cauchutadas; excepto las de la partida 5902	Empresa de Transporte	
Identificación	Nombre	Dirección	Municipio	Identificación	Nombre	Dirección	Municipio
8605168065	PERMODA LTDA	Parque Industrial San Pedro, Fusca, Cundinamarca, Colombia	Fusca Cundinamarca	8605168065	PERMODA LTDA	Parque Logístico California, Barranquilla, Atlántico, Colombia	Barranquilla Atlántico
Valores							
Valor total del viaje	2.600.000	Valor total del viaje en letras: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS					
Retención en la fuente	-26.000	ICA					
Retención ICA	-15.600						
Valor neto a pagar	2.558.400						
Valor anticipo	1.690.000						
Saldo a pagar	868.400						
Observaciones							
Ver términos y condiciones en el acceso de este documento que puede ser consultado en la APP móvil o en el Link <a href="https://www.teclogi.com/ManifiestosManuales">https://www.teclogi.com/ManifiestosManuales</a> y podrá ser solicitado vía WhatsApp o consultado en las hojas y páginas a continuación.							
Registro fotográfico carga y descarga cta de carga 14/05/2024 05:00 PM							
Documento firmado digitalmente por la empresa: NOMBRE EMPRESA, NOMBRE FUNCIONARIO				Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACIÓN DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACIÓN DIGITAL	

**Imagen N°.9** Manifiesto electrónico de carga ManiTec22006, aportado mediante radicado No. 20245341305632.

Anticipo	Saldo	Impuesto
Valor 65%	1.690.000 COP	Reteica 0.6%
Pagado	1.690.000 COP	Retención 1%
Forma de pago	Transferencia	15 días
		104.000 COP
		26.000 COP
		104.000 COP

**Imagen N°.10** Denominada "LIQUIDACION TECLOGI MANIFIESTO 22006" aportada mediante radicado No. 20245341305632.

Conforme al citado material probatorio, se puede concluir que para la operación de transporte del vehículo de placas JKU286, se expidió manifiesto N°. ManiTec22006, el cual registra los siguientes valores (i) valor total del viaje \$ 2.600.000(ii) retención en la fuente (iii) retención ICA (iv) valor neto a pagar \$ 2.558.400 (iv) valor anticipo \$ 1.690.000 (v) saldo por pagar \$ 868.400 (vi) descuentos por "servicios integrales 4%" \$104.000.

Que verificados los conceptos de pago relacionados anteriormente, se evidencia que se realizaron descuentos por concepto de "servicios integrales 4%", para un total pagado de \$764.400 esto es, que existe una diferencia por valor de \$104.000 entre el saldo por pagar y el total pagado, presuntamente por descuentos no autorizados.

**RESOLUCIÓN No 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Del material probatorio aportado, se advierte que la empresa canceló un valor diferente al saldo por pagar registrado en el manifiesto electrónico de carga, efectuando descuentos por concepto de "servicios integrales 4%", esto es, realizando descuentos no autorizados frente al valor a pagar pactado que se refleja en el manifiesto de carga, sin que se advierta justificación alguna para ello.

- Mediante radicado No. 20245341719322 del 23 de octubre de 2024 se remitió a esta Superintendencia de Transporte denuncia presentada por la ciudadana Angela Yasmin Pedraza Mateus, en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por presuntos descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado, indicando lo siguiente:

*"Por medio de la presente quiero hacer una denuncia ante la Superintendencia de Transporte en contra de la empresa de transporte Teclogi Cargo S.A.S., debido a los descuentos injustificados de los manifiestos de carga". (...)*

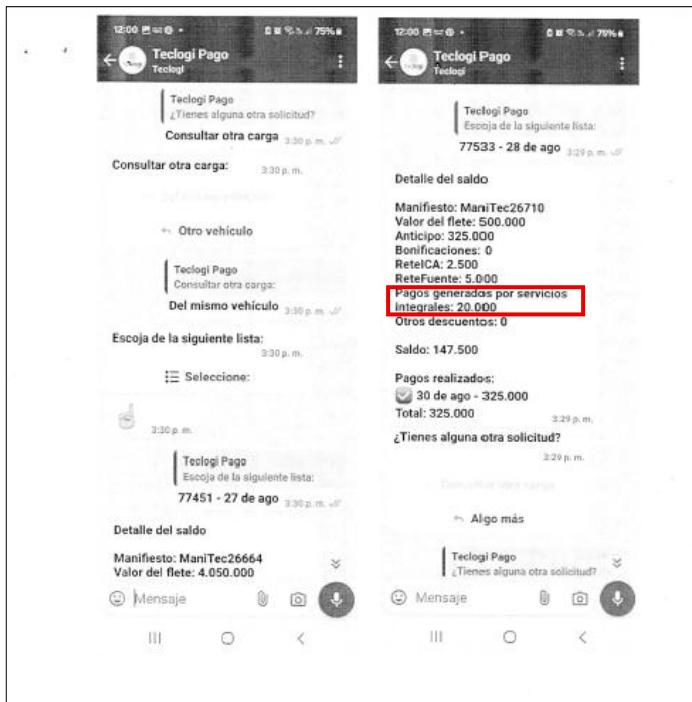
Por consiguiente, con la información suministrada, se procedió a realizar el correspondiente análisis de los documentos aportados, tomando como criterios de estudio los hechos descritos en la denuncia presentada. Lo anterior, con el fin de determinar si, en efecto, se realizaron descuentos no autorizados sobre el valor a pagar previamente pactado en las operaciones de transporte.

A continuación, se presenta el material probatorio allegado a esta Entidad para sustentar dicho análisis:

teclogi		ST		Nº de Manifiesto: ManiTec26710		Número de Documento: 94525539		Consecutivo Carga: 77333			
Nit.9013430571 Teclogi Cargo S.A.S		Av. El Dorado #961 66, Bogotá, Colombia		Cundinamarca		Carrera 6a #1 2c 09, Sibaté, Cundinamarca, Colombia		573124155740			
Cumplidos 3156466626 - 3156129787 - 3162871122		Trafico 3160101980 - 3160242166									
Fecha y Hora de Expedición: 2024-08-28 19:04											
Tipo: Manifesto											
Origen de Viaje: Tocancipa Cundinamarca											
Destino de Viaje: Bucaramanga Valle Del Cauca											
Precinto: N/A											
Información de Vehículo y Conductor											
Titular Manifesto		Documento Identificación		Ciudad		Dirección		Teléfono			
ANGELA YASMIN PEDRAZA MATEUS		52772360		Sibaté Cundinamarca		Carrera 6a #1 2c 09, Sibaté, Cundinamarca, Colombia		573124155740			
Placa		Marca		Config		Placa Renovada		Peso vacío		Peso vacío renovado	
SYU075 INTERNATIONAL		3S3		S70292		8000		6500		2708004057872000	
Número Poliza		Número SOAT		Vencimiento		LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS		Mon Jun 20 23:59:00 COT 2025			
Nombre Conductor		Tipo Documento		Número Documento		Ciudad		Dirección		Teléfono	
WILSON AVENDAÑO PARRA		Cédula de ciudadanía		79183528		Sibaté Cundinamarca		Carrera 6a #1 2c 09, Sibaté, Cundinamarca, Colombia		573103497525 79183528	
Nombre Posedor / Propietario		Tipo Documento Posedor / Propietario		Número Documento Posedor / Propietario		Ciudad Posedor / Propietario		Dirección		Teléfono	
ANGELA YASMIN PEDRAZA MATEUS		Cédula de ciudadanía		52772360		Sibaté Cundinamarca		Carrera 6a #1 2c 09, Sibaté, Cundinamarca, Colombia		573124155740	
Información de la Mercancía Transportada											
Información Mercancía											
Nro. Remesa		Unidad Medida		Cantidad		Naturaleza Carga		Empaque		Productos Transportados	
RemeTec45908		Kilogramos		0.0		Apilable		18-Únidad sin empaque		009990 - Contenedor vacío	
Información Remitente		Dirección		Municipio		Identificación		Número		Derecho Póliza	
TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S		Campack Colombia S.A.S, Tocancipa, Cundinamarca, Colombia		9013478161		9013478161		TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S		Sociedad Puerto Industrial Agrodole S.A., Bucaramanga, Valle Del Cauca, Colombia	
Información Destinatario											
Identificación		Nombre		Dirección		Municipio		Número		Derecho Póliza	
9013478161		TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S		Campack Colombia S.A.S, Tocancipa, Cundinamarca, Colombia		9013478161		TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S		Sociedad Puerto Industrial Agrodole S.A., Bucaramanga, Valle Del Cauca, Colombia	
Valores											
Valor total del viaje		500.000		Valor total del viaje en letras							
Retención en la fuente		-5.000		CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS							
Retención ICA		-2.500									
Valor neto a pagar		492.500									
Valor anticipo		325.000									
Saldo a pagar		167.500									
Observaciones											
Ver términos y condiciones en el anexo de este documento que puede ser consultado en la APP móvil o en el link: <a href="http://logistica.concesionestecologicos.com">http://logistica.concesionestecologicos.com</a>											

**RESOLUCIÓN N° 14802** DE 22-09-2025  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

**Imagen No.10** Manifiesto electrónico de carga ManiTec26710, aportado mediante radicado No. 20245341719322.



**Imagen No.11** Documento del manifiesto ManiTec26710 aportado mediante radicado No. 20245341719322.

Conforme al citado material probatorio, se puede concluir que para la operación de transporte del vehículo de placas SYU075, se expidió manifiesto No. ManiTec26710, el cual registra los siguientes valores (i) valor total del viaje \$ 500.000(ii) retención en la fuente (iii) retención ICA (iii) valor neto a pagar \$ 492.500 (iv) valor anticipo \$ 325.000 (v) saldo por pagar \$ 167.500 (vi) descuentos por *"pagos generados por servicios integrales"* \$20.000.

Que verificados los conceptos de pago relacionados anteriormente, se evidencia que se realizaron descuentos por concepto de *"pagos generados por servicios integrales"*, para un total pagado de \$147.500 esto es, que existe una diferencia por valor de \$20.000 entre el saldo por pagar y el total pagado, presuntamente por descuentos no autorizados.

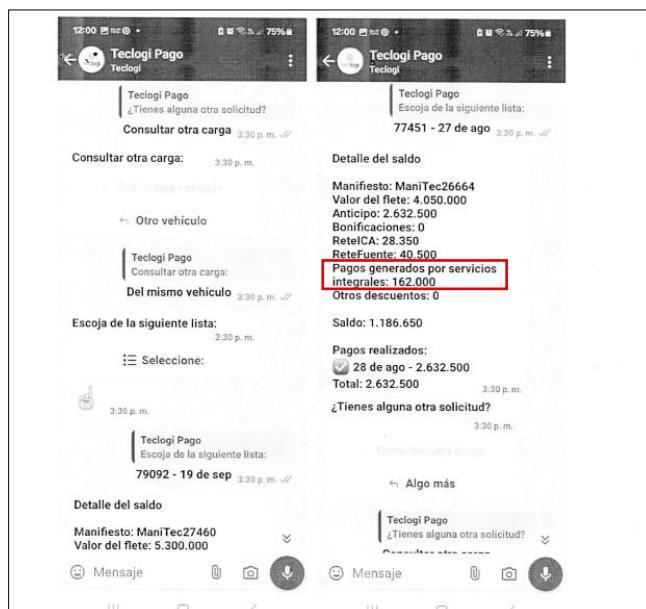
Del material probatorio aportado, se advierte que la empresa canceló un valor diferente al saldo por pagar registrado en el manifiesto electrónico de carga, efectuando descuentos por concepto de *"pagos generados por servicios integrales"*, esto es, realizando descuentos no autorizados frente al valor a pagar pactado que se refleja en el manifiesto de carga, sin que se advierta justificación alguna para ello.

Así mismo, en cuanto a la operación de transporte desarrollada mediante manifiesto electrónico de carga ManiTec26664 del 27 de agosto de 2024 la quejosa allegó el siguiente material probatorio:

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

		Nº de Manifiesto: ManiTec26664 Autorización: 94481749 Consecutivo Carga: 77451																																																																																																							
<p>Nit. 9013430571 Teclogi Cargo S.A.S Av. El Dorado #96-66, Bogotá, Colombia Cundinamarca 3156466626 - 3156129787 - 3162871122 Trafico 3160101980 - 3160242166</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha y Hora de Expedición</th> <th>Tipo</th> <th>Origen de Viaje</th> <th>Destino de Viaje</th> <th>Precio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2024-05-27 21:00</td> <td>Manifiesto</td> <td>Buenaventura Valle Del Cauca</td> <td>Tocancipa Cundinamarca</td> <td>L5253051</td> </tr> </tbody> </table>				Fecha y Hora de Expedición	Tipo	Origen de Viaje	Destino de Viaje	Precio	2024-05-27 21:00	Manifiesto	Buenaventura Valle Del Cauca	Tocancipa Cundinamarca	L5253051																																																																																												
Fecha y Hora de Expedición	Tipo	Origen de Viaje	Destino de Viaje	Precio																																																																																																					
2024-05-27 21:00	Manifiesto	Buenaventura Valle Del Cauca	Tocancipa Cundinamarca	L5253051																																																																																																					
<p><b>Información de Vehículo y Conductor</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Titular Manifesto</th> <th>Documento Identificación</th> <th>Ciudad</th> <th>Dirección</th> <th>Teléfono</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ANGELA YASMIN PEDRAZA MATEUS</td> <td>52772360</td> <td>Sibaté Cundinamarca</td> <td>Carrera 6a #1 2c 09, Sibaté, Cundinamarca, Colombia</td> <td>573124155740</td> </tr> <tr> <td>Placa</td> <td>Marca</td> <td>Config</td> <td>Peso vacío</td> <td>Peso vacío remolque</td> <td>Número Poliza</td> <td>Compañía SOAT</td> <td>Vencimiento</td> </tr> <tr> <td>SYU075</td> <td>INTERNATIONAL</td> <td>353</td> <td>S70292</td> <td>8000</td> <td>6500</td> <td>2708004057872000</td> <td>LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS</td> <td>Mon Jan 20 23:59:00 COT 2025</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Nombre Conductor</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Tipo Documento</th> <th>Número Documento</th> <th>Ciudad</th> <th>Dirección</th> <th>Teléfono</th> <th>Nº de licencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>WILSON AVENDAÑO PARRA</td> <td>Cédula de ciudadanía</td> <td>79183528</td> <td>Sibaté Cundinamarca</td> <td>Carrera 6a #1 2c 09, Sibaté, Cundinamarca, Colombia</td> <td>573103497525</td> <td>79183528</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Nombre Poseedor / Propietario</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Tipo Documento</th> <th>Número Documento</th> <th>Poseedor / Propietario</th> <th>Ciudad Poseedor / Propietario</th> <th>Dirección</th> <th>Teléfono</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ANGELA YASMIN PEDRAZA MATEUS</td> <td>Cédula de ciudadanía</td> <td>52772360</td> <td>Sibaté Cundinamarca</td> <td>Carrera 6a #1 2c 09, Sibaté, Cundinamarca, Colombia</td> <td>573124155740</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Información de la Mercancía Transportada</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">Información Mercancía</th> </tr> <tr> <th>Nro.Remesa</th> <th>Unidad Medida</th> <th>Cantidad</th> <th>Naturaleza Carga</th> <th>Empaque</th> <th>Producto Transportado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RemeTec45857</td> <td>Kilogramos</td> <td>22000.0</td> <td>Apilable</td> <td>4-General Fraccionada (Bulto, Caja, Saco, Paca, Pieza)</td> <td>007616 - Las demás manufacturas de aluminio</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Información Remitente</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Identificación</th> <th>Nature</th> <th>Dirección</th> <th>Municipio</th> <th>Identificación</th> <th>Número</th> <th>Dirección</th> <th>Municipio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9013478161</td> <td>TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S</td> <td>Tebuén, Carrera 28a, Buenaventura, Valle Del Cauca, Colombia</td> <td>Buenaventura, Valle Del Cauca, Colombia</td> <td>9013478161</td> <td>TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S</td> <td>Campack Colombia S.A.S</td> <td>Tocancipa Cundinamarca, Colombia</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Valores</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor total del viaje</th> <th>Valor total del viaje en letras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.050.000</td> <td>CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS</td> </tr> <tr> <td>Retención en la fuente</td> <td>-40.500 TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS</td> </tr> <tr> <td>Retención ICA</td> <td>-28.350</td> </tr> <tr> <td>Valor neto a pagar</td> <td>3.981.150</td> </tr> <tr> <td>Valor anticipo</td> <td>2.632.500</td> </tr> <tr> <td>Saldo a pagar</td> <td>1.348.650</td> </tr> </tbody> </table>				Titular Manifesto	Documento Identificación	Ciudad	Dirección	Teléfono	ANGELA YASMIN PEDRAZA MATEUS	52772360	Sibaté Cundinamarca	Carrera 6a #1 2c 09, Sibaté, Cundinamarca, Colombia	573124155740	Placa	Marca	Config	Peso vacío	Peso vacío remolque	Número Poliza	Compañía SOAT	Vencimiento	SYU075	INTERNATIONAL	353	S70292	8000	6500	2708004057872000	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS	Mon Jan 20 23:59:00 COT 2025	Nombre	Tipo Documento	Número Documento	Ciudad	Dirección	Teléfono	Nº de licencia	WILSON AVENDAÑO PARRA	Cédula de ciudadanía	79183528	Sibaté Cundinamarca	Carrera 6a #1 2c 09, Sibaté, Cundinamarca, Colombia	573103497525	79183528	Nombre	Tipo Documento	Número Documento	Poseedor / Propietario	Ciudad Poseedor / Propietario	Dirección	Teléfono	ANGELA YASMIN PEDRAZA MATEUS	Cédula de ciudadanía	52772360	Sibaté Cundinamarca	Carrera 6a #1 2c 09, Sibaté, Cundinamarca, Colombia	573124155740	Información Mercancía						Nro.Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza Carga	Empaque	Producto Transportado	RemeTec45857	Kilogramos	22000.0	Apilable	4-General Fraccionada (Bulto, Caja, Saco, Paca, Pieza)	007616 - Las demás manufacturas de aluminio	Identificación	Nature	Dirección	Municipio	Identificación	Número	Dirección	Municipio	9013478161	TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S	Tebuén, Carrera 28a, Buenaventura, Valle Del Cauca, Colombia	Buenaventura, Valle Del Cauca, Colombia	9013478161	TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S	Campack Colombia S.A.S	Tocancipa Cundinamarca, Colombia	Valor total del viaje	Valor total del viaje en letras	4.050.000	CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS	Retención en la fuente	-40.500 TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS	Retención ICA	-28.350	Valor neto a pagar	3.981.150	Valor anticipo	2.632.500	Saldo a pagar	1.348.650
Titular Manifesto	Documento Identificación	Ciudad	Dirección	Teléfono																																																																																																					
ANGELA YASMIN PEDRAZA MATEUS	52772360	Sibaté Cundinamarca	Carrera 6a #1 2c 09, Sibaté, Cundinamarca, Colombia	573124155740																																																																																																					
Placa	Marca	Config	Peso vacío	Peso vacío remolque	Número Poliza	Compañía SOAT	Vencimiento																																																																																																		
SYU075	INTERNATIONAL	353	S70292	8000	6500	2708004057872000	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS	Mon Jan 20 23:59:00 COT 2025																																																																																																	
Nombre	Tipo Documento	Número Documento	Ciudad	Dirección	Teléfono	Nº de licencia																																																																																																			
WILSON AVENDAÑO PARRA	Cédula de ciudadanía	79183528	Sibaté Cundinamarca	Carrera 6a #1 2c 09, Sibaté, Cundinamarca, Colombia	573103497525	79183528																																																																																																			
Nombre	Tipo Documento	Número Documento	Poseedor / Propietario	Ciudad Poseedor / Propietario	Dirección	Teléfono																																																																																																			
ANGELA YASMIN PEDRAZA MATEUS	Cédula de ciudadanía	52772360	Sibaté Cundinamarca	Carrera 6a #1 2c 09, Sibaté, Cundinamarca, Colombia	573124155740																																																																																																				
Información Mercancía																																																																																																									
Nro.Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza Carga	Empaque	Producto Transportado																																																																																																				
RemeTec45857	Kilogramos	22000.0	Apilable	4-General Fraccionada (Bulto, Caja, Saco, Paca, Pieza)	007616 - Las demás manufacturas de aluminio																																																																																																				
Identificación	Nature	Dirección	Municipio	Identificación	Número	Dirección	Municipio																																																																																																		
9013478161	TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S	Tebuén, Carrera 28a, Buenaventura, Valle Del Cauca, Colombia	Buenaventura, Valle Del Cauca, Colombia	9013478161	TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S	Campack Colombia S.A.S	Tocancipa Cundinamarca, Colombia																																																																																																		
Valor total del viaje	Valor total del viaje en letras																																																																																																								
4.050.000	CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS																																																																																																								
Retención en la fuente	-40.500 TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS																																																																																																								
Retención ICA	-28.350																																																																																																								
Valor neto a pagar	3.981.150																																																																																																								
Valor anticipo	2.632.500																																																																																																								
Saldo a pagar	1.348.650																																																																																																								

**Imagen No. 12** Manifiesto electrónico de carga ManiTec26664, aportado mediante radicado No. 20245341719322.



The screenshots show the Teclogi Pago app interface. The left screen displays a list of payments with a red box around the amount "Pagos generados por servicios integrales: 162.000". The right screen shows a manifest detail for ManiTec26664 with a red box around the amount "Saldo: 1.186.650".

**Imagen No.13** Documento del Manifiesto ManiTec26664 aportado mediante radicado No. 20245341719322.

Conforme al citado material probatorio, se puede concluir que para la operación de transporte del vehículo de placas SYU075, se expidió manifiesto N°. ManiTec26664, el cual registra los siguientes valores (i) valor total del viaje \$ 4.050.000(ii) retención en la fuente (iii) retención ICA (iii) valor neto a pagar \$ 3.981.150 (iv) valor anticipo \$ 2.632.500 (v) saldo por pagar \$ 1.348.650 (vi) descuentos por "pagos generados por servicios integrales" \$162.000.

Que verificados los conceptos de pago relacionados anteriormente, se evidencia que se realizaron descuentos por concepto de "pagos generados por servicios

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

"integrales", para un total pagado de \$1.186.650 esto es, que existe una diferencia por valor de \$162.000 entre el saldo por pagar y el total pagado, presuntamente por descuentos no autorizados.

Del material probatorio aportado, se advierte que la empresa canceló un valor diferente al saldo por pagar registrado en el manifiesto electrónico de carga, efectuando descuentos por concepto de *"pagos generados por servicios integrales"*, esto es, realizando descuentos no autorizados frente al valor a pagar pactado que se refleja en el manifiesto de carga, sin que se advierta justificación alguna para ello.

Esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado N°. 20258720429491 del 4 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio a la señora Angela Yasmin Pedraza Mateus. En dicha diligencia administrativa declaró lo siguiente respecto a las operaciones de transporte amparadas con los manifiestos de carga ManiTec26664 y ManiTec26710:

El profesional de la Dirección de Investigaciones preguntó lo siguiente:

*"¿Y cuánto fue el descuento por servicios integrales?"*

La señora Angela Yasmin Pedraza Mateus respondió:

*"si miramos los otros manifiestos, mira por lo menos tengo en este flete de \$500.000 pesos pagos sin pagos generados por servicios integrales, \$20.000.*

*Mire en este flete de \$4.050.000 pagos generados por servicios integrales, \$162.000.*

*En este flete de \$5.300.000 pagos generados por servicios integrales, \$212.000 ah, mire y adicional a los pagos generados por servicios generales hacen otros descuentos por \$242.070.*

- Mediante radicado N°. 20245341832932 del 26 de noviembre de 2024 se remitió a esta Superintendencia de Transporte denuncia presentada por el ciudadano Wilson Galindo Valero, en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por presuntos descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado, en las operaciones de transportes amparadas en los siguientes manifiestos de carga:

Manifiesto	Fecha
ManiTec26900	01/09/2024
ManiTec26836	30/08/2024
ManiTec26835	30/08/2024
ManiTec26834	30/08/2024
ManiTec26829	30/08/2024
ManiTec26786	29/08/2024
ManiTec26714	28/08/2024

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
*“Por la cual se abre una investigación administrativa”*

**Tabla No.12** Relación manifiestos de carga allegados mediante radicado No. 20245341832932 del 26 de noviembre de 2024.

A continuación, con la información suministrada a manera de ejemplo analizaremos una de las operaciones antes registradas de acuerdo con los documentos aportados. tomando como criterios de estudio los hechos descritos en la denuncia presentada. Lo anterior, con el fin de determinar si, en efecto, se realizaron descuentos no autorizados sobre el valor a pagar previamente pactado en las operaciones de transporte:

Operación de transporte amparada en el manifiesto electrónico de carga  
ManiTec26714:

Formato Único de Manifiesto de Carga

Nº de Manifiesto: ManTec26714  
Autorización: 94525865  
Consecutivo Carga: 7751

Nit.9013430571 Teclogi Cargo S.A.S  
Av. El Dorado #96-46, Bogotá, Colombia  
Cundinamarca  
Cumpildos 3156466626 - 3156129787 - 3163871122  
Trafico 3160101980 - 3160242166

Folio / Hora de Expedición	Tipo	Origen de Viaje	Destino de Viaje	Precio			
2024-05-25 15:14	Manifiesto	Buenaventura Valle Del Cauca	Tocancipá Cundinamarca	ML- CN8792426			
<b>DETALLES DEL MANIFIESTO</b>							
<b>Titular Manifiesto</b>	<b>Documento Identificación</b>	<b>Ciudad</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>			
WILSON GALINDO VALERO	79425923	Bogotá	Carrera 68a #33-47, Bogotá, Colombia	573232036835			
Placa	Marca	Config	Placa Remolque	Peso Vacio remolque	Número Poliza	Compañía S.O.A.T	Vencimiento
SPW201 KENWORTH	383	R38972	8000	5200	431001334840100	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	Wed Apr 23 23:59:00 COT 2025
<b>Nombre Conductor</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Número Documento</b>	<b>Ciudad</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Nº de licencia</b>	
Christian Duvan Saenz Cardona	Cédula de ciudadanía	100-052640	Bogotá	Carrera 80 #47-02, Bogotá, Colombia	573123356392	1001052840	
<b>Nombre Propietario</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Número Documento</b>	<b>Ciudad Propietario</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>		
WILSON GALINDO VALERO	Cédula de ciudadanía	79425923	Bogotá	Carrera 68a #33-47, Bogotá, Colombia	573232036835		
<b>DETALLES DEL MANIFIESTO / CONTINUACIÓN</b>							
<b>Información Mercancía</b>							
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza Carga	Empaque	Producto Transportado	Dueño Poliza	
Remesa: 45599 Kilogramos	2200.0	Apilable	4-General Fraccionada Bulto, Caja, Saco, Paca, Pieza)	003909 - Resinas aminadas; resinas fenólicas y poliuretano; en formas primarias	Resinas primarias	Empresa de Transporte	
<b>Información Remitente</b>					<b>Información Destinatario</b>		
Identificación	Número	Dirección	Municipio	Identificación	Nombre	Dirección	Municipio
8300806342	MAERSK LOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA	Buenaventura, Buenaventura, Valle Del Cauca, Colombia	Buenaventura	8300806342	MAERSK LOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA	Tocancipá, Cundinamarca, Colombia	Tocancipá Cundinamarca

Valor total del viaje	4.300.000	Valor total del viaje en letras
Ratificación en la Busto	-43.000	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS
Ratificación ICA	-30.100	
Valor neto a pagar	4.226.900	
Valor anticipo	2.795.000	
Saldo a pagar	1.431.900	

1. Términos y condiciones en el anexo de este documento que puede ser revisado en la APP móvil o en el Sitio web [www.teclogi.com](http://www.teclogi.com) o en la sección [terminos\\_y\\_condiciones](http://www.teclogi.com/terminos_y_condiciones) y podrá ser actualizado vía WhatsApp o correo en los 10 días siguientes a la fecha de emisión.

2. DEclaro que el documento es correcto y que he leído y aceptado las condiciones y términos y condiciones establecidos en el documento.

3. Declaro que el documento es correcto y que he leído y aceptado las condiciones y términos y condiciones establecidos en el documento.

Documento firmado digitalmente por la empresa:

Firma y Huella TITULAR

Firma y Huella del CONDUCTOR

*(Acto de Teclogi)*

**Imagen No.14** Manifiesto electrónico de carga ManiTec26714, aportado mediante radicado No. 20245341832932.

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Manifiesto: ManiTec26714

Valor final del flete: 3.960.000

Retenciones e impuestos:

- RetelICA: 27.720

- ReteFuente: 39.600

**- Pagos generados por servicios integrales: 158.400**

Pagos realizados:

29 de Ago - 2.795.000 : Anticipo

16 de Nov - 939.280 : Saldo

Total: 3.734.280

**Imagen N°15** Documento del Manifiesto ManiTec26714 aportado mediante radicado N°. 20245341832932.

Conforme al citado material probatorio, se puede concluir que para la operación de transporte del vehículo de placas SPW201, se expidió manifiesto N°. ManiTec26714, el cual registra los siguientes valores (i) valor total del viaje \$ 4.300.000(ii) retención en la fuente (iii) retención ICA (iii) valor neto a pagar \$ 4.226.900 (iv) valor anticipo \$ 2.795.000 (v) saldo por pagar \$ 1.431.900 (vi) descuentos por *"pagos generados por servicios integrales"* \$158.400.

Que verificados los conceptos de pago relacionados anteriormente, se evidencia que se realizaron descuentos por concepto de *"pagos generados por servicios integrales"*, para un total pagado de \$1.273.500 esto es, que existe una diferencia por valor de \$158.400 entre el saldo por pagar y el total pagado, presuntamente por descuentos no autorizados.

Del material probatorio aportado, se advierte que la empresa canceló un valor diferente al saldo por pagar registrado en el manifiesto electrónico de carga, efectuando descuentos por concepto de *"pagos generados por servicios integrales"*, esto es, realizando descuentos no autorizados frente al valor a pagar pactado que se refleja en el manifiesto de carga, sin que se advierta justificación alguna para ello.

Esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado N°. 20258720429511 del 4 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio al señor Wilson Galindo Valero. En dicha diligencia administrativa declaró lo siguiente:

*"El manifiesto sale por \$4.300.000. Me dan un anticipo de \$2.795.000 pesos, supuestamente en el saldo el manifiesto aparece que deberían pagarme \$143.1900, de los cuales no más me cancelan \$939.280 y me lo cancelan el 16 de noviembre.*

*Una de las de las denuncias que plasmo ahí que los descuentos me parecen muy altos, porque pues la normativa dice que son los de ley y los de ley no*

**RESOLUCIÓN N° 14802 DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*marcan más del 2%, entonces a eso me hacen un descuento del 5.7% en un contenedor y en el otro el 5.5% y me cancelan hasta diciembre".*

- Mediante radicado N° 20255340681342 del 13 de junio de 2025 se remitió a esta Superintendencia de Transporte denuncia presentada por el ciudadano Evert Noe Wilches Mora, en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por presuntos descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado, indicando lo siguiente:

*"La empresa Teclogi Cargo SAS 9013430571 a la cual le prestamos un servicio con el camión de carga de placas LLP 527, en el pago de los saldos en dos ocasiones han realizado un descuento por avería de la caja del producto transportado lo cual no es procedente ya que el conductor no hace manejo de embalaje, cargue y descargue del producto para el cliente Samsung descargue Cencosud, se realizo el respectivo reclamo a la empresa transportadora lo cual nos indican que nosotros debemos asumir ese descuento, se entrego evidencia de la manera que nos entregan la mercancía y como llega al cliente final, esto a causado retrasos en el pago de nuestra obligación bancaria generando intereses de mora y afectando mi buen nombre".*

Con el fin de ampliar la denuncia presentada esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado N° 20258720432201 del 5 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio al señor Evert Noe Wilches Mora. Sin embargo, no compareció a la diligencia administrativa ni presentó justificación alguna por su inasistencia.

De la misma manera, ante esta entidad fueron presentadas una serie de denuncias en contra de la empresa **TECLOGI CARGO SAS**, por los presuntos descuentos no autorizados al valor acordado en las operaciones de transporte realizadas. Dichas operaciones están respaldadas por los manifiestos electrónicos de carga que se detallan a continuación:

Peticionario	No. Radicado	No. Manifiesto	Fecha	Placas
Manuel José Chitiva Medellín	20255340709822 20255340713392	ManiTec33537 ManiTec39408	13/02/2025 24/05/2025	LJZ702 GEU778
<b>Director Ejecutivo EduCamión</b>	20255340763262 20255340763922 20255340763992	ManiTec41714 ManiTec41715 ManiTec41735	28/06/2025 28/06/2025 28/06/2025	WFG328 LUX101 LUL226

**Tabla N°.13** Relación de denuncias y manifiestos de carga expedidos por la empresa **TECLOGI CARGO SAS.**

En las quejas precitadas se denunció que la empresa vigilada impone a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos una serie de costos que deben ser asumidos con cargo al saldo del valor pactado por las operaciones de transporte. Entre dichos costos se pueden identificar los siguientes:

**RESOLUCIÓN N° 14802 DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

- Descuento que oscila entre el 10% y el 15% dependiendo del Valor Total del servicio.
- Descuento que tiene como concepto "CONTRATO DE VINCULACION".
- Descuento por uso de la aplicación móvil LOGGIAPP CONDUCTOR 2.

Así las cosas, de los hechos narrados en las precitadas quejas y de la información aportada por la Investigada de acuerdo con lo solicitado en la visita de inspección administrativa, se puede advertir que presuntamente la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado en las operaciones de transporte de carga previamente descritas y relacionadas.

**20.3. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.**

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

**21.3.1 Visita de inspección administrativa.**

Durante la visita de inspección administrativa celebrada el día 25 de junio de 2025 se le requirió a la investigada allegar la documentación relacionada con treinta (30) manifiestos electrónicos de carga que se relacionara a continuación:

<b>A. CHECK LIST DOCUMENTOS</b>	
<b>No.</b>	<b>Documento</b>
<b>1.1</b>	<i>Copia de los Manifiestos de Carga junto con su anexo de tiempos logísticos de cargue y descargue.</i>
<b>1.2</b>	<i>Copia de los Cumplidos de Manifiestos de Carga junto con el anexo de tiempos logísticos.</i>
<b>1.3</b>	<i>Copia de la remesa terrestre de los Manifiestos de Carga solicitados.</i>
<b>1.4</b>	<i>Copia de las facturas emitidas a los generadores de la Carga, relacionada con los Manifiestos ya mencionados.</i>
<b>1.5</b>	<i>Copia legible de la liquidación y comprobante de egreso por conceptos del pago del anticipo y del saldo final al tercero, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de cada uno de los Manifiestos de Carga en cuestión.</i>
<b>1.6</b>	<i>Copia de los contratos de vinculación suscritos por la empresa y los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos.</i>

**Tabla No.14** extraída del informe de visita de inspección.

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

La información solicita a la vigilada previamente relacionada corresponde a los siguientes manifiestos electrónicos de carga:

<b>ITEM</b>	<b>MANIFIESTO</b>
1	<i>ManiTec20311</i>
2	<i>ManiTec20232</i>
3	<i>ManiTec20231</i>
4	<i>ManiTec22006</i>
5	<i>ManiTec16487</i>
6	<i>ManiTec16607</i>
7	<i>ManiTec223094</i>
8	<i>ManiTec23604</i>
9	<i>ManiTec23637</i>
10	<i>ManiTec23937</i>
11	<i>ManiTec26714</i>
12	<i>ManiTec26786</i>
13	<i>ManiTec26829</i>
14	<i>ManiTec26834</i>
15	<i>ManiTec26835</i>
16	<i>ManiTec26836</i>
17	<i>ManiTec26900</i>
18	<i>ManiTec25429</i>
19	<i>ManiTec23776</i>
20	<i>ManiTec23963</i>
21	<i>ManiTec26664</i>
22	<i>ManiTec26710</i>
23	<i>ManiTec27460</i>
24	<i>ManiTec27461</i>
25	<i>ManiTec26597</i>
26	<i>ManiTec26622</i>
27	<i>ManiTec32324</i>
28	<i>ManiTec35162</i>
29	<i>ManiTec32724</i>

**Tabla N°.15** Relación manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación.

Así las cosas, mediante radicado N°. 20258720062353 del 18 de julio de 2025 se recopilo la información aportada por la empresa de transporte **TECLOGI CARGO S.A.S.**, no obstante, al realizar la validación de la información aportada, se logró verificar que la empresa investigada presuntamente incurrió en el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que le fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Lo anterior, en razón a que la documentación allegada fue presentada de manera parcial, ya que:

- No se aportaron las liquidaciones de viaje correspondientes a las operaciones de transporte amparadas en los manifiestos electrónicos de carga relacionados en la Tabla N°.13; y

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

- Tampoco fueron remitidos los comprobantes de egreso por concepto de pago del anticipo y del saldo final al tercero (propietario del vehículo) en cada una de las operaciones referidas.

Por el contrario, la empresa presentó un documento titulado *"Comprobante Contable"* respecto de cada uno de los manifiestos solicitados, el cual no cumple con los requisitos exigidos por este Despacho, toda vez que:

- No permite evidenciar que los valores hayan sido efectivamente cancelados al titular correspondiente;
- No es posible establecer, en caso de haberse realizado algún pago, la fecha exacta del desembolso; y
- No se puede corroborar que dichos pagos se hayan efectuado en su totalidad ni dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente.

En tal sentido, la información suministrada no cumple con los criterios requeridos para la verificación solicitada, lo que impide a este Despacho confirmar la trazabilidad, oportunidad y legalidad de los pagos efectuados por la empresa en el marco de las operaciones de transporte objeto de investigación.

#### **20.4. Frente al diligenciamiento de manera completa y fidedigna de los manifiestos de carga:**

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"*.

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>15</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>16</sup>, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) <sup>17</sup>

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que los decretos reglamentarios establecen las obligaciones que se desprenden de esta disposición, en las que se señala que el manifiesto de carga debe elaborarse de manera *"completa y fidedigna"*, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

Así mismo, en el artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 de 2015, se determinó la información mínima que se debe registrar en el manifiesto electrónico de carga, en la que encontramos, entre otras:

*"(...) 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. (...)"*

En este mismo decreto, se estableció como obligaciones de las empresas de carga, entre otras las de:

<sup>15</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>16</sup> Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

**RESOLUCIÓN No 14802** **DE 22-09-2025**

**“Por la cual se abre una investigación administrativa”**

*"a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;*

*b). Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte; (...)"<sup>18</sup>.*

De conformidad con la visita de inspección administrativa efectuada el día 25 de junio de 2025, se requirió a la empresa investigada la entrega de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes, acompañados del Anexo II, en el cual deben registrarse los tiempos logísticos de cargue y descargue de la mercancía transportada, así como la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos involucrados en dichas operaciones.

Sin embargo, se advierte que la sociedad únicamente aportó un total de veintinueve (29) documentos, de los cuales, tras el análisis realizado, se logró evidenciar que seis (6) de ellos fueron presentados sin que el Anexo II se encontrara debidamente diligenciado, tal como se evidencia a continuación:

Manifiesto	Fecha	Estado
ManiTec20311	27/03/2024	No diligenciado
ManiTec20232	23/03/2024	No diligenciado
ManiTec20231	23/03/2024	No diligenciado
ManiTec22006	04/05/2024	No diligenciado
ManiTec16487	15/12/2023	No diligenciado
ManiTec16607	19/12/2023	No diligenciado

**Tabla No.16** Relación manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, sin el diligenciamiento del anexo II.

A continuación, se presentará a manera de ejemplo, la información que contiene uno (1) de los seis (6) manifiestos de carga y uno (01) de los seis (06) anexos II de la información previamente suministrada por la Investigada:

Formato Único de Manifiesto de Carga

NIL 9013430571 Teclogi Carga S.A.S  
Av. El Dorado 1000, Edificio Colombia  
Código Postal: 215646626 - 216287122  
Tratadas 31640101980 - 3166242166

Nº de Manifiesto: ManifiTe16487  
Autorización: R5687592  
Consecutivo Carga: 56800

Fecha y Hora de Expedición	Tipo	Origen de Viaje	Destino de Viaje	Precinto
2023-12-15 17:26	Manifiesto	Cartagena Bolívar	Bogetá	
<b>Información de Vehículo y Conductor</b>				
Placa	Marca	Config	Placa Reservada	Placa vacia
WN0764 VOLKSWAGEN	25Z	I09222	7000	7500
				53250346
Maria Esterilda Rodriguez Holguin				52171107
<b>Información de la Mercancía Transportada</b>				
Nro. Remesa	Únidad Móvil	Cantidad	Información Mercancía	
Reme-Tec28180 Kilogramos 10000.0	Aplicable	194-Carga Estimada	Empaque	Producto Transportado
			008708 - Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705	Dirección Policía
<b>Información Recibido</b>				
Identificación	Número	Dirección	Municipio	Identificación
8600023043	GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.	Contador Terminal, Corredor De Carga, Albornoz, Provincia De Cartagena, Bolívar, Colombia	Cartagena Bolívar	8600023043
<b>Observaciones</b>				
MOD1000-000 - TR				

Ver observaciones y condiciones en el anexo de este documento que puede ser consultado en la APP móvil en el link <https://www.teclogi.com/track/ManifiTe16487> y podrá ser actualizado vía WhatsApp o enviadas en las horas y plazos establecidos.

Documento firmado digitalmente por la empresa: NOMBRE EMPRESA, NOMBRE FUNCIONARIO	Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACIÓN DIGITAL	Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACIÓN DIGITAL

Para recibir los correos digitales al sobre día del despacho por APP Teclogi, Conducir a WhatsApp 2 en Días 00 horas, minutos después del despacho. Soporte a medida por desempeño de 70.000 según condiciones de movilidad de carga, aviso de inicio y condiciones pactadas.

Si se violan de algún modo o se omite en algún trámite legal en el registro o manejo de despacho de carga ETDIC, devendrá a la responsabilidad de presentar y transportar, en la forma prevista en la legislación.

---

<sup>18</sup> Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

**Imagen No. 16** Manifiesto Electrónico de Carga N°. ManiTec16487 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

Manifiesto Electrónico de Carga													
Placa Vehículo		Nombre del conductor				Número de Identificación							
Número de remesa o planilla	Horas Pactadas	Llegada al lugar del Cargue		Salida del lugar de Cargue		Firma del Remitente	Firma del Conducto	Llegada al lugar Descargue		Salida del lugar Descargue		Firma Destinatario	Firma del Conducto
Carga	Descarga	Fecha	Hora	Fecha	Hora			Fecha	Hora	Fecha	Hora		
RemTec28180	0	1											

**Imagen No.17** Anexo II del Manifiesto Electrónico de Carga N°. ManiTec16487 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

Respecto a lo relacionado anteriormente, se evidencia que los seis (06) manifiestos de carga a saber ManiTec20311, ManiTec20232, ManiTec20231, ManiTec22006, ManiTec16487 y ManiTec16607, allegados por la empresa presuntamente no se encuentran diligenciados en su totalidad, debido a que falta el diligenciamiento de los tiempos de cargue y descargue de la mercancía de las operaciones, así como, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos como se demostró con el ejemplo de uno (01) de los seis (06) manifiestos de carga en las imágenes No. del presente acto administrativo.

Así las cosas, para esta Dirección de Investigaciones, la empresa investigada inobservó las normas legales y reglamentarias del transporte al no diligenciar de manera completa y fidedigna seis (06) manifiestos de carga, al no registrar la llegada y salida de descargue, así como la fecha y hora del mismo, incurriendo presuntamente en la transgresión del artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los numerales 11 y 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

**20.5. Frente a la cancelación del valor a pagar por debajo de los costos eficientes de operación- SICETAC-.**

En el marco de las funciones de inspección vigilancia y control esta Superintendencia realizó la respectiva búsqueda dentro de la plataforma Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC) del Ministerio de Transporte de las operaciones de transporte amparadas en 294 manifiestos electrónicos de carga donde presuntamente la vigilada pago por debajo de los costos eficientes de operación SICE-TAC las cuales son:

CONSECUITI VOMANIFIESTO	FECHAEXPEDICIONMANIFIESTO	PLACA	KILOSCUMPLIDODMANIFIESTO	ORIGEN	DESTINO	VALORCUMPLIDODMANIFIESTO	VALORSICETAC
ManiTec17098	9/01/2024	SZY621	30000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	4300000	5568186

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

ManiTec170 80	6/01/2024	TG U23 2	7000	CARTAGENA BOLIVAR	CALI VALLE DEL CAUCA	2400000	3438750
ManiTec172 28	11/01/2024	TLQ 007	8000	CARTAGENA BOLIVAR	COTA CUNDINAMARCA	2400000	2844959
ManiTec173 34	13/01/2024	SK R57 0	20000	CARTAGENA BOLIVAR	CALI VALLE DEL CAUCA	4100000	4700150
ManiTec174 83	18/01/2024	KSP 355	5000	BARRANQUIL LA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	600000	4023606
ManiTec176 09	23/01/2024	LC O8 66	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1792382
ManiTec177 22	25/01/2024	LJT 141	29000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	4500000	5639344
ManiTec180 12	1/02/2024	SZ S86 5	7350	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	1900000	3147309
ManiTec174 90	18/01/2024	XM B24 1	29000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3000000	3783251
ManiTec174 91	18/01/2024	SW N69 8	29000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3000000	3574790
ManiTec181 29	5/02/2024	SO D9 21	8500	YUMBO VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1300000	1616814
ManiTec176 62	24/01/2024	KN K61 5	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1792382
ManiTec176 49	24/01/2024	KS Q3 65	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1792382
ManiTec182 02	6/02/2024	TLM 144	30500	COTA CUNDINAMA RCA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	2800000	3412719
ManiTec169 74	4/01/2024	SW N57 8	8500	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	1350000	2090746
ManiTec181 91	6/02/2024	WC Q2 05	34000	CAJICA CUNDINAMA RCA	PALMIRA VALLE DEL CAUCA	2800000	3099992
ManiTec183 74	10/02/2024	WC R73 9	8500	YUMBO VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1240000	1616306
ManiTec185 43	14/02/2024	SRL 310	8500	YUMBO VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1300000	1616814
ManiTec185 99	15/02/2024	VJF 047	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1200000	2084514
ManiTec184 45	12/02/2024	SZY 621	28878	CARTAGENA BOLIVAR	COTA CUNDINAMARCA	4500000	5506883
ManiTec175 65	20/01/2024	SK Z50 6	32000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	3000000	3927300
ManiTec188 90	21/02/2024	SR M9 16	29000	FUNZA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3000000	3439181
ManiTec179 99	1/02/2024	KN K61 5	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1792382
ManiTec188 00	20/02/2024	SZ Z54 2	17000	FUNZA CUNDINAMA RCA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	1500000	3161283
ManiTec190 50	24/02/2024	XLL 194	26000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	4750000	6008670
ManiTec178 76	30/01/2024	SO T09 5	8500	YUMBO VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1300000	1616767
ManiTec191 66	27/02/2024	SRL 957	18000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2000000	2725967
ManiTec194 38	5/03/2024	SR M4 00	18000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2726936
ManiTec194 67	6/03/2024	TJV 305	20520	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	3600000	4331774
ManiTec191 11	26/02/2024	JOV 336	32547	COTA CUNDINAMA RCA	CALI VALLE DEL CAUCA	2800000	3938426

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

ManiTec174 48	17/01/2024	SZ X75 8	29000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3000000	3726605
ManiTec174 64	17/01/2024	TSV 117	29000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3000000	3726605
ManiTec190 36	26/02/2024	LPZ 672	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	2400000	3148285
ManiTec185 57	14/02/2024	LJV 558	8000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	1900000	3148793
ManiTec189 55	22/02/2024	SQ W7 30	22000	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	4000000	4329277
ManiTec194 70	6/03/2024	KO L58 8	20330	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	3600000	4331774
ManiTec194 64	6/03/2024	LJT 324	21665	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	3800000	4331774
ManiTec195 23	8/03/2024	TJQ 749	8500	CARTAGENA BOLIVAR	CALI VALLE DEL CAUCA	2200000	3580975
ManiTec196 39	12/03/2024	JUK 061	9000	MALAMBO ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	1950000	3070796
ManiTec195 51	9/03/2024	TZ W6 70	8500	YUMBO VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1300000	1616767
ManiTec191 67	27/02/2024	TLM 675	28000	COTA CUNDINAMA RCA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	2700000	3186992
ManiTec196 12	11/03/2024	SW B85 7	8500	YUMBO VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1300000	1616767
ManiTec196 48	12/03/2024	SR O4 40	30000	GALAPA ATLANTICO	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	2800000	3588476
ManiTec196 65	12/03/2024	SN P53 4	30000	GALAPA ATLANTICO	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	2800000	3588476
ManiTec195 39	8/03/2024	TIQ 779	28000	FACATATIVA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2800000	3736040
ManiTec195 72	10/03/2024	SR M6 83	28000	FACATATIVA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2800000	3736040
ManiTec195 74	11/03/2024	SJQ 240	28000	FACATATIVA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2800000	3736040
ManiTec193 19	1/03/2024	KO L81 6	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2100000	2727550
ManiTec193 06	1/03/2024	SX Z89 8	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2100000	2727550
ManiTec199 92	19/03/2024	SN U88 3	28000	COTA CUNDINAMA RCA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	2700000	3187284
ManiTec199 38	18/03/2024	SX V69 7	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3000000	3908125
ManiTec188 48	20/02/2024	SXF 739	9000	CAJICA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1500000	1809956
ManiTec201 39	22/03/2024	LZN 692	8000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	2400000	3148793
ManiTec199 99	19/03/2024	WO R67 7	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3000000	3908125
ManiTec195 35	8/03/2024	TTV 584	8500	YUMBO VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	3000000	3482528
ManiTec196 26	11/03/2024	MY Y51 5	28000	COTA CUNDINAMA RCA	CALI VALLE DEL CAUCA	2700000	3704896
ManiTec193 62	4/03/2024	LGL 609	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2100000	2727550
ManiTec194 29	5/03/2024	ET M1 94	28000	COTA CUNDINAMA RCA	CALI VALLE DEL CAUCA	2700000	3938830
ManiTec197 08	13/03/2024	TR G2 82	19000	FUNZA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2100000	2622698

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

ManiTec194 12	5/03/2024	ETT 835	30000	MALAMBO ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	4200000	5515286
ManiTec188 96	21/02/2024	KN K61 5	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	ITAGUI ANTIOQUIA	1200000	1677560
ManiTec204 28	2/04/2024	UP Q6 12	20000	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	3800000	4328124
ManiTec195 52	9/03/2024	VZI 428	8500	YUMBO VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	3000000	3480956
ManiTec195 66	9/03/2024	SR O3 43	30000	GALAPA ATLANTICO	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	2790000	3588476
ManiTec205 06	3/04/2024	SW N58 0	21500	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	3300000	4326896
ManiTec204 92	3/04/2024	SX U82 8	17000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2824100
ManiTec206 58	6/04/2024	VZI 428	8000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	2400000	3147891
ManiTec205 57	4/04/2024	WR C70 8	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	2400000	3146874
ManiTec204 26	2/04/2024	SM A34 7	33500	CAJICA CUNDINAMA RCA	PALMIRA VALLE DEL CAUCA	2800000	3028470
ManiTec204 63	3/04/2024	SO F34 4	29000	CARTAGENA BOLIVAR	MADRID CUNDINAMARCA	4300000	5517914
ManiTec207 31	9/04/2024	ST O1 85	30000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	4800000	5760505
ManiTec208 02	10/04/2024	TEK 094	33200	COTA CUNDINAMA RCA	PALMIRA VALLE DEL CAUCA	3000000	3301707
ManiTec207 04	8/04/2024	KN K68 0	30000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	4500000	5758971
ManiTec207 10	8/04/2024	WF L38 1	30000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	4500000	5758971
ManiTec204 87	3/04/2024	SR N40 5	21500	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	3200000	4326896
ManiTec194 18	5/03/2024	SY U07 3	15000	PASTO NARINO	YUMBO VALLE DEL CAUCA	1000000	1629494
ManiTec208 04	10/04/2024	KSP 438	8000	TENJO CUNDINAMA RCA	LA ESTRELLA LA ESTRELLA ANTIOQUIA	1200000	1508635
ManiTec207 06	8/04/2024	JTX 384	8000	TENJO CUNDINAMA RCA	LA ESTRELLA LA ESTRELLA ANTIOQUIA	1200000	1508126
ManiTec205 50	4/04/2024	JTX 384	8000	TENJO CUNDINAMA RCA	LA ESTRELLA LA ESTRELLA ANTIOQUIA	1200000	1508635
ManiTec211 07	16/04/2024	SJQ 240	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2800000	3906091
ManiTec208 55	11/04/2024	WF L23 8	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2000000	2725672
ManiTec210 41	15/04/2024	TLK 251	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2000000	2725672
ManiTec208 80	11/04/2024	SVF 561	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2000000	2725672
ManiTec211 16	16/04/2024	SJS 150	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	2400000	3147383
ManiTec207 96	10/04/2024	SX U92 7	9000	CARTAGENA BOLIVAR	COTA CUNDINAMARCA	2350000	3006979
ManiTec215 61	24/04/2024	TLM 618	34000	COTA CUNDINAMA RCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	5000000	5297056
ManiTec199 89	19/03/2024	LC O6 56	8000	TENJO CUNDINAMA RCA	LA ESTRELLA LA ESTRELLA ANTIOQUIA	1200000	1508635

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

ManiTec203 97	1/04/2024	LU N09 7	8000	TENJO CUNDINAMA RCA	LA ESTRELLA LA ESTRELLA ANTIOQUIA	1200000	1508635
ManiTec215 17	24/04/2024	LJT 640	30000	CARTAGENA BOLIVAR	COTA CUNDINAMARCA	4550000	5603378
ManiTec211 75	17/04/2024	LZN 692	8000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	2500000	3174820
ManiTec217 82	29/04/2024	WW A55 0	8000	GIRARDOTA ANTIOQUIA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1200000	1731569
ManiTec209 32	12/04/2024	SQL 303	34000	COTA CUNDINAMA RCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	5000000	5297823
ManiTec219 40	3/05/2024	WN P62 8	6500	CARTAGENA BOLIVAR	TENJO CUNDINAMARCA	2000000	2999011
ManiTec196 38	12/03/2024	UY A38 6	30000	GALAPA ATLANTICO	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	2900000	3458123
ManiTec222 93	10/05/2024	IBD 171	9000	SABANETA ANTIOQUIA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	1300000	1422052
ManiTec193 28	2/03/2024	WS J88 7	8500	YUMBO VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1300000	1652117
ManiTec222 66	10/05/2024	TGL 363	34000	COTA CUNDINAMA RCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	5000000	5239528
ManiTec223 40	11/05/2024	TFK 860	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2666375
ManiTec220 83	6/05/2024	TZ W6 11	9000	CARTAGENA BOLIVAR	TENJO CUNDINAMARCA	2350000	2929371
ManiTec225 26	16/05/2024	XIE 139	34000	COTA CUNDINAMA RCA	PALMIRA VALLE DEL CAUCA	3000000	3222024
ManiTec225 23	16/05/2024	WR D2 86	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2666375
ManiTec225 28	16/05/2024	SW M1 55	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2868889
ManiTec224 72	15/05/2024	TG K72 4	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2666375
ManiTec224 74	15/05/2024	SW M1 04	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2666375
ManiTec225 57	17/05/2024	SZ U25 4	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2666375
ManiTec225 96	17/05/2024	TRJ 280	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2666375
ManiTec207 48	9/04/2024	WT N98 8	4500	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	900000	2466119
ManiTec222 98	10/05/2024	KSP 439	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1971299
ManiTec210 44	15/04/2024	LJV 429	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1735950
ManiTec226 57	20/05/2024	SO S08 1	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2666375
ManiTec225 97	17/05/2024	LCN 493	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2666375
ManiTec225 69	17/05/2024	SQ Y43 2	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6467413
ManiTec226 70	20/05/2024	TM P10 8	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	GIRARDOTA ANTIOQUIA	1200000	1598866
ManiTec226 74	20/05/2024	SO W1 70	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6467413
ManiTec226 73	20/05/2024	WT O0 25	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6467413

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

ManiTec226 72	20/05/2024	SRP 857	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6467413
ManiTec195 38	8/03/2024	EQP 871	6900	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	CALI VALLE DEL CAUCA	1460000	2191840
ManiTec226 89	20/05/2024	LJT 325	18000	CARTAGENA BOLIVAR	FUNZA CUNDINAMARCA	3300000	4122523
ManiTec225 89	17/05/2024	SQ M0 55	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6467413
ManiTec225 91	17/05/2024	SM O3 13	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6467413
ManiTec227 31	21/05/2024	SJQ 240	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6467413
ManiTec226 87	20/05/2024	LJU 740	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6467413
ManiTec226 75	20/05/2024	SJQ 399	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6467413
ManiTec226 11	18/05/2024	SEY 397	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6467413
ManiTec225 82	17/05/2024	VZI 446	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6467413
ManiTec225 93	17/05/2024	WC P05 8	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6467413
ManiTec225 33	16/05/2024	SEY 161	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6467413
ManiTec225 27	16/05/2024	SEY 438	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6467413
ManiTec227 55	21/05/2024	KN K63 4	5643	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	1900000	3523523
ManiTec228 54	23/05/2024	WF U73 9	9000	CARTAGENA BOLIVAR	COTA CUNDINAMARCA	2350000	3145682
ManiTec222 80	10/05/2024	KS Q5 28	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1788305
ManiTec222 20	9/05/2024	WO M3 08	8500	FUNZA CUNDINAMA RCA	BUCARAMANGA SANTANDER	1200000	1946319
ManiTec228 47	23/05/2024	SYK 456	30000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2800000	3838392
ManiTec226 69	20/05/2024	LM M8 77	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	2400000	3157535
ManiTec230 42	27/05/2024	TH Q9 49	30000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2800000	3839159
ManiTec230 45	27/05/2024	SN D6 06	30000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2800000	3839159
ManiTec232 91	31/05/2024	SKI 364	8500	FUNZA CUNDINAMA RCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	2400000	3178966
ManiTec233 00	31/05/2024	GQ V02 4	8500	YUMBO VALLE DEL CAUCA	CARTAGENA BOLIVAR	3000000	3320422
ManiTec222 49	10/05/2024	LJT 962	7131	CARTAGENA BOLIVAR	COTA CUNDINAMARCA	1950000	3145307
ManiTec223 76	14/05/2024	WH O5 81	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2666375
ManiTec226 53	20/05/2024	LLO 892	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	CALI VALLE DEL CAUCA	1300000	1813171
ManiTec226 12	18/05/2024	SX U89 8	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2666375
ManiTec226 39	18/05/2024	US B13 0	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2666375
ManiTec226 15	18/05/2024	KS K28 3	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2666375
ManiTec230 44	27/05/2024	LJT 325	19000	CARTAGENA BOLIVAR	COTA CUNDINAMARCA	3450000	4644487
ManiTec229 62	6/06/2024	UFV 911	17000	MEDELLIN ANTIOQUIA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	1500000	2006290

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

ManiTec235 34	7/06/2024	KSP 438	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1971146
ManiTec233 98	4/06/2024	JTX 384	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1971146
ManiTec230 36	27/05/2024	SLV 020	30000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2800000	3839159
ManiTec237 54	14/06/2024	SPS 988	7500	CALI VALLE DEL CAUCA	PASTO NARINO	550000	1219478
ManiTec235 92	8/06/2024	EXZ 093	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1788152
ManiTec218 83	2/05/2024	LU N09 7	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1827295
ManiTec237 84	14/06/2024	SZ Z33 7	14000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1600000	2665426
ManiTec215 47	24/04/2024	KSP 438	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1827295
ManiTec232 20	30/05/2024	KU S39 1	9000	MEDELLIN ANTIOQUIA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1400000	1787289
ManiTec237 78	14/06/2024	SV B09 3	28000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	4500000	5386834
ManiTec236 39	11/06/2024	KN Z70 8	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1788152
ManiTec238 37	15/06/2024	WL B58 9	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6465012
ManiTec238 02	14/06/2024	LJU 066	34000	COTA CUNDINAMA RCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	5000000	5237388
ManiTec238 42	15/06/2024	SZY 621	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6465012
ManiTec239 34	18/06/2024	SJP 788	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6465012
ManiTec238 36	15/06/2024	SYS 414	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6465012
ManiTec238 33	15/06/2024	SO F40 1	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5400000	6465012
ManiTec239 68	19/06/2024	GZ Z51 7	9000	MEDELLIN ANTIOQUIA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1400000	1788152
ManiTec240 63	20/06/2024	XEK 143	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6465012
ManiTec236 36	11/06/2024	LU N09 7	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1788152
ManiTec240 55	20/06/2024	TLO 910	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6465012
ManiTec240 60	20/06/2024	UYT 740	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6465012
ManiTec240 62	20/06/2024	SM O3 13	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6465012
ManiTec240 42	20/06/2024	SK X89 8	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6465012
ManiTec239 84	19/06/2024	JTX 384	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1788152
ManiTec241 74	24/06/2024	SO Q9 77	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2664812
ManiTec241 24	22/06/2024	SO R71 8	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2664812
ManiTec241 29	22/06/2024	FST 947	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2867386
ManiTec239 13	18/06/2024	SW N58 6	18000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1700000	4124557
ManiTec239 33	18/06/2024	SDL 469	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6465012

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

ManiTec239 32	18/06/2024	TK H72 5	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6465012
ManiTec239 35	18/06/2024	VM T99 3	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6465012
ManiTec242 62	26/06/2024	SJQ 240	32000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2800000	3710494
ManiTec242 72	26/06/2024	UYT 592	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2867386
ManiTec242 36	25/06/2024	SYT 738	32000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2800000	3710494
ManiTec242 29	25/06/2024	NH U19 7	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2867386
ManiTec241 85	24/06/2024	SK N03 7	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2664812
ManiTec241 81	24/06/2024	SK N17 4	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2664812
ManiTec257 98	2024/08/03	UP O3 93	8500	FUNZA CUNDINAMA RCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	2600000	2802879
ManiTec263 75	2024/08/21	SPV 072	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3000000	3859358
ManiTec265 41	2024/08/24	WF R72 2	30000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	4500000	5731921
ManiTec252 77	2024/07/23	SKL 403	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6473107
ManiTec253 17	2024/07/23	SZT 747	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6473107
ManiTec252 97	2024/07/23	UYY 703	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6473107
ManiTec252 69	2024/07/23	WL B68 1	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6473107
ManiTec253 16	2024/07/23	YH K15 7	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	5500000	6473107
ManiTec254 68	2024/07/26	XM A39 1	14000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1600000	2668723
ManiTec259 77	2024/08/09	SV B47 6	8000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	1300000	2048661
ManiTec258 64	2024/08/06	TIX 896	8500	FUNZA CUNDINAMA RCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	2600000	2803388
ManiTec261 88	2024/08/15	TTN 639	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3000000	3860124
ManiTec261 84	2024/08/15	GQ V75 2	8500	FUNZA CUNDINAMA RCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	2600000	2802879
ManiTec263 52	2024/08/21	SLF 112	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3000000	3859358
ManiTec265 26	2024/08/24	WF Q5 26	8500	FUNZA CUNDINAMA RCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	2600000	2802879
ManiTec264 59	2024/08/23	JKX 583	30000	CARTAGENA BOLIVAR	FUNZA CUNDINAMARCA	4600000	5527121
ManiTec250 00	2024/07/16	SX U89 8	14000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1600000	2669951
ManiTec242 81	2024/06/26	SX U89 8	19000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2664812
ManiTec265 91	2024/08/26	FSV 344	18000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2679330
ManiTec273 01	2024/09/14	LU N09 7	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837277

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

ManiTec271 79	2024/09/11	JTX 384	8500	FUNZA CUNDINAMA RCA	ENVIGADO ANTIOQUIA	1400000	1521868
ManiTec272 77	2024/09/13	KN Z70 9	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837277
ManiTec274 51	2024/09/18	LJV 429	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837277
ManiTec274 13	2024/09/17	GU V20 6	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3300000	4014680
ManiTec275 20	2024/09/20	SW N90 0	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837277
ManiTec277 03	2024/09/25	EST 910	17000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2788189
ManiTec266 90	2024/08/28	SRP 612	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3000000	3858591
ManiTec264 57	2024/08/23	SW P13 9	30000	CARTAGENA BOLIVAR	FUNZA CUNDINAMARCA	4600000	5527121
ManiTec265 34	2024/08/24	SO R64 0	30000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	4500000	5731921
ManiTec266 77	2024/08/28	SZY 060	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3000000	3858591
ManiTec265 86	2024/08/26	SN D8 90	30000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	4600000	5731154
ManiTec266 99	2024/08/28	SZ W5 91	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3000000	3858591
ManiTec268 11	2024/08/30	SO Q5 28	27855	CARTAGENA BOLIVAR	COTA CUNDINAMARCA	4550000	5579229
ManiTec268 58	2024/08/31	SW P13 9	27865	CARTAGENA BOLIVAR	COTA CUNDINAMARCA	4550000	5579996
ManiTec269 74	2024/09/03	SPY 072	7500	YUMBO VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1298000	1725702
ManiTec274 87	2024/09/19	SZY 060	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3300000	4009313
ManiTec273 55	2024/09/16	LC O6 56	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837277
ManiTec274 31	2024/09/18	TLN 859	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3300000	4014680
ManiTec275 47	2024/09/21	SO D9 21	7700	YUMBO VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1400000	1639802
ManiTec273 93	2024/09/17	UP O4 69	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3300000	4009313
ManiTec276 10	2024/09/23	LU N09 7	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837277
ManiTec276 12	2024/09/23	LJV 429	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837277
ManiTec242 98	2024/06/26	TIX 896	8500	FUNZA CUNDINAMA RCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	2600000	2760277
ManiTec261 89	2024/08/15	TAV 126	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3000000	3860124
ManiTec277 17	2024/09/25	SN U29 1	17000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2788189
ManiTec280 01	2024/10/02	KN Z70 8	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec281 03	2024/10/05	SSL 379	30000	CARTAGENA BOLIVAR	CALI VALLE DEL CAUCA	6000000	6857942

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

ManiTec280 95	2024/10/05	SS K95 8	30000	CARTAGENA BOLIVAR	CALI VALLE DEL CAUCA	6000000	6857942
ManiTec280 42	2024/10/03	SA K45 8	30000	CARTAGENA BOLIVAR	FUNZA CUNDINAMARCA	4600000	5371916
ManiTec281 52	2024/10/07	LU N09 7	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec281 01	2024/10/05	XEK 143	30000	CARTAGENA BOLIVAR	CALI VALLE DEL CAUCA	6000000	6857942
ManiTec282 63	2024/10/09	KN Z70 9	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec282 94	2024/10/10	KS Q5 28	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec284 45	2024/10/16	TLN 859	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3300000	4011450
ManiTec284 46	2024/10/16	GU V20 6	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3300000	4011450
ManiTec286 21	2024/10/19	WZ H67 6	30000	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	5000000	5914451
ManiTec278 88	2024/09/28	TD X60 1	8100	GALAPA ATLANTICO	BUCARAMANGA SANTANDER	1480000	1771945
ManiTec277 80	2024/09/26	LJV 429	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837277
ManiTec279 47	2024/10/01	LC O6 56	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec279 79	2024/10/02	ETT 341	9000	CARTAGENA BOLIVAR	BUCARAMANGA SANTANDER	2000000	2054369
ManiTec280 47	2024/10/04	SZ X51 7	30000	CARTAGENA BOLIVAR	TENJO CUNDINAMARCA	5000000	5691718
ManiTec280 63	2024/10/04	LJV 429	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec281 18	2024/10/05	KU N40 2	30000	CARTAGENA BOLIVAR	CALI VALLE DEL CAUCA	6000000	6857942
ManiTec281 51	2024/10/07	KN Z70 9	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec281 70	2024/10/07	SK Z35 6	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec283 87	2024/10/14	LU N09 7	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec284 78	2024/10/16	KN Z70 9	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec283 79	2024/10/12	SW N90 0	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec285 42	2024/10/17	SR M6 83	28000	FUNZA CUNDINAMA RCA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	2500000	3344189
ManiTec284 29	2024/10/15	KS Q6 50	8500	BARRANQUIL LA ATLANTICO	FUNZA CUNDINAMARCA	1700000	2886246
ManiTec285 38	2024/10/17	SW P76 8	8600	CARTAGENA BOLIVAR	CALI VALLE DEL CAUCA	3000000	3643797
ManiTec285 11	2024/10/17	LU N09 7	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec287 12	2024/10/22	KSP 439	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec286 57	2024/10/21	KSP 438	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec287 31	2024/10/22	LRN 238	17000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2998898

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

ManiTec288 17	2024/10/24	JUK 056	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec270 50	2024/09/07	JKV 045	9000	GALAPA ATLANTICO	BUCARAMANGA SANTANDER	1530000	1765845
ManiTec287 84	2024/10/23	JTX 384	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec287 75	2024/10/23	WC K55 1	8200	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	2400000	3217381
ManiTec287 70	2024/10/23	SJQ 240	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3300000	4016817
ManiTec296 49	2024/11/13	LC 06 56	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1836854
ManiTec296 47	2024/11/13	VZ S20 7	28000	TOCANCIPA CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	3300000	4015448
ManiTec288 38	2024/10/24	WF V69 3	8611	YUMBO VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1500000	1641536
ManiTec288 79	2024/10/25	SO S30 7	32000	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	5500000	5874578
ManiTec287 14	2024/10/22	KN Z70 8	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec291 32	2024/10/30	LFV 795	5400	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	1600000	3220431
ManiTec287 25	2024/10/22	SW N18 8	17000	MADRID CUNDINAMA RCA	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2948578
ManiTec290 78	2024/10/30	KUL 700	34000	MALAMBO ATLANTICO	YUMBO VALLE DEL CAUCA	6550000	6826946
ManiTec275 98	2024/09/23	WT P42 7	30000	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	6000000	6303632
ManiTec294 34	2024/11/07	KSP 439	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1836854
ManiTec290 53	2024/10/29	UYT 592	17000	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1800000	2962609
ManiTec294 50	2024/11/07	LJU 151	2500	FUNZA CUNDINAMA RCA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	150000	1622804
ManiTec285 70	2024/10/18	GU U59 1	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1798611
ManiTec300 50	2024/11/21	KSP 438	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1836854
ManiTec301 40	2024/11/22	SX U77 4	33000	CARTAGENA BOLIVAR	PALERMO HUILA	6000000	6703676
ManiTec263 37	2024/08/21	LKL 005	8000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1200000	1742719
ManiTec297 92	2024/11/15	KN Z70 8	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1836854
ManiTec300 80	2024/11/21	LJV 439	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1836854
ManiTec301 51	2024/11/22	WD P52 9	33000	CARTAGENA BOLIVAR	PALERMO HUILA	6000000	6703676
ManiTec301 67	2024/11/22	WD P56 8	33000	CARTAGENA BOLIVAR	PALERMO HUILA	6000000	6703676
ManiTec282 64	2024/10/09	LFX 255	8500	BOGOTA BOGOTA D. C.	IPIALES NARINO	3000000	3635855
ManiTec284 77	2024/10/16	LJV 429	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012
ManiTec301 00	2024/11/22	TH Q6 08	33000	CARTAGENA BOLIVAR	PALERMO HUILA	6000000	6703676

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

ManiTec301 25	2024/11/22	SD R60 9	33000	CARTAGENA BOLIVAR	PALERMO HUILA	6000000	6703676
ManiTec302 90	2024/11/26	KN Z70 9	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1836854
ManiTec298 39	2024/11/16	LUL 596	30000	CARTAGENA BOLIVAR	COTA CUNDINAMARCA	4900000	5756838
ManiTec304 96	2024/11/30	ZN N89 9	2000	BARRANQUIL LA ATLANTICO	YUMBO VALLE DEL CAUCA	300000	3615521
ManiTec297 44	2024/11/14	LJU 151	3000	YUMBO VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	300000	1615433
ManiTec284 14	2024/10/15	KSP 439	7000	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1300000	1837012

**Tabla No.17** Relación manifiestos de carga expedidos por la empresa TECLOGI CARGO SAS.

Así las cosas, se tiene que la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** presuntamente incumplió la obligación de pagar conforme a los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, conducta que se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015.

Que, para la presente investigación administrativa, este Despacho tomará una (01) operación de carga correspondientes al mes mayo de 2024, la cuál será objeto de investigación:

 		<b>MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA</b> <b>TECLOGI CARGO S.A.S.</b>								
<b>FECHA DE EXPEDICION</b> 2024/05/20		<b>FECHA y HORA RADICACION</b> 2024/05/20 03:37 pm		<b>TIPO DE MANIFIESTO</b> General		<b>ORIGEN DEL VIAJE</b> CARTAGENA BOLIVAR		<b>DESTINO DEL VIAJE</b> YUMBO VALLE DEL CAUCA		
<b>INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES</b>										
<b>TITULAR MANIFIESTO</b> JOHN PABLO LOPEZ OVIEDO			<b>DOCUMENTO IDENTIFICACION</b> 8253998		<b>DIRECCION</b> NINGUNO		<b>TELEFONOS</b> 0		<b>CIUDAD</b> BOGOTA BOGOTA D. C.	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOLQUE 2	CONFIGURACION	PesoVacio	PesoVacioRemolque	COMPANIA SEGUROS BOAT		No POLIZA F.Vencimiento BOAT	
SRP857	KENWORTH	S29058		353	8000	6500	860002400 LA PREVISORA S.A. COMPANIA		150800538 2024/08/10	
<b>CONDUTOR</b> HEBERD SIGLFREDO BUCHELI			<b>DOCUMENTO IDENTIFICACION</b> 87512186		<b>DIRECCION</b> NINGUNO		<b>TELEFONOS</b> 0		<b>No de LICENCIA</b> C3-87512186	
<b>CONDUTOR Nro. 2</b>			<b>DOCUMENTO IDENTIFICACION</b>		<b>DIRECCION CONDUCTOR 2</b>		<b>TELEFONOS</b>		<b>CIUDAD CONDUCTOR</b> BOGOTA BOGOTA D. C.	
<b>POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO</b>			<b>DOCUMENTO IDENTIFICACION</b>		<b>DIRECCION</b>		<b>TELEFONOS</b>		<b>CIUDAD</b>	
<b>INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</b>										
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue		Dato Poliza	
RemeTec39157	Kilogramos	30,000.00	Carga Normal	General	003907	9008963004 TUBOSA SAS	9008963004 TUBOSA SAS		Empresa de Transporte	
<b>VALORES</b>						<b>OBSERVACIONES</b>				
<b>VALOR TOTAL DEL VIAJE</b> 5,400,000.00						<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO DE CONTENEDOR Y PRECINTOS//REGISTRO FOTOGRÁFICO DE DESCARGUE//</b>				
<b>RETENCION EN LA FUENTE</b> 54,000.00										
<b>RETENCION ICA</b> 46,224.00										
<b>VALOR NETO A PAGAR</b> 5,299,776.00										
<b>VALOR ANTICO</b> 0.00										
<b>VALDO A PAGAR</b> 5,299,776.00										
<b>VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:</b> CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS										
<small>Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúntelo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 015815 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co</small>										
<b>Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL</b>						<b>Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL</b>				

**Imagen No.18** Manifiesto electrónico de carga ManiTec22672 del 20 de mayo de 2024.

El cuadro que se presenta a continuación permite identificar el manifiesto electrónico de carga correspondiente a la actividad de transporte realizada y reportada por la empresa investigada al Registro Nacional de Despachos de

**RESOLUCIÓN No 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Carga -RNDC cuyo pago presuntamente fue por un valor menor al establecido en los Costos Eficientes de Operación - SICE TAC.

MANIFIESTO	FECHA MAN	PLACA	ORIGEN	DESTINO	MAN VLR TOT FLETE	TON	VALOR SICE	VALOR SICE TON	VALOR NO PAGADO
ManiTec22672	20/05/2024	SRP857	CARTAGENA BOLIVAR	YUMBO VALLE DEL CAUCA	\$5.400.000	30	\$6.467.413	\$187.895	\$236.850

**Tabla No.18.** Consulta plataforma RNDC de los Costos Eficientes de Operación SICETAC del Manifiesto de carga No. ManiTec22672.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad Investigada presuntamente incumplió la obligación de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC, establecidos por el Ministerio de Transporte, en el manifiesto electrónico de carga relacionado anteriormente y en las demás operaciones de transporte incluidas en la tabla No. 15.

**20.6. De la obligación de pagar el valor del monto generado por las horas de espera de cague y descargues adicionales (stand by) al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga.**

Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.<sup>19</sup> Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre otras disposiciones.

Así, el artículo 2.2.1.7.6.8. del Decreto 1079 de 2015, señaló que,

***"Incumplimiento de los tiempos pactos de cague y descargue.: [e]n los casos en los que el generador de la carga no cargue o descargue la mercancía dentro de los tiempos pactados en el contrato de transporte, el flete contratado se incrementará en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.***

***En los casos en los que la empresa de transporte no cargue o descargue la mercancía dentro de los tiempos pactados en el contrato de transporte, el flete contratado se reducirá en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.***

***Para efectos de las relaciones entre empresa de transporte y propietario, tenedor o poseedor, se entenderá que los tiempos de cague o descargue no podrán ser superiores a 12 horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de origen o destino, según corresponda, indicado por la empresa de transporte en el manifiesto electrónico de carga.***

***En los casos en los que se supere el plazo y haya lugar a la cancelación del Valor a Pagar, la empresa de transporte deberá efectuarlo al propietario,***

<sup>19</sup> Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias".

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, incrementado en una suma igual a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional de espera en vehículo articulado y dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional de espera en vehículo rígido.

*Si el plazo de que trata el inciso anterior se supera por razones imputables al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de carga, se atenderá lo previsto sobre cumplimiento contractual, en las normas civiles y comerciales que regulan la materia, especialmente en lo que o caso fortuito y fuerza mayor se refiere.*

*En consecuencia, los acuerdos entre generador de la carga y empresa de transporte sobre este aspecto no serán oponibles a la relación entre empresa, propietario, tenedor o poseedor del vehículo." (Subrayado fuera del texto)*

De igual manera, el artículo 2.2.1.7.6.6., del Decreto 1079 de 2015, establece que:

*"Pago del flete: [I]a empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete."*

*(Subrayado fuera del texto)*

Así, a través del RNDC, se logra: "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos<sup>20</sup>"(Subrayado fuera del texto).

A continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que la empresa presuntamente no realizó el pago del Valor a Pagar, junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, previamente transcritos.

20.6.1. Del informe de visita de inspección administrativa con radicado N°. 20258720063623 del 23 de julio de 2025.

De conformidad con lo señalado en el informe de visita administrativa se tiene que de los 29 manifiestos electrónicos requeridos a la empresa investigada solo en 23 de ellos se encontraron los tiempos logísticos de cague y descague de la mercancía transportada en su respectivo anexo II y del análisis de dichas operaciones de transporte se logró evidenciar lo siguiente:

<sup>20</sup> Resolución 377 de 2013

**RESOLUCIÓN No 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

<b>MANIFIESTO</b>	<b>INGRESO CARGUE</b>	<b>HORA</b>	<b>SALIDA CARGUE</b>	<b>HORA</b>	<b>INGRESO DESCARGUE</b>	<b>HORA</b>	<b>SALIDA DESCARGUE</b>	<b>HORA</b>
ManiTec23637	12/06/2024	10:32	12/06/2024	12:00	12/06/2024	14:17	13/06/2024	18:35
ManiTec23937	19/06/2024	20:01	19/06/2024	20:40	20/06/2024	15:16	20/06/2024	8:56
ManiTec27460	19/09/2024	13:34	19/09/2024	15:07	19/09/2024	6:15	20/09/2024	19:10
ManiTec27461	18/09/2024	6:16	18/09/2024	7:53	19/09/2024	0:00	23/06/2024	10:59

**Tabla No.19** Extraída del informe de visita de inspección, relación manifiestos de carga-Stand By.

De conformidad con lo ilustrado se pudo concluir que presuntamente la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** ha estado incumpliendo con los tiempos de cargue y descargue de la mercancía transportada los cuales no podrán ser superiores a 12 horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de origen o destino, según corresponda, a continuación, se detallará lo expuesto:

<b>Manifiesto</b>	<b>Duración Total del Descargue</b>	<b>Exceso sobre el límite de 12 horas</b>
ManiTec23637	28 horas con 18 minutos	16 horas con 18 minutos
ManiTec23937	17 horas con 40 minutos	5 horas con 40 minutos
ManiTec27460	36 horas con 55 minutos	24 horas con 55 minutos
ManiTec27461	106 horas con 59 minutos	94 horas con 59 minutos

**Tabla No.20** Extraída del informe de visita de inspección, relación de los tiempos logísticos superados-Stand By.

Así, dentro del material probatorio aportado por la empresa, no se evidencia comprobante de pago a favor de los propietarios, poseedores o tenedores de los precitados vehículos por concepto de saldo del valor a pagar junto con los tiempos de espera adicionales por el descargue de la mercancía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de pagar el valor a pagar junto con el monto generado por las horas adicionales para el descargue de la mercancía en las operaciones de carga amparadas con los manifiestos de carga relacionados en la tabla No. 18 , de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, arriba trascritos.

**20.6.2 Denuncias presentadas ante esta Superintendencia contra la empresa investigada.**

- Mediante radicados No. 20255340560662 del 14 de mayo de 2025 y 20255340673272 del 11 de junio de 2025 el señor Luis Alirio López presentó denuncia ante esta Superintendencia contra la empresa de transporte de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.**, por el presunto incumplimiento en el pago del valor a pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga identificado con placas SRE109, operación de transporte amparada con manifiesto No. ManiTec35162, lo anterior de conformidad con los siguientes hechos:

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**"REFERENCIA: DENUNCIA CONTRA LA EMPRESA TECLOGI CARGO S.A.S CON NIT 901.343.057-1 POR DESCUENTOS ILEGALES, NO PAGO STAND BY, DEMORA EN PAGO SALDOS MANIFIESTOS, CARGUE DE INFORMACION DISTINTA A LA REALIDAD EN RNDC**

Como **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CAMIONEROS (ACC)**, hemos recibido información de nuestro agremiado el señor, **LUIS ALIRIO LOPEZ**, que firma también el presente documento, por violaciones a la normatividad vigente en referencia por lo tanto presentamos denuncia formal contra la empresa mencionada en referencia como víctima de los siguientes hechos:

1. La empresa **TECLOGI CARGO S.A.S**, realiza descuentos ilegales, esto evidencia que toda operación de esta empresa posee descuentos que cobran por conceptos que si fuesen servicios pagaría IVA al momento de realizar la liquidación de los saldos de los manifiestos, violando la normatividad vigente que claramente expresa que los descuentos autorizados son RTE FUENTE, RTE ICA", , además el código de comercio en el 1009 manifiesta que los costos intentes a la carga los pagará el Generador " 1009" código de comercio.
2. No pago del saldo del manifiesto en el tiempo estipulado.
3. No pago de Stand By
4. Carga información al RNDC que no corresponde a la realidad en especial en tiempos Logísticos" (...)

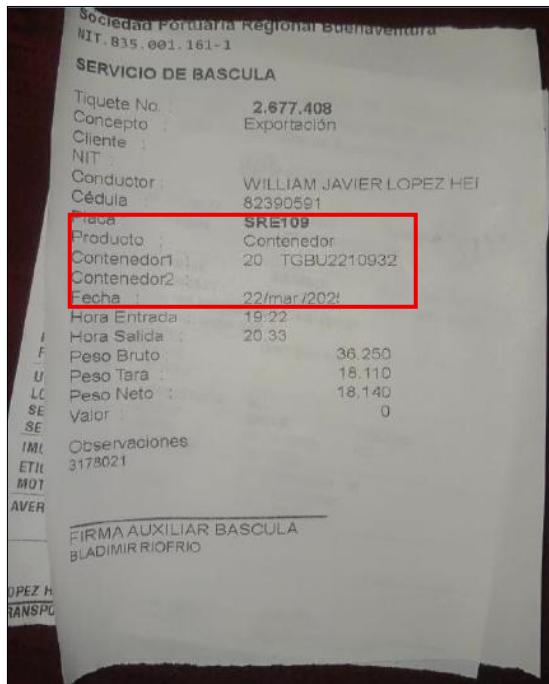
De los documentos que ampararon la operación de transporte objeto de análisis y bajo la cual presuntamente se incumplió la obligación de pagar el valor a pagar, junto con el monto generado por las horas de espera adicionales por el descargue de la mercancía, de conformidad con la manifestación realizada por el quejoso, esta Dirección de Investigaciones puede extraer lo siguiente:

Formato Único de Manifiesto de Carga

  Nit.9013430571 Teclogi Cargo S.A.S Av. El Dorado #96-46, Bogota, Colombia Cumplidos: 3156466616 - 3162871122 Trafico 3160101980 - 3160242166		N° de Manifiesto: ManiTec35162 Autorización: 101855097 Consecutivo Carga: 93575						
Fecha y Hora de Expedición	Tipo		Origen de Viaje	Destino de Viaje	Precinto			
2023-03-17 08:56	Manifiesto		Bogota	Bogotá - Bucaramanga - Valles del Cauca				
Información del Vehículo y Conductor								
Titular Manifiesto		Documento Identificación		Ciudad	Dirección	Teléfono		
LUIS ALIRIO LOPEZ		351313				573124547987		
Placa	Marca	Config	Placa Remolque	Peso vacío	Peso vacío remolque	Número Poliza	Compañía SOAT	Vencimiento
SRE109	KENWORTH	353	R80427	8000	3000	15651501765410	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Tim Jul 31 23:59:00 COT 2025
Nombre Conductor	Tipo Documento	Número Documento	Placa	Nombre	Dirección	Teléfono	Nº de licencia	
WILLIAM JAVIER LOPEZ HERRERA	Cédula de ciudadanía	82390591		Fusaganguá	Calla 20 #8-21, Fusaganguá, Cundinamarca, Colombia	573108704644	82390591	
Nombre Poder/Propietario	Tipo Documento Poder/Propietario	Número Documento Poder/Propietario	Placa	Nombre	Dirección	Teléfono		
LUIS ALIRIO LOPEZ	Cédula de ciudadanía	351313				573124547987		
Información de la Mercancía Transportada						Información Mercancía		
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza Carga	Empaque	Producto Transportado	Dueño Poliza		
RamoTec58462	Kilogramos	23000.0	Apilable	0-Paquetes. General Fraccionada en máximo 2 kg por unidad de empaque	001520 - Glicerol en bruto; aguas y lejas glicinoras	Empresa de Transporte		
Identificación	Nombre	Dirección	Municipio	Identificación	Dirección	Municipio		
8002487012	TIBA COLOMBIA SAS	Diana S.A. Cota, Cundinamarca, Colombia	Bogotá	8002487012	Bogotá - Bucaramanga - Valles del Cauca, Colombia	Bogotá		
Valores								
Valor total del viaje	3.500.000		Valor total del viaje en letras					
Retención en la fuente	-35.000		TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS					
Retención ICA	-14.490							
Valor neto a pagar	3.450.510							
Valor anticipo	2.275.000							
Saldo a pagar	1.175.510							
Observaciones								
Ver licencia y condiciones en el reverso de este documento que puede ser consultado en la APP móvil o en el link <a href="http://supertransporte.com.co/verlicencia-y-conditions">http://supertransporte.com.co/verlicencia-y-conditions</a> y podrá ser solicitado vía WhatsApp o enviando un mensaje a las bajas y páginas a continuación. TOMAR REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL CARGUE Y DESCARGUE 1. DIRECCIÓN DE CARGUE: Autopista Medellín (Calle 80) Km. 1.6 Cra 20 Norte vía Cota / 2. DÍA Y FECHA DE CARGUE: 17/03/2023 10AM								
Documento firmado digitalmente por la empresa: NOMBRE EMPRESA, NOMBRE FUNCIONARIO			Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL			Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL		

**RESOLUCIÓN No 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

**Imagen No.19** Manifiesto electrónico de carga ManiTec35162 aportado mediante radicado No. 20255340560662.



**Imagen No.20** Tiquete No. 2.677.408 aportado por el denunciante mediante radicado No. 20255340560662.

En la misma línea, esta Dirección de Investigaciones en el marco del desarrollo de la averiguación preliminar con el fin de ampliar la información allegada a esta entidad y de esclarecer los hechos objeto de análisis se citó mediante radicado No. 20258720429211 del 4 de agosto de 2025 a rendir declaración bajo la figura de manifestación mediante testimonio al señor Luis Alirio López. En dicha diligencia administrativa declaró lo siguiente respecto a la operación de transporte amparada con el manifiesto de carga ManiTec35162:

*"el lunes 17 de marzo me dirigí a las instalaciones del proveedor de la carga, que queda ubicado en cota, un cliente que se llama disan s a ubicado en cota, allí cargamos el contenedor con destino a buenaventura y por la transabilidad de la empresa en los horarios diurnos que ellos tienen establecidos para movilizarnos.*

*Finalmente llegamos a buenaventura con esta mercancía el miércoles 19 de marzo yo tenía una cita para ingreso a puerto a las 5:00 de la tarde, yo llegué a buenaventura, a las 4:00 de la tarde, pero por problemas en la movilidad por la variante alterna interna de Buenaventura fue imposible llegar a cumplir la cita.*

*Cuando fueron las 5:00 de la tarde me comuniqué con la señorita Tamara que es la señora encargada en buenaventura de coordinar los descargues de estas exportaciones y le dije que ya me quedaba imposible llegar a la cita porque había un trancón impresionante por la variante desde por la mañana me dijo que para ese día ya no encontraba más citas y no la pudo modificar.*

*Fue el argumento de ella, pero un amigo iba con otra exportación y a él sí le modificaron la cita para las 10:00 de la noche y pudo descargar ese mismo día a las 10:00 de la noche. A mí no me modificaron la cita y pues cuando llegué ya había perdido la cita a las 8:00 de la noche. A esa hora me dijo ella, que no había*

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

*llevado el computador para la casa y que le quedaba imposible volver a tomar una cita que esperáramos para el jueves.*

*A ver qué cita podían tomar finalmente el jueves al mediodía me lograron tomar una nueva cita para las 7:00 de la noche.*

*Resulta que yo llevaba doctor un contenedor con sustancias químicas, las cuales son como reglamentación ese tipo de mercancías deben llevar unos rombos, unos hologramas que indican el manejo que se le debe dar a estas sustancias en caso de alguna eventualidad o un accidente.*

*La orden concreta en Bogotá por parte emitida por parte del señor Leandro Real, que fue quien me contrató, era que cuando llegara al puerto yo retirara estos sticker o estos rombos que deben llevar los contenedores, pues yo hice caso a lo que él me dijo Cuando fui a ingresar al puerto.*

*Las personas encargadas del ingreso del contenedor me dijeron que no podía ingresar con ese contenedor porque no tenía la marcación que este tipo de mercancías deben llevar, que por tal motivo no podía ingresar, me comuniqué de inmediato, los puse en conocimiento al señor Leandro Real en Bogotá.*

*Y a la señora Tamara en buenaventura y me dijeron que ellos a esa hora ya no podían solucionar nada, pues obviamente yo estoy preocupado con mi vehículo, con mi descargue, pues porque es un vehículo de transporte de servicio público el cual requiere estar en constante movimiento, porque un momento de.*

*De espera de esta, pues para nosotros nos nos incurren en unos costos altísimos, como parqueaderos, alimentación, hoteles y todo lo demás, además del lucro cesante, que que se pierde por el vehículo estar perdiendo tiempo en este tipo de situaciones.*

*En ese orden de ideas, me dispuse a solucionar el inconveniente, ya que ellos no presentaban ninguna solución, encontré a un señor que tiene una empresa donde hace todo este tipo de logos y demarcación y a las 9:00 de la noche el señor fue y me colocó los logos, pusimos todo al día y cuando fui a ingresar al puerto había también una fila enorme, me demoré más de 1 hora haciendo fila para poder.*

*Ingresar a puerto y nuevamente se volvió a perder la cita. No pude descargar ahí, ya me dijeron el señor Leandro Real me dijo, no se preocupe que se le va a pagar un standby, usted no tiene la culpa, usted está haciendo lo posible por descargar. El señor fue muy condescendiente conmigo, fue muy colaborador.*

*Él fue el que me, incluso él fue quien me dijo que yo no me preocupara porque la empresa me pagaba el standby, pero pasó el viernes porque el juez pues se perdió la cita. Finalmente el viernes pase todo el día tratando de comunicarme con ellos. No me daban solución, que no habían citas, que ya el buque había cerrado el ingreso de contenedores, que ya no puedan ingresar el contenedor a puerto.*

*¿Pues obviamente les digo que en dónde puedo ubicar el contenedor en un patio externo y que yo solucione ese inconveniente, pero que me liberen a mí? El vehículo en ese momento le dije así, no me pague stand by, pero libéreme el vehículo, dígame, en dónde le entrego el contenedor para yo quedar libre, pero ese viernes no pudieron solucionar absolutamente nada, ni me dijeron tampoco dónde podía descargar el contenedor. Ya llegábamos al sábado 22 de marzo.*

*Y eran las 12 del día y no me entregaban ninguna solución y un sábado al mediodía en cualquiera de los puertos de Colombia ya es prácticamente imposible encontrar una carga de retorno. Así yo tengo una cita de descargue porque ya todo el mundo trabaja hasta el medio día y lo que usted no logró programar al medio día.*

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

Ya, sencillamente queda para el próximo lunes. O sea, que yo ya dependía de el manejo que ellos le dieran. La entrega de esta exportación, pero de igual manera yo iba a perder ya el sábado y el domingo completo y esperar hasta el lunes para poder ubicar una mercancía a las 2:00 de la tarde del sábado 22 de marzo. Me dijeron que ya habían ubicado.

Una cita para las 8:00 de la noche. Me sacaron ellos. La cita, obviamente, ya había perdido el jueves, el viernes y el sábado completo, porque la cita quedó para las 8:00 de la noche. Finalmente se pudo descargar ese contenedor, pero al mediodía le dije yo a don Leandro Leandro, teniendo en cuenta que ya llevo 3 días aquí esperando, organicemos lo del tema del Standby.

Me puse en comunicación con un señor, Alejandro Delgado, que era el que es supuestamente el comercial de la empresa y es quien contacta a este proveedor de carga que se llama Nissan, y me dijo que no me preocupara, que él me iba a acordar el standby, acordamos un standby de \$2.100.000 pesos.

Una cifra bastante irrisoria para lo que vale en realidad la pérdida de tiempo y los cobros que están establecidos en el decreto para este tema del Stand by pero pues con tal de organizar algo hicimos una negociación por \$2.100.000 pesos, le dije yo que me enviara un correo o un comprobante para yo estar seguro de que efectivamente ellos tenían el aval.

De tesorería o de la dueña de la empresa o del dueño o de alguien que tuviera poder de mando y de decisión en la empresa. Para yo quedar tranquilo de que efectivamente el cobro del stand by me lo iban a realizar.

Me enviaron un correo que habían cruzado entre el señor Leandro Real, que fue quien me contactó a mí para el viaje, y el señor Alejandro Delgado, que es el comercial de la empresa, pues yo ya quedé tranquilo con ese correo y procedí a descargar el contenedor, pero resulta que el 26 de marzo.

Me dijeron, teniendo en cuenta que hasta el 22 de marzo hasta el 26 de marzo me dijeron que teníamos que diligenciar un documento para el cobro del stand by, efectivamente mi padre realizó la firma y el diligenciamiento de dicho documento se lo enviamos y prácticamente esa fue la última comunicación que tuve con techlogycargo.

El 3 de abril, el 3 de abril, le envié un mensaje al señor Alejandro Delgado por WhatsApp, ya que no me contestaba a las llamadas, le envié un mensaje diciéndole que si me iban a pagar el stand by o si me iban a seguir tomando del pelo textualmente fue lo que le escribí.

Nunca recibí respuesta. Él estuvo muy pendiente mientras estuve en buenaventura intentando descargar y tan pronto como descargue el contenedor se desentendió completamente. No me volvió a contestar ni el celular ni me volvió a contestar llamadas en el WhatsApp, ni tampoco los mensajes de WhatsApp pues obviamente esto colma la paciencia de cualquiera. Teniendo en cuenta que yo fui muy condescendiente con ellos en buenaventura.

Fui muy respetuoso, fui colaborador haciendo la tarea que ellos tenían que hacer para yo, tratar de solucionar el inconveniente, pero pues después de que entregué el contenedor, no fue reciproca. La forma como yo me comporté con ellos, pues obvio me ignoraron por completo. Ya ni la señora Tamara en buenaventura me daba razón el señor Leandro Real.

Que fue quien me contactó para cargar el viaje cuando intenté comunicarme con él nuevamente, me contestó, fue otro señor, y me dijo que el señor Leandro leal ya no trabajaba para la empresa, que fue quien se portó de manera amable contigo

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*conmigo y pues en el momento del descargue fue muy diligente, pero decían que ya no trabajaba y ya perdí comunicación, no tenía con quién contactarme ni nada de eso.*

*Y por eso me veo obligado a pedirle el favor muy formal a las personas de a CC, al doctor Gamboa y al doctor Juan Carlos, que me asesoraran y me colaboraran con este tema, pues porque de verdad que le causa a uno mucho dolor que las empresas tengan un compromiso incluso no verbal, sino también escrito con uno y a pesar de eso, no lo cumplan". (...)*

Conforme al citado material probatorio, se puede concluir que presuntamente el vehículo de placas SRE109 llegó el día 19 de marzo de 2025 a las 5:30 p.m. al lugar de descargue y la salida del lugar fue el día 22 de marzo de 2025 a las 7:26 p.m., es decir que, permaneció en la zona de descargue treinta y ocho horas, superando los tiempos reglamentarios que en todo caso no pueden ser superiores a doce (12) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de destino. Lo que permite concluir que se generó cuarenta y nueve (49) horas con cincuenta y seis (56) minutos de espera adicionales.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación realizada mediante el vehículo de placas SRE109, así:

No.	PLACA	MANIFIESTO DE CARGA	FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO AL LUGAR DE CARGUE	HORA	FECHA DE SALIDA DEL VEHÍCULO O DEL LUGAR DE DESCARGUE	HORA	HORAS DE STAND BY
1	SRE109	ManiTec35162	19/03/2025	5:30 p.m.	22/03/2025	7:26 P.m.	49 horas con 56 minutos

**Tabla N°.21** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que presuntamente el vehículo de placas permaneció en la zona de descargue un tiempo superior al reglamentario, el cual, en todo caso no puede ser superiores a doce (12) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de destino.

Así, dentro del material probatorio aportado por la Investigada, no se evidencia comprobante de pago a favor del propietario, poseedor o tenedor los precitados vehículos por concepto de saldo del valor a pagar junto con los tiempos de espera adicionales por el descargue de la mercancía.

- Radicado N°. 20255340713272 del 25 de junio de 2025.

Mediante radicado N°.20255340713272 del 25 de junio de 2025 el señor Manuel José Chitiva Medellín en calidad de representante legal de la organización EDUCAMIÓN presentó denuncia ante esta Superintendencia contra la empresa de transporte de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.**, por el presunto incumplimiento en el pago del valor a pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga identificado con placas SXU605, operación de transporte amparada con

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

manifiesto N°. ManiTec33883, lo anterior de conformidad con los siguientes hechos:

*"Que el vehículo de placas SiL605 procede a cargar el contendor el dia 20 de febrero de 2025 siendo las 12:00 horas en el Patio de contenedores "PATIOS COLOMBA S.A.S. én el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, de acuerdo con lo ordenado en el Tiquet de asignación de Cita N°. 777441 expedido por Patios Colomba, con numero de numero de Reserva N°. 349557342, cargando el contenedor.*

*Posterior a esto, el día 21 de febrero del 2025 el Vehiculo inicia movimiento con destino a las Instalaciones de TUBOSA S.A.S, en la clued de Cali, Vaile del Cauca, Al llegar el vehículo a ins instalaciones del cliente TUBOSA S.A.S., siendo las 07:00 horas el conductor del vehículo procede a anunciar su llegada para iniciar el cargue de la mercancía a transportar, siendo las 07:80 horas hace su ingreso a las instalaciones de TUBOSAS.A.S, para realizar el cargue de dicha mercancía, realizando el cargue satisfactoriamente saliendo del sitio de cargue a las 11:00 horas e iniciando movimiento con destino a Cali, Valle del Cauca y haciendo su llegada al destino a las 16:00 horas.*

*5. Que al momento de su llegada al destino el dia 21 de febrero del año 2025 a las 16:00 horas el señor*

*Ávila procede a preguntarle a la señora Lizeth, funcionara de la compañía transportadora Teclogi Cargo S.A.S., "¿Para qué hora estaba asignada la cita para el descargue del contenedor?\*, a lo que la señora Lizeth responde que, "debia esperar porque aún no había citas disponibles para la descarga de exportaciones", seguidamente, le ordena al sefior Ávila guardar el vehículo en el parqueadero jordan, parqueadero autorizado por la empresa Teclogi Cargo 5.A.5., guardando el vehículo el día 21 de febrero de 2025 a las 16:20 horas con el objetivo de asegurar la mercancía y esperar el descargue de la misma.*

*Que el dia 22 de febrero de 2025 en horas de la mañana el sefior Ávila se comunica con la señora Lizeth con el objetivo de obtener inifornación de la cita de descargue, ya que, el vehículo había hecho su arribo al sitio de destino el dia anterior siendo las 16:00 horas y habiendo superado las 12 horas reglamentarias para realizar el descargue en destino a las 0a:00 horas del 22 de febrero de 2025, comunicándole que desde las 04:20 horas se Iniciaria a cobrar las horas adicionales de espera para el descargue como la ordena el Decreto 1079 del 2015, Decreto Único Reglamentario para el Sector Transporte libro 2 Capitulo 7 sección sexta y como respuesta la señora Uzeth manifiesta que; el descargue se realizaría en el transcurso del día y que si por alguna razón se prolongaba dicho tiempo la empresa le pagaría las horas adicionales de espera respectivas, asumiendo con esto que, serian pagadas de acuerdo con el Decreto anteriormente citado.*

*ver resumen*

*7. Que el día 24 de febrero de 2025 en horas de la mañana el señor Ávila procede a comunicarse con la señora Lizeth, para nuevamente preguntarle sobre la cita de descargue de la mercancía y como respuesta de parte de la señora Lizeth nuevamente le manifiesta que, debe seguir esperando ya que no hay citas, que posiblemente la cita saldria para el día 28 de febrero de 2025 o 1 de marzo de 2025, es aqui donde el señor Ávila le manifiesta a la señora Lizeth que para las 12:00 horas ya llevaría un tiempo adicional de espera para el descargue de 56 horas por un valor de 57.980.000 pesos, que la empresa debía pagarle si se realizara el descargue de inmediato, razón por la cual la sefora Lizeth le manifiesta que posiblemente le agendaríar una cita para el día 24 de febrero de 2025 en horas de la tarde y que posterior al descargue le pagarían el dinero por concepto de horas adicionales de espera pero que por favor*

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

cumpliera la cita para el descargue.8. Que el día 24 de febrero de 2025 siendo las 15:00 horas el señor José Jairo Ávila Bejarano es notificado por la empresa transportadora de que se había asignado cita en el terminal de contenedores de Buenaventura para realizar el descargue del contenedor No. MSKU9570925 según tiquete de asignación con N°. De Booking 249687315, razón por la cual el señor Ávila sale de parqueadero Jordán con su vehículo siendo las 16:30 horas y llegando al terminal de contenedores de Buenaventura a las 17:07 horas, ingresando a dicho puerto y por razones ajenas al señor Ávila, pero que le competen a la empresa transportadora y al generador de la carga, no se realiza el descargue del contenedor; razón por la cual el señor Ávila le comunica dicha novedad a la señora Lizeth la cual le ordena dirigirse al parqueadero "R" en Buenaventura siendo las 20:00 horas para el descargue del contenedor, llegando a las 20:10 horas a dicho parqueadero y finalizando la operación de descargue a las 20:31 horas" (...)

De los documentos que ampararon la operación de transporte objeto de análisis y bajo la cual presuntamente se incumplió la obligación de pagar el valor a pagar, junto con el monto generado por las horas de espera adicionales por el descargue de la mercancía, de conformidad con la manifestación realizada por el quejoso, esta Dirección de Investigaciones puede extraer lo siguiente:

logi ST		Nº de Manifiesto: ManiTec33883 Autorización: 100960904 Categoría de Carga: 31423					
Fecha y Hora de Expedición	Tipo Manifiesto	Origen de Viaje	Destino de Viaje				
2025-02-20 17:18	Manifiesto	Yardos Valle Del Cauca	Barranquilla Valle Del Cauca				
Información de la Carga y Contenedores							
Nombre Manifestante	Domicilio Manifestante	Clave	Dirección	Teléfono			
José Jairo Ávila Bejarano	79340874	Bogotá	Carrera 8 #35b Sur-15, Bogotá, Colombia	373112518393			
Placa	Matrícula	Config.	Placa Remolque	Placa remolque			
SXU605	PREIGHTLINER	262	303341	7000			
Placa Remolque	Matrícula Remolque	Config.	Placa remolque	Placa remolque			
Nombre Coaductor	Tipo Documento	Número Documento	Nombre	Dirección	Teléfono	Nº de Envase	
José Jairo Ávila Bejarano	Cédula de identidad	79340874	Bogotá	Carrera 8 #35b Sur-13, Bogotá, Colombia	373112518393	50346874	
Nombre Propietario / Propietario	Tipo Documento Propietario / Propietario	Número Documento Propietario / Propietario	Nombre Propietario / Propietario	Dirección	Teléfono		
José Jairo Ávila Bejarano	Cédula de ciudadanía	79340874	Bogotá	Carrera 8 #35b Sur-13, Bogotá, Colombia	373112518393		
Información de la Carga y Contenedores (Continúa)							
Placa Vehículo	Nombre	Unidad Motor	Placa	Destino	Identificación	Dirección	
SXU605	TUBOSA SAS	0008463001		Yardos Valle Del Cauca, Colombia	9008463004	TUBOSA SAS	Barranquilla, Valle Del Cauca, Colombia
Información Financiera							
Valor total del viaje	1.700.000	Valor total del viaje en letras					
Retención en la fuente	17.000	UN MILLÓN SEISCIENTOS SECTENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS					
Retención IVA	0.388						
Valor neto a pagar	1.684.600						
Valor anticipo	1.105.000						
Saldo a pagar	589.200						

**Imagen N. 21** Manifiesto electrónico de carga ManiTec33883 allegado mediante radicado N°. 20255340713272.

Manifesto Electrónico de Carga									
TECLOGI CARGO S.A.S Nit.901343057-1 Av. El Dorado #96-66, Bogotá, Colombia Cumplidos 3156466626 - 3162871122 Principal Tráfico 3160101980 - 3160242166									
Placa Vehículo SXU605		Número del conductor José Jairo Ávila Bejarano		Número de Identificación 79340874					
Número de remesa o planilla	Horas Partidas	Llegada al lugar del Cargue	Salida del lugar de Cargue	Firma del Remitente	Firma del Conductor	Llegada al lugar Descargue	Salida del lugar Descargue	Firma Destinatario	Firma del Conductor
RemeteTec56701	1	21 02 4 Am 2025	21 02 12 2025 pm	JAIJO AVILA	JAIJO AVILA	21 02 04 2025	21 02 4:36 2025 pm	JAIJO AVILA	JAIJO AVILA

**RESOLUCIÓN N° 14802 DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Imagen N°.22** Anexo II manifiesto de carga ManiTec33883 allegado mediante radicado N°. 20255340713272.

Conforme al citado material probatorio, se puede concluir que presuntamente el vehículo de placas SXU605 llegó el día 21 de febrero de 2025 a las 4:20 p.m. al lugar de descargue y la salida del lugar fue el día 24 de febrero de 2025 a las 4:36 p.m., es decir que, permaneció en la zona de descargue treinta y ocho horas, superando los tiempos reglamentarios que en todo caso no pueden ser superiores a doce (12) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de destino. Lo que permite concluir que se generó sesenta horas (60) horas con dieciséis minutos (16) de espera adicionales.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación realizada mediante el vehículo de placas SXU605, así:

No.	PLACA	MANIFIESTO DE CARGA	FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO AL LUGAR DE CARGUE	HORA	FECHA DE SALIDA DEL VEHÍCULO O DEL LUGAR DE DESCARGUE	HORA	HORAS DE STAND BY
1	SXU605	ManiTec33883	21/02/2025	4:20 p.m.	24/02/2025	4:36 P.m.	60 horas con 16 minutos

**Tabla N°.22** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que presuntamente el vehículo de placas permaneció en la zona de descargue un tiempo superior al reglamentario, el cual, en todo caso no puede ser superiores a doce (12) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de destino.

Así, dentro del material probatorio aportado por la Investigada, no se evidencia comprobante de pago a favor del propietario, poseedor o tenedor los precitados vehículos por concepto de saldo del valor a pagar junto con los tiempos de espera adicionales por el descargue de la mercancía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de pagar el valor a pagar junto con el monto generado por las horas adicionales para el descargue de la mercancía en las operaciones de carga amparadas con los manifiestos de carga N°. ManiTec35162, ManiTec23637, ManiTec23937, ManiTec27460, ManiTec27461 y ManiTec33883 de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, arriba trascritos.

**20.7 De la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna en el Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC la información correspondiente a las operaciones de transporte desarrolladas.**

Que el artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015 señala:

*"La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el*

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

*El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.*

*La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, para lo de sus respectivas competencia.*

*El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge".*

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9 en sus literales a), b) y c) del Decreto 1079 de 2015 lo siguiente en cuanto a las obligaciones de la empresa de transporte:

*"En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. La empresa de transporte:*

*a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;*

*b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;*

*c) Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina". (Subrayado fuera de texto original).*

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 20223040045515 del 2022, son sujetos obligados a reportar información en el sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC:

- Las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.
- Los generadores de carga en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.
- Los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga.

Así las cosas, cuando se trata de servicio público de transporte terrestre automotor de carga es obligación expedir manifiesto de carga, para los viajes de operación nacional y de realizar el respectivo reporte de información a través del registro nacional de despacho de carga. Dicho servicio, solo puede ser contratado

**RESOLUCIÓN No 14802 DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

y prestado por una empresa de transporte de carga legalmente constituida y debidamente habilitada, la cual tiene la obligación de expedir el manifiesto de carga a través del Registro Nacional de Despachos de Carga para los servicios de radio de acción nacional, en los términos establecidos en la Resolución 20223040045515 de 2022 del Ministerio de Transporte.

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a relacionar el análisis del informe de la visita de inspección, y el material probatorio con el que cuenta de la siguiente manera:

**21.7.1 Del informe de visita de inspección administrativa con radicado No. 20258720063623 del 23 de julio de 2025.**

De conformidad con el análisis efectuado por esta Dirección de Investigaciones al informe de la visita de inspección administrativa realizada el día 25 de junio de 2025 en las instalaciones de la empresa de transporte automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.**, se evidenció una serie de inconsistencias en el reporte y diligenciamiento de la información en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC), sistema dispuesto por el Ministerio de Transporte.

Lo anterior obedece a que la información registrada en dicho sistema no coincide con la documentación allegada por la empresa investigada, lo cual constituye una posible irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

En primera medida, se pudo evidenciar que, respecto a las operaciones de transporte amparadas con los manifiestos de carga Nos. ManiTec20311, ManiTec20232 y ManiTec20231, la empresa vigilada registró como titular de dichos manifiestos a la persona jurídica denominada "SUMINISTROS Y TRANSPORTES RODRÍGUEZ DEL VALLE". Sin embargo, los documentos contables adjuntos relacionados con estas operaciones se encuentran a nombre de la persona natural "SEGUNDO HERMÓGENES RODRÍGUEZ", como se ilustrará a continuación:

Formato Único de Manifiesto de Carga

teclogi		ST		Nº de Manifiesto: ManiTec20232	Autorización: 89039516	Consecutivo Carga: 64617			
Nit.9013430571 Teclogi Cargo S.A.S Av. El Dorado #96j-66, Bogotá, Colombia Cumplidos 3156466626 - 3162871122 Trafico 3160101980 - 3160242166									
Fecha y Hora de Expedición	2024-03-23 20:14	Tipo	Manifiesto	Origen de Viaje	Yumbo Valle Del Cauca	Destino de Viaje	Buenaventura Valle Del Cauca	Precinto	N/A
Información de Vehículo y Conductor									
Titular Manifiesto		Documento Identificación		Documento Identificación	Ciudad	Dirección	Teléfono		
suministros y transportes Rodr		900888070		900888070	Clo 62 23a 43	573162247746			
Placa	Marca	Config	Placa Remolque	Peso vacío	Peso vacío remolque	Número Poliza	Compañía SOAT	Vencimiento	
ETK839 KENWORTH	3S3	S61076	8000	5200	931001120410100	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A	Sun Jan 05 23:59:00 COT 2025		
Nombre Conductor	Tipo Documento		Número Documento		Ciudad	Dirección	Teléfono	Número de licencia	
Alfredo ruben alvarez	Cédula de ciudadanía		94422178			573133784985	94422178		
Nombre Poseedor / Propietario	Tipo Documento Poseedor / Propietario		Número Documento Poseedor / Propietario		Ciudad Poseedor / Propietario	Dirección	Teléfono		
suministros y transportes Rodr	NIT		900888070		Clo 62 23a 43	573162247746			

**Imagen No.23** Manifiesto electrónico de carga ManiTec20232 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** extraído del informe de visita administrativa.

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

COMPROBANTE CONTABLE								
				Documento soporte N°. CC-10-41597 Fecha de elaboración 2024-03-27				
#	Cuentas contable	Identificación	Tercero	Detalle	Descripción	Centro de Costo	Débito	Crédito
1	2815050215- Transporte Nacional ID 64617 Placa ETK839	16884988	segundo Hermógenes Rodríguez	Transporte Nacional ID 64617 Placa ETK839	FRUTICOLA	300.000		
2	13551518- ReteFuente	16884988	segundo Hermógenes Rodríguez	ReteFuente 1% Transporte 1.0	ReteFuente	FRUTICOLA	3.000	
3	13551856- ReteICA	16884988	segundo Hermógenes Rodríguez	ReteICA 5 Yumbo 5.0	ReteICA	FRUTICOLA	1.500	
4	23354501- Transporte Nacional ID 64617 Placa ETK839	16884988	segundo Hermógenes Rodríguez	Transporte Nacional ID 64617 Placa ETK839	FRUTICOLA	295.500		
Total 300.000								

**Imagen No.24** Comprobante contable relacionado con el manifiesto de carga ManiTec20232, extraída del informe de visita administrativa.

De igual manera, en lo relacionado con el Anexo II de los manifiestos de carga aportados, se pudo observar que la empresa de transporte presuntamente reportó los tiempos logísticos de manera distinta a lo registrado en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC), tal como se mostrará a continuación:

MANIFIESTO	TIEMPOS LOGÍSTICOS ANEXO II							
	Cargue				Descargue			
	Entrada		Salida		Entrada		Salida	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Fecha	Hora
ManiTec23637	12/06/2024	10:32	12/06/2024	12:00	12/06/2024	14:17	13/06/2024	18:35
ManiTec23937	19/06/2024	20:01	19/06/2024	20:40	20/06/2024	15:16	22/06/2024	8:56
ManiTec27460	19/09/2024	13:34	19/09/2024	15:07	19/09/2024	6:15	20/09/2024	19:10
ManiTec27461	18/09/2024	6:16	18/09/2024	7:53	19/09/2024	0:00	23/09/2024	10:59

MANIFIESTO	REPORTE TIEMPOS LOGÍSTICOS RNDC							
	Cargue				Descargue			
	Entrada		Salida		Entrada		Salida	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Fecha	Hora
ManiTec23637	06/11/2024	7:30	11/06/2024	08:00	12/06/2024	14:01	12/06/2024	14:45
ManiTec23937	18/06/2024	7:30	18/06/2024	08:00	20/06/2024	07:31	20/06/2024	8:15
ManiTec27460	09/19/2024	13:48	19/09/2024	15:07	20/09/2024	18:31	20/09/2024	19:10
ManiTec27461	09/18/2024	6:30	18/09/2024	7:53	23/09/2024	09:20	23/09/2024	10:59

**Imagen No.23 y 24** Comparación del registro de los tiempos logísticos en el anexo II y en la plataforma RNDC, reportados por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** extraída del informe de visita administrativa.

De esta manera, se evidencia que la información reportada en el aplicativo RNDC no corresponde con la registrada en el Anexo II de cada operación de transporte. A continuación, se procederá a ilustrar lo expuesto de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA **Transporte** RNDC Registro Nacional Despacho de Carga

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

lunes, 4 de agosto de 2025 CRISTIAN RAMIREZ CARDONA Salida Segura

**Documento**

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Cumplir Remesa

Nro. Manifiesto	Fecha Llegada al Cargu	Hora Llegada al Cargue	Fecha Entrada Cargue	Hora Entrada Cargue	Fecha Salida Cargu	Hora Salida Cargue	Cant. Cargada	Cant. Entregada	Horas R
ManiTec23637	2024/06/11	07:16	2024/06/11	07:30	2024/06/11	08:00	5000	5000	

Transmitir Archivo Plano

**Imagen N°.25** Consulta Supertransporte RNDC manifiesto ManiTec23637, extraída del informe de visita de inspección administrativa.



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA **Transporte** RNDC Registro Nacional Despacho de Carga

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

lunes, 4 de agosto de 2025 CRISTIAN RAMIREZ CARDONA Salida Segura

**Documento**

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Cumplir Remesa

Nro. Manifiesto	Fecha Llegada Desc	Hora Llegada Desc	Fecha Entrada Desc	Hora Entrada Desc	Fecha Salida Desc	Hora Salida Desc	Horas Pacto Descar	Minutos Pacto Desc	Horas Reales Descar
0 ManiTec23637	2024/06/12	13:45	2024/06/12	14:01	2024/06/12	14:45	1	0	

Transmitir Archivo Plano

**Imagen N°.26** Consulta Supertransporte RNDC manifiesto ManiTec23637, extraída del informe de visita de inspección administrativa.



Manifiesto Electronico de Carga

TECLOGI CARGO S.A.S  
Nit.901343057-1  
Av. El Dorado #96-66, Bogotá, Colombia  
Cumplidos 3156466626 - 3162871122  
Principal Trafico 3160101980 - 3160242166

Nº de Manifiesto: ManiTec23637 Autorización: 91666083

Placa Vehículo		Nombre del conductor				Número de Identificación							
GHU399		Julio Alberto Rubiano Castro				80396865							
Número de remesa o planilla	Horas Pactadas	Llegada al lugar del Cargue		Salida del lugar de Cargue		Firma del Remitente	Firma del Conductor	Llegada al lugar Descargue		Salida del lugar Descargue		Firma Destinatario	Firma del Conductor
		Carga	Descarga	Fecha	Hora			Fecha	Hora	Fecha	Hora		
RemeTec40856	1	12/06/2024	10:32	12/06/2024	12:00			12/06/2024	14:17	13/06/2024	18:35		

**Imagen N°.27** Captura de pantalla de la hoja de tiempos de cargue y descargue de la mercancía asociada Manifiesto ManiTec23637, extraída del informe de visita de inspección administrativa.

Del material probatorio recabado, se pudo observar que la empresa vigilada presuntamente expidió, en múltiples ocasiones, un mismo número de manifiesto de carga asociado a una misma placa, con igual ruta de origen y destino, y en las mismas fechas. Esta situación resulta inconsistente frente a los tiempos reportados de cargue y descargue, lo cual podría evidenciar una posible duplicidad o irregularidad en el diligenciamiento del Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC).

En particular, se observa que para la placa ETK839 fueron expedidos los Manifiestos N°. ManiTec20232 y ManiTec20231, ambos con fecha de emisión

**RESOLUCIÓN N° 14802****DE 22-09-2025***"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

23/03/2024, pero en sentidos opuestos (Yumbo-Buenaventura y Buenaventura-Yumbo), sin que se haya concluido la operación inicial (descargue reportado el 26/03/2024) al momento de iniciar la segunda (cargue reportado el mismo día 23/03/2024 - descargue del 24/03/2024).

En relación con la placa SPW201, se identificaron múltiples Manifiestos de Carga expedidos de manera consecutiva entre el 28 y el 30 de agosto de 2024, todos con la misma ruta Buenaventura-Tocancipá. Particularmente, el Manifiesto N°. ManiTec26714, con fecha de emisión 28/08/2024, registra un cargue ese mismo día y descargue el 29/08/2024; sin embargo, el Manifiesto N°. ManiTec26786 fue emitido un día después (29/08/2024) con registro de cargue también el 29/08/2024, y descargue al día siguiente (30/08/2024).

Lo anterior ya plantea una superposición en las operaciones. A esta situación se suma el Manifiesto N°. ManiTec26834, expedido el 30/08/2024, con registro de cargue ese mismo día (con duración de 44 minutos) y descargue el 02/09/2024 (con duración de 1 hora). Esta operación se solapa con la de los Manifiestos N°. ManiTec26786 y ManiTec26835, los cuales fueron también emitidos el 30/08/2024, en la misma ruta y sin que exista un margen de tiempo suficiente para haber concluido completamente la operación anterior antes de iniciar una nueva. Finalmente, en el caso de la placa KNY973, los Manifiestos N°. ManiTec26836 y ManiTec26900 también evidencian una presunta simultaneidad en la ejecución de operaciones logísticas entre las mismas ciudades.

Estas situaciones, comparadas con las fechas de expedición, cargue y descargue de las mercancías, permiten a esta Dirección advertir aparentes inconsistencias que podrían configurar una irregularidad en el diligenciamiento o en la veracidad de la trazabilidad reportada en los Manifiestos de Carga.

Por otro lado, en lo referente al Manifiesto de Carga N°. ManiTec22394, se tiene que, si bien como se señala en el informe de visita administrativa el inconveniente presentado con la solicitud de la documentación relacionada al mismo, una vez consultada la información dentro del RNDC, y en vista de lo manifestado por la sociedad **TECLOGI CARGO S.A.S.** dentro de las respuestas a los Derechos de Petición presentados tanto por el señor Julio Alberto Rubiano Castro como por esta Superintendencia, se evidencia que la vigilada afirma haber acordado con el propietario, poseedor y/o tenedor el desarrollo de una operación de transporte tipo "Roundtrip" Cartagena-Guarne, Guarne- Cartagena, como se puede evidenciar a continuación:

2.1 Manifiesto de carga **ManiTec22394** – Consecutivo Carga: 69018.

- Inició el viaje el 14 de mayo.
- Ruta: a) De Cartagena a Guarne - Antioquia b) De regreso de Guarne - Antioquia a Cartagena.

**Observación:** Por solicitud del generador de la carga, se cambió el lugar de devolución del contenedor vacío hacia Simaritima Medellín, lo cual alteró el pago del flete, por lo tanto ya no tenía que realizar el retorno del contenedor hacia la ciudad de Cartagena, situación que obviamente alteró la tarifa pues NO se prestó el servicio hasta la ciudad de cartagena, por lo tanto no se debía pagar la operación de Guarne Antioquia hacia Cartagena, así las cosas por este viaje No se adeudan dineros al peticionario.

Ahora bien, una vez consultado el documento de transporte en el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC–, se observa lo siguiente:

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

La movilidad es de todos		Mintransporte		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA TECLOGI CARGO S.A.S.																																																																																																																					
 <p><b>ST</b> SuperTransporte</p>				<p>NIT: 9013430871 k.M 1 Variante Mamonal Gambote, estación de servicio Brio Tel: 3157251091 - 3232233206 CARTAGENA BOLIVAR</p> <p>FECHA DE EXPEDICION FECHA Y HORA RADICACION TIPO DE MANIFIESTO ORIGEN DEL VIAJE DESTINO DEL VIAJE</p> <p>2024/05/14 2024/05/14 05:09 pm General CARTAGENA BOLIVAR GUARNE ANTIOQUIA</p> <p><b>INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES</b></p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">TITULAR MANIFIESTO</td> <td colspan="2">DOCUMENTO IDENTIFICACION</td> <td colspan="2">DIRECCION</td> <td>TELEFONOS</td> <td>CIUDAD</td> </tr> <tr> <td colspan="2">INVERSIONES MORA R&amp;M S.A.S</td> <td colspan="2">9006309739</td> <td colspan="2">BOGOTA, COLOMBIA</td> <td>0</td> <td>BOGOTA BOGOTA D.</td> </tr> <tr> <td>PLACA</td> <td>MARCA</td> <td>PLACA SEMIREMOLQUE</td> <td>PLACA SEMIREMOLQUE</td> <td>CONFIGURACION</td> <td>Peso/Vacio</td> <td>Peso/Vacio/Retoque</td> <td></td> </tr> <tr> <td>GHU399</td> <td>JAC</td> <td></td> <td></td> <td>2</td> <td>4990</td> <td>0</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">CONDUCTOR</td> <td colspan="2">DOCUMENTO IDENTIFICACION</td> <td colspan="2">DIRECCION</td> <td>TELEFONOS</td> <td>NO de LICENCIA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">JULIO ALBERTO RUBIANO CASTRO</td> <td colspan="2">803966865</td> <td colspan="2">NINGUNO</td> <td>0 0</td> <td>C3-803966865</td> </tr> <tr> <td colspan="2">CONDUCTOR Nro. 2</td> <td colspan="2">DOCUMENTO IDENTIFICACION</td> <td colspan="2">DIRECCION CONDUCTOR 2</td> <td>TELEFONOS</td> <td>NO de LICENCIA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO</td> <td colspan="2">DOCUMENTO IDENTIFICACION</td> <td colspan="2">DIRECCION</td> <td>TELEFONOS</td> <td>CIUDAD</td> </tr> </table> <p><b>INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</b></p> <table border="1"> <tr> <th>Nro. Remesa</th> <th>Unidad Medida</th> <th>Cantidad</th> <th>Naturaleza</th> <th>Empaque</th> <th>Producto Transportado</th> <th>Información Remitente / Lugar Carga</th> <th>Información Destinatario / Lugar Descarga</th> <th>Dueño Poliza</th> </tr> <tr> <td>RemiTec38730</td> <td>Kilogramos</td> <td>6.000,00</td> <td>Carga Normal</td> <td>General</td> <td>004419 ARTICULOS DE MESA O DE COCINA; DE MADERA</td> <td>8909003077 GROUPE SEB ANDLEAN S. A. PUERTO CARTAGENA, BOLIVAR</td> <td>8909003077 GROUPE SEB ANDLEAN S. A. CENTRO LOGISTICO DE ORIENTE, GUARNE, GUARNE ANTIOQUIA</td> <td>Empresa de Transporte</td> </tr> </table> <p><b>VALORES</b></p> <table border="1"> <tr> <td>VALOR TOTAL DEL VIAJE</td> <td>2.950.000,00</td> <td>LUGAR DE PAGO</td> <td>BOGOTA BOGOTA D. C.</td> <td>FECHA</td> <td>2024/05/29</td> </tr> <tr> <td>RETENCION EN LA FUENTE</td> <td>29.500,00</td> <td colspan="4">CARGUE PAGADO POR</td> </tr> <tr> <td>RETENCION ICA</td> <td>25.252,00</td> <td colspan="4">REMITENTE</td> </tr> <tr> <td>VALOR NETO A PAGAR</td> <td>2.895.248,00</td> <td colspan="4">DESCARGUE PAGADO POR</td> </tr> <tr> <td>SALDO A PAGAR</td> <td>0,00</td> <td colspan="4">DESTINATARIO</td> </tr> </table> <p>VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS</p> <p><b>OBSERVACIONES</b></p> <p>TRANSITO EXTENDIDO PARA CUMPLIR CITA DE DESCARGUE // SE DEBE ASEGURAR CON SELLOS DE BOTELLA // DESARGUE EN: Centro Logistico de Oriente Km 27 + 900 GUARNE</p>						TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS	CIUDAD	INVERSIONES MORA R&M S.A.S		9006309739		BOGOTA, COLOMBIA		0	BOGOTA BOGOTA D.	PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION	Peso/Vacio	Peso/Vacio/Retoque		GHU399	JAC			2	4990	0		CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS	NO de LICENCIA	JULIO ALBERTO RUBIANO CASTRO		803966865		NINGUNO		0 0	C3-803966865	CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS	NO de LICENCIA	POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS	CIUDAD	Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga	Dueño Poliza	RemiTec38730	Kilogramos	6.000,00	Carga Normal	General	004419 ARTICULOS DE MESA O DE COCINA; DE MADERA	8909003077 GROUPE SEB ANDLEAN S. A. PUERTO CARTAGENA, BOLIVAR	8909003077 GROUPE SEB ANDLEAN S. A. CENTRO LOGISTICO DE ORIENTE, GUARNE, GUARNE ANTIOQUIA	Empresa de Transporte	VALOR TOTAL DEL VIAJE	2.950.000,00	LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.	FECHA	2024/05/29	RETENCION EN LA FUENTE	29.500,00	CARGUE PAGADO POR				RETENCION ICA	25.252,00	REMITENTE				VALOR NETO A PAGAR	2.895.248,00	DESCARGUE PAGADO POR				SALDO A PAGAR	0,00	DESTINATARIO			
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS	CIUDAD																																																																																																																		
INVERSIONES MORA R&M S.A.S		9006309739		BOGOTA, COLOMBIA		0	BOGOTA BOGOTA D.																																																																																																																		
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION	Peso/Vacio	Peso/Vacio/Retoque																																																																																																																			
GHU399	JAC			2	4990	0																																																																																																																			
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS	NO de LICENCIA																																																																																																																		
JULIO ALBERTO RUBIANO CASTRO		803966865		NINGUNO		0 0	C3-803966865																																																																																																																		
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS	NO de LICENCIA																																																																																																																		
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS	CIUDAD																																																																																																																		
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga	Dueño Poliza																																																																																																																	
RemiTec38730	Kilogramos	6.000,00	Carga Normal	General	004419 ARTICULOS DE MESA O DE COCINA; DE MADERA	8909003077 GROUPE SEB ANDLEAN S. A. PUERTO CARTAGENA, BOLIVAR	8909003077 GROUPE SEB ANDLEAN S. A. CENTRO LOGISTICO DE ORIENTE, GUARNE, GUARNE ANTIOQUIA	Empresa de Transporte																																																																																																																	
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2.950.000,00	LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.	FECHA	2024/05/29																																																																																																																				
RETENCION EN LA FUENTE	29.500,00	CARGUE PAGADO POR																																																																																																																							
RETENCION ICA	25.252,00	REMITENTE																																																																																																																							
VALOR NETO A PAGAR	2.895.248,00	DESCARGUE PAGADO POR																																																																																																																							
SALDO A PAGAR	0,00	DESTINATARIO																																																																																																																							

No obstante, lo manifestado por la empresa respecto de que el Viaje realizado y amparado por el Manifiesto electrónico de Carga con consecutivo ManiTec22394, correspondía a la ruta "Cartagena-Guarne y Guarne-Cartagena", esta Dirección evidencia que el "Roundtrip" al que alude la empresa en su repuesta no se encuentra registrado dentro del referido Manifiesto, sino que, por el contrario, el Manifiesto electrónico de Carga fue expedido con una única ruta Origen-Destino.

Que, en ese orden de ideas el "Valor Total del Viaje" únicamente reconoce la operación de transporte con origen Cartagena- Bolívar y destino Guarne Antioquia, sin que ello implique la devolución del vehículo a la ciudad de Cartagena, toda vez que, ello no fue pactado dentro de la operación de transporte.

Aunado a ello, de lo argumentado por la sociedad dentro del mismo documento de respuesta, la empresa afirma que el vehículo retornó a SImarítima (Medellín), empero lo anterior, no aportó el respectivo documento de transporte que respalda la última operación de transporte realizada por el rodante de placas GHU399 hacia el destino previamente señalado.

Contrario a lo anterior, parecería que la empresa equiparó las dos operaciones de transporte a las que inicialmente hace alusión, cuando en realidad, de haber existido otro Manifiesto de Carga con origen y destino Guarne, Antioquia - Cartagena, Bolívar, correspondiente a la "devolución del contenedor vacío", este no fue reportado adecuadamente.

En este sentido, y de conformidad con lo expuesto, la empresa vigilada presuntamente no diligenció de manera completa y fidedigna la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), en contravención al literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y lo estipulado en el artículo 09 en la Resolución 45515 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

**RESOLUCIÓN No 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**20.8 De la obligación de firmar los manifiestos electrónicos de carga expedidos.**

Que, el artículo 2.2.1.7.5.2. del Decreto 1079 de 2015 señala:

*"El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo". (...) (Subrayado fuera del texto original).*

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a relacionar el análisis del informe de la visita de inspección, y el material probatorio con el que cuenta de la siguiente manera:

**21.8.1 Del informe de visita de inspección administrativa con radicado No. 20258720063623 del 23 de julio de 2025.**

En el informe de visita administrativa se indicó que de acuerdo con el análisis de la documentación aportada por la investigada presuntamente incumplió con la obligación de firmar cada uno de los manifiestos electrónicos de carga expedidos, toda vez que, no se evidencia ninguna firma y/o aceptación electrónica en dichos documentos que amparan el transporte ni por la empresa ni por el propietario, tenedor o poseedor del vehículo. A continuación, se ilustrará a manera de ejemplo con uno de los manifiestos aportados por la investigada así:

 		Nº de Manifiesto: ManiTec23937 Autorización: 91932008 Consecutivo Carga: 72106		
Nit.9013430571 Teclogi Cargo S.A.S Av. El Dorado #96-46, Bogotá, Colombia Cumplido: 3156466626 - 3162871122 Trafico 3160101980 - 3160242166				
Fecha y Hora de Expedición	Tipo Manifiesto	Origen de Viaje	Destino de Viaje	Precinto
2024-06-18 17:22	Cartagena Bolívar	Guarne Antioquia		
<b>Información de Vehículo y Conductor</b>				
Titular Manifiesto	Documento Identificación	Ciudad	Dirección	Teléfono
Julio Alberto Rubiano Castro	80396865	Bogota	Calle 36 Sur, Bogota, Colombia	573142381937
Placa	Marca	Config.	Placa	Peso vacío
GHU389	JAC	2	N/A	remolque
				remolque
				Numero Poliza
				Compañía SOAT
				Vencimiento
				LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
				Thn Feb 06 23:59:00 COT 2025
Nombre Conductor	Tipo Documento	Número Documento	Ciudad	Teléfono
Julio Alberto Rubiano Castro	Cédula de cidadanía	80396865	Bogota	573142381937
Nombre Propietario / Poder	Tipo Documento Propietario / Poder	Número Documento Propietario / Poder	Ciudad Propietario / Poder	Teléfono
Julio Alberto Rubiano Castro	Cédula de cidadanía	80396865	Bogota	573142381937
<b>Información de la Mercancía Transportada</b>				
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza Carga	Empaque
RamaTec41366	Kilogramos	7000.0	Apilable	4-General Fraccionada (Bulto, Caja, Saco, Paca, Pza)
				004419 - Artículos de mesa o de cocina, de madera
				Empres de Transporte
<b>Información Remitente</b>				
Identificación	Nombre	Dirección	Municipio	Identificación
8909003077	GROUPE SEB ANDEAN S. A.	Puerto Cartagena, Cartagena, barranquilla, Provincia De Cartagena, Bolívar, Colombia	Bolívar	8909003077
				GROUPE SEB ANDEAN S. A.
				Centro Logístico De Oriente, Guarne, Antioquia, Colombia
<b>Información Destinatario</b>				
Identificación	Nombre	Dirección	Municipio	
<b>Valores</b>				
Vvalor total del viaje	2.050.000	Valor total del viaje en letras		
Retención en la fuent	-20.500	DOS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS		
Retención ICA	-17.548			
Vvalor neto a pagar	2.011.952			
Vvalor anticipo	1.332.500			
Saldo a pagar	679.452			
<b>Observaciones</b>				
<p>Traette estendido / descarga en: Centro Logístico de Oriente Km 27 + 900 GUARNE. / se debe asegurar con sellos de botella</p> <p>Ver términos y condiciones en el anexo de este documento que podrá ser consultado en la APP móvil o en el link <a href="http://teclogi.com/términosycondiciones">http://teclogi.com/términosycondiciones</a> y podrá ser solicitado vía WhatsApp o correo electrónico en las horas y páginas a continuación.</p>				
Documento firmado digitalmente por la empresa: NOMBRE EMPRESA, NOMBRE FUNCIONARIO		Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL	Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL	

**Imagen No.28** Manifiesto electrónico de carga ManiTec23937, expedido por la empresa TECLOGI CARGOS SAS, sin firma.

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Respecto a la imagen referenciada, resulta pertinente indicar que, en el pie de página del manifiesto de carga se menciona lo siguiente:

- *"Documento firmado digitalmente por la empresa: NOMBRE EMPRESA, NOMBRE FUNCIONARIO"*
- *"Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACIÓN DIGITAL"*
- *"Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACIÓN DIGITAL".*

Sin embargo, lo anterior en sí mismo no constituye una firma digital en el sentido jurídico, toda vez que, es solo una mención de que el documento podría estar firmado digitalmente, pero no hay evidencia de un mecanismo de firma electrónica o digital certificado, como tampoco acredita o se evidencia que un funcionario, propietario, poseedor, tenedor o conductor realizó diligenciamiento por medio de la firma digital.

Ahora bien, es necesario señalar que se evidencia una diferencia entre la firma digital y firma electrónica, razón por la cual, el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 reconoce la validez de los mensajes de datos y establece que la firma digital es aquella que utiliza un método matemático criptográfico, asociado de manera única a la persona y que ha sido emitida por una entidad de certificación acreditada.

Por otro lado, la firma electrónica es en cambio, más amplia y puede comprender mecanismos como contraseñas, aceptación en plataformas, claves OTP, biometría, entre otros, siempre que permitan identificar al firmante y manifestar su voluntad.

De esta manera este Despacho puede concluir que la vigilada presuntamente incumplió con la obligación de firmar los manifiestos electrónicos de carga por ella expedidos, transgrediendo lo señalado en el artículo 2.2.1.7.5.2. del Decreto 1079 de 2015.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TECLOGI S.A.S.** identificada con **NIT 901331232-0** que presuntamente facilitó el incumplimiento de las normas propias del régimen de transporte al prestar el servicio de transporte de carga sin encontrarse habilitada y al intervenir en actuaciones propias de la empresa habilitada (**TECLOGI CARGO SAS**).

Conducta que, se encuentra descrita en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, artículo 5 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.7.3. 2.2.1.7.2.1. y 2.2.1.7.2.3. del Decreto 1079 de 2015. Asimismo, la sanción de esta conducta se encuentra descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

**22.1. De la facilitación por parte de la empresa TECLOGI SAS del incumplimiento de las normas propias del régimen de transporte al prestar el servicio de transporte de carga sin encontrarse habilitada y al intervenir en actuaciones propias de la empresa habilitada (TECLOGI CARGO S.A.S.)**

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 9.- Sujetos de las sanciones.** Modificado por el Artículo 318 del Decreto 1122 de 1999. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Ver el art 44, Ley 336 de 1996

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público.

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

1. Amonestación.
2. Multas.
3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
6. Inmovilización o retención de vehículos". (subrayado fuera del texto original)

El artículo 5º de la Ley 336 de 1996 señaló que "[e]l carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo".

El artículo 11 de la Ley 336 de 1996 indica que:

*"Derogado por el Artículo 282 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexistente por Sentencia C-923 de 1999). Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.*

*La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**PARÁGRAFO.-** *Derogado parcialmente (último inciso del parágrafo) por el Artículo 131 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexistente por Sentencia C-1316 de 2000). El Gobierno Nacional tendrá 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley, para reglamentar la habilitación de cada modo de transporte, y los prestadores del servicio público de transporte que se encuentren con licencia de funcionamiento tendrán 18 meses a partir de la reglamentación para acogerse a ella". (subrayado fuera del texto original).*

Por otra parte, el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.7.3, señaló que el "[s]ervicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988."

Así mismo, el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.7.2.1., establece:

**"Habilitación.** *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.*

*La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos".*

Además, el artículo 2.2.1.7.2.3. del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas en obtener la habilitación para la correcta prestación del servicio público de transporte de carga:

**"Requisitos.** *Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.7.1 del presente Decreto:*

- 1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el representante.*
- 2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.*
- 3. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.*
- 4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.*

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*5. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*

*6. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos propios con los cuales prestará el servicio.*

*7. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.*

*8. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.*

*9. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).*

*El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.*

*El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1998 y demás normas concordantes vigentes.*

*La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.*

*10. Comprobante de la consignación por pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora".(...)*

De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control que le asisten a esta Superintendencia la Dirección de Investigaciones evidenció que mediante radicado No. 20235342789622 del 14 de noviembre de 2023 la señora Nubia Beatriz Caro Puentes Puentes interpuso ante este Despacho derecho de petición indicando lo siguiente:

*"REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 C. N.*

*NUBIA BEATRIZ CARO PUENTES mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.429.371 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del vehículo de placas ERK934; me dirijo ante su despacho, por el presente medio, haciendo el debido uso del Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Derecho de Petición; solicito respetuosamente se requiera, investigue y sancione; a la Empresa de TECLOGI CARGO S.A.S con Nit. No. 901.343.057-1, con dirección de notificación Av Calle*

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

26 # 96J – 66 Edificio Optimus Oficina 6.6 en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca) y teléfono No 318 2378990 – 316 0101980; por intermedio de su representante legal, a su domicilio principal en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca); por la conducta deliberada de no pago del manifiesto de carga N°. 14331 con autorización 83350654, conforme a los siguientes:

**HECHOS**

*El día 10 de Octubre de 2023, el vehículo de placas ERK934 realizo un contrato de transporte desde Cartagena (Bolívar) hasta Bogotá D.C.; el contrato tiene el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.200.000) con un anticipo de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$2.730.000), quedando un saldo por valor de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.394.400). Valor que, a la fecha de hoy 14 de Noviembre de 2023, TECLOGI CARGO S.A.S., se niega pagar.*

*La mercancía se entregó sin novedad en el destino indicado, se cumplió la remesa terrestre de carga, manifiesto de carga y los cumplidos se entregaron a la oficina de Bogotá, para la respectiva cancelación del saldo del manifiesto. Se han realizado un sin número de requerimientos para que cancelen, por diferentes medios sin obtener respuesta alguna ya que los números que ellos reportan en el manifiesto en ninguno contestan a ninguna hora del día, igualmente quiero solicitar revisión del valor del anticipo ya que cuando me realizaron la transferencia al día siguiente de cargar el viaje, fue por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.688.896) valor que no concuerda con el que ellos indicaron en el manifiesto de carga, quedando un faltante por valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$41.104); por consiguiente solicito la investigación ya que existen plazos de pago conforme a resolución emitida por SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE".(...) (subrayado fuera del texto original).*

Que de la denuncia expuesta anteriormente se pudo extraer el siguiente material probatorio correspondiente al manifiesto electrónico de carga ManiTec14331 del 10 de octubre de 2023:

**ESPACIO EN  
BLANCO**

**RESOLUCIÓN No 14802** **DE 22-09-2025**  
**"Por la cual se abre una investigación administrativa"**

Formato Único de Manifiesto de Carga

Teclogi Cargo S.A.S		Nº de Manifiesto: ManTec14331	
NL9013438571 Av calle 26 # 96J 66 Edificio Optimus - Oficina 6,6, Bogotá D.C. Tel Cumplidos 3182378990 - 3156466626 Tel Principal Tráfico 3160101980 - 3160242166		Autorización: 83350654 Consecutivo Carga: 52176	
Fecha y Hora de Expedición 2023-10-10 15:48		Tipo Manifiesto	
Origen de Viaje Cartagena Bolívar		Destino de Viaje Bogota	
Información de Vehículo y Conductor			
Titular Manifiesto		Documento Identificación	Ciudad
NUBIA BEATRIZ CARO PUENTES		1032429371	Bogota CL 17a #69, Bogotá, Colombia 573045462106
Placa	Marca	Config	Peso vacío
ERK934 KENWORTH	383	557374	8000
Placa Remolque		Peso remolque	Peso vacío
		5200	85762706
			COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR
			Sat Jun 29 23:59:00
			COT 2024
Número Conductor			
JAIRO VICENTE VELANDIA BONILLA		Cédula de ciudadanía	Cl. 17a #12, Chia, Cundinamarca, Colombia 573107638220 10726453466
Número Posesión / Propietario		Tipo Documento Posesión / Propietario	Número Documento Posesión / Propietario
NUBIA BEATRIZ CARO PUENTES		Cédula de ciudadanía	1032429371
Información de la Mercancía Transportada			
Información Mercancía			
Nro.Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza Carga
RemeTec24321	Kilogramos	25000.0	0-Paquetes. General Apilable. Fraccionada en máximo 2 kgs por unidad de empaque
Información Remitente			
Identificación	Nombre	Dirección	Municipio
8600488676	DISAN COLOMBIA SAS	Cartagena, Provincia De Cartagena, Bolívar, Colombia	Cartagena Bolívar
			8600488676
Información Destinatario			
Valor	Valor total del viaje en letras		
Valor total del viaje	4.200.000 CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS		
Retención en la fuente	-42.000		
Retención ICA	-33.600		
Valor neto a pagar	4.124.400		
Retención ICA	2.730.000		

**Imagen No.30** Manifiesto electrónico de carga ManTec14331 expedido por la empresa TECLOGI CARGO SAS.

Posteriormente, al realizar la revisión del sistema de gestión documental de la entidad, se evidenció que, mediante los radicados No. 20235342965272 y 20235342965082 del 6 de diciembre de 2023, el señor Humberto Coronado Arengas, en calidad de representante legal de la empresa **TECLOGI S.A.S.**, otorgó respuesta al derecho de petición interpuesto por la señora mencionada. A continuación, se ilustra la información contenida en dicho documento, con el fin de dejar constancia de las actuaciones adelantadas en el marco de este trámite administrativo:

Bogotá D.C. noviembre 21 de 2023.

Señora:  
**NUBIA BEATRIZ CARO PUENTES**  
[bybeatrizcaro@gmail.com](mailto:bybeatrizcaro@gmail.com)  
La ciudad.

**Asunto:** Respuesta Derecho de PeticIÓN.

HUMBERTO CORONADO ARENGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.346.958 de Bogotá, obrando en nombre y en mi calidad de representante legal de **TECLOGI S.A.S.**, identificada bajo el NIT. 901.331.232-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, me permito dar respuesta al derecho de petición radicado el pasado 14 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

Es cierto, se aclara que el contrato de transporte se celebró y ejecutó atendiendo el contrato de encargo a tercero o vinculación que descargo y acepto el conductor al momento de la prestación del servicio de transporte de mercancías, en el cual atendiendo el principio de autonomía de la voluntad se pactaron la fecha de pago de conformidad con el artículo 1802 del código civil.

De acuerdo a la cláusula sexta del contrato de vinculación o encargo a tercero anexo al manifiesto de carga número ManTec14331 el pago se puede realizar dentro de los 30 días siguientes a la finalización del servicio esto es desde el 12 de octubre de 2023, dado los puentes festivos nuestro sistema se corrió 2 días situación que se está corrigiendo con nuestro equipo de tecnología, identificada la novedad se procedió con el pago inmediato, se adjunta el soporte de la transferencia bancaria.



**HUMBERTO CORONADO ARENGAS**  
Representante legal:  
**TECLOGI S.A.S.**

**RESOLUCIÓN No 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Imagen No.31** Respuesta emitida mediante radicado No. 20235342965272 y 20235342965082 del 6 de diciembre de 2023 por el señor Humberto Coronado Arengas en calidad de Representante Legal de la empresa TECLOGI SAS.

De acuerdo con el material probatorio expuesto este Despacho pudo observar que la empresa **TECLOGI SAS** presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte de carga, sin contar con la debida habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte, lo que configura una clara infracción al régimen legal vigente.

Esta conducta, además de contravenir lo dispuesto en la Ley 105 de 1993 y lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas complementarias, representa una facilitación del incumplimiento de las obligaciones propias del régimen de transporte, en la medida en que se asumen funciones y responsabilidades reservadas exclusivamente a las empresas habilitadas.

Dicha facilitación puede manifestarse en diversas formas, tales como:

- La gestión, coordinación o contratación directa del transporte de mercancías, sin contar con la habilitación correspondiente.
- El uso o disposición de vehículos para el transporte de carga, sin vinculación a una empresa legalmente autorizada.
- La emisión o manejo de documentos propios del servicio (como manifiestos de carga), sin respaldo jurídico.
- La utilización de la razón social, código o habilitación de una empresa autorizada, generando un uso indebido de la misma.

Por lo tanto, al intervenir en actuaciones propias de una empresa transportadora, como la contratación del servicio o la emisión de documentos de transporte se incurre en una práctica ilegal que afecta la seguridad vial, la formalidad del sector y la libre competencia. Esta situación puede dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Superintendencia.

Igualmente, la normatividad colombiana en materia de transporte terrestre automotor establece un marco regulatorio estricto para garantizar la legalidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio público. En este contexto, el Decreto 1079 de 2015, compilatorio de las normas del sector, exige que toda empresa que desee operar en el servicio público de transporte de carga debe obtener previamente una habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos, financieros y administrativos establecidos.

En este sentido, la participación de personas o empresas no habilitadas en actividades propias del servicio público de transporte de carga constituye una infracción grave al régimen de transporte.

En conclusión, la actuación de personas o empresas no habilitadas que intervienen en la operación del transporte de carga sin cumplir los requisitos establecidos representa una conducta contraria a derecho, que debe ser objeto de control, vigilancia y sanción por parte de las autoridades competentes, en aras de proteger el interés público y la legalidad del sector transporte en Colombia.

Por lo anterior, este Despacho puede concluir que la empresa **TECLOGI SAS** presuntamente facilitó el incumplimiento de las normas propias del régimen de

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

transporte al prestar el servicio de transporte de carga sin encontrarse habilitada y al intervenir en actuaciones propias de la empresa habilitada **(TECLOGI CARGO SAS)**.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa de transporte de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.:**

- (i) Incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
- (ii) Realizó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conducta que desconoce lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
- (iii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con la Ley 336 de 1996, en la medida en que, no otorgó respuesta completa al requerimiento de información efectuado durante la visita de inspección administrativa realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (iv) Incumplió la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga, conducta descrita en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3., en los numerales 11 y 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
- (v) Incumplió con la obligación de cancelar el valor a pagar de conformidad a los costos eficientes de operación estimados, con base en la información consultada mediante el aplicativo SICE-TAC, conducta que se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (vi) Incumplió la obligación de cancelar el valor del monto generado por las horas de espera de cargue y descargue adicionales (Stand by) a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conforme a lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228

**RESOLUCIÓN N° 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

de 2013, compilados por el artículo 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio

- (vii) Incumplir la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna en el Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC –, la información correspondiente a las operaciones de transporte desarrolladas, lo que se encuentra en contravía de lo establecido en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y lo estipulado en el artículo 09 la Resolución 45515 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.
- (viii) Incumplió con la obligación de firmar los manifiestos electrónicos de carga expedidos lo que se encuentra en contravía de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TECLOGI S.A.S.:**

- (i) Facilitó el incumplimiento de las normas propias del régimen de transporte al prestar el servicio de transporte de carga sin encontrarse habilitada y al intervenir en actuaciones propias de la empresa habilitada **(TECLOGI CARGO SAS)**. Conducta que, se encuentra descrita en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, artículo 5 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.7.3. 2.2.1.7.2.1. y 2.2.1.7.2.3. del Decreto 1079 de 2015. Asimismo, la sanción de esta conducta se encuentra descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### **23.1. Formulación de Cargos contra la empresa TECLOGI CARGO S.A.S.**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **NIT 901343057-1**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar de manera oportuna el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos, en las operaciones de transporte de carga amparadas en los siguientes manifiestos electrónicos de carga relacionados en el acápite No. 20.1 del presente acto administrativo.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio

**RESOLUCIÓN No 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, arriba transrito.

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **NIT 901343057-1**, presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo de transporte público de carga, amparado mediante los manifiestos de carga relacionados en el acápite 20.2 del presente acto administrativo.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

**CARGO TERCERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **NIT 901343057-1**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta completa al requerimiento realizado mediante visita de inspección administrativa.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, arriba transrito.

**CARGO CUARTO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **NIT 901343057-1**, presuntamente incumplió la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna seis (06) manifiestos de carga expedidos y aportados por la investigada relacionados en el acápite No. 20.4

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., en los numerales 11 y 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

**CARGO QUINTO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** identificada con **NIT 901343057-1**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en **294** manifiestos electrónicos de carga.

Esta conducta se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

**RESOLUCIÓN No 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**CARGO SEXTO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** identificada con **NIT 901343057-1**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar el valor del monto generado por las horas de espera de cargue y descargue adicionales (Stand by) a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.

Esta conducta se adecua al supuesto previsto en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por los artículos 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio

**CARGO SÉPTIMO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** identificada con **NIT 901343057-1**, presuntamente incumplió con la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna en el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC -, la información correspondiente a las operaciones de transporte desarrolladas y relacionadas en el acápite No. 20.7 del presente acto administrativo.

Esta conducta se adecua a lo establecido en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y lo estipulado en el artículo 09 la Resolución 45515 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

**CARGO OCTAVO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** identificada con **NIT 901343057-1**, presuntamente incumplió con la obligación de firmar los manifiestos electrónicos de carga expedidos y aportados mediante visita de inspección administrativa.

Conducta que se adecua en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

### **23.2. Formulación de Cargos contra la empresa TECLOGI S.A.S.**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recabado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TECLOGI S.A.S.** identificada con **NIT 901331232-0**, presuntamente facilitó el incumplimiento de las normas propias del régimen de transporte al prestar el servicio de transporte de carga sin encontrarse habilitada y al intervenir en actuaciones propias de la empresa habilitada (**TECLOGI CARGO SAS**).

Conducta que, se encuentra descrita en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, artículo 5 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.7.3. 2.2.1.7.2.1. y 2.2.1.7.2.3. del Decreto 1079 de 2015. Asimismo, la sanción de esta conducta se encuentra descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**23.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

consecuencia de las conductas que se encuentren probadas por cada uno de los cargos formulados, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte (E),

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, por la presunta vulneración del artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, por la presunta

**RESOLUCIÓN No 14802**

**DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

vulneración en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., en los numerales 11 y 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, por presuntamente infringir la conducta descrita en los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por los artículos 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y lo estipulado en el artículo 09 la Resolución 45515 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO OCTAVO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**ARTÍCULO NOVENO: CONCEDER** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **NIT 901343057-1**.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa **TECLOGI S.A.S.** identificada con **NIT 901331232-0**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, artículo 5 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.7.3. 2.2.1.7.2.1. y 2.2.1.7.2.3. del Decreto 1079 de 2015. Asimismo, la sanción de esta conducta se encuentra descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa **TECLOGI S.A.S.** con **NIT 901331232-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**PARÁGRAFO.** Para el efecto, se informa que se remite expediente digital [Expediente visita de inspección TECLOGI CARGO SAS](#) Los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TECLOGI S.A.S.** con **NIT 901331232-0**.

**RESOLUCIÓN N° 14802** **DE 22-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011<sup>21</sup>.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.22  
14:43:58 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

#### **Notificar:**

##### **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA TECLOGI CARGO S.A.S. con NIT. 901343057-1**

Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: gerencia@teclogi.com<sup>22</sup> contabilidad@teclogi.com<sup>23</sup>  
Dirección: AVENIDA CALLE 26 # 96 J - 66 OFICINA 6-6  
Bogotá D.C.

##### **EMPRESA TECLOGI SAS con NIT 901331232-0**

Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: gerencia@teclogi.com<sup>24</sup>  
Dirección: AVENIDA CALLE 26 # 96 J - 66 OFICINA 6-6  
Bogotá, D.C.

Proyectó: SE - Abogada Especializada DITTT  
Revisó: LABE - Contratista DITTT

<sup>21</sup> *"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

<sup>22</sup> Autorizado en el Certificado de existencia y Representación Legal.

<sup>23</sup> Autorizado en VIGIA.

<sup>24</sup> Autorizado en el Certificado de existencia y Representación Legal.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TECLOGI S.A.S.  
Nit: 901331232 0 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03179473  
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2019  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 26 96 J 66 Oficina  
6.6

Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerencia@teclogi.com  
Teléfono comercial 1: 3232911177  
Teléfono comercial 2: 3157251091  
Teléfono comercial 3: 3113925780

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 26 96 J 66  
Oficina  
6.6

Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gerencia@teclogi.com  
Teléfono para notificación 1: 3232911177  
Teléfono para notificación 2: 3157251091  
Teléfono para notificación 3: 3113925780

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2019, con el No. 02515175 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TECLOGI S.A.S..

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social principal, pero sin limitarse el mismo las siguientes actividades: A) La explotación, administración y prestación del servicio público de transporte de carga, en el modo terrestre, aéreo, marítimo o fluvial, a nivel nacional e internacional, así como la prestación de servicios conexos al transporte. B) La explotación, administración y prestación del servicio postal, correo nacional e internacional, mensajería expresa y demás servicios similares o conexos a los servicios postales, así como la administración de centros de acopio de correspondencia. C) Actuar como corresponsal no bancario y no bursátil, pudiendo admitir, cursar y pagar giros nacionales e internacionales, cobranza y recaudo de dineros o valores generados a propósito de la prestación de servicios postales. D) Actuar como operador de comercio exterior realizando operaciones logísticas como agente de carga internacional en el modo de transporte marítimo de manera exclusiva o en el modo aéreo, pudiendo coordinar y organizar embarques, consolidar o desconsolidar carga en desarrollo de operaciones de importación o exportación. E) Podrá prestar el servicio de almacenamiento de mercancías, administración de contenedores y como administrador de bodegas, patios o almacenes destinado al depósito o almacenamiento de toda clase de mercancías. F) Podrá realizar operaciones de importación o exportación de toda clase de mercancías, así mismo podrá ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras para la comercialización de toda clase de productos. G) El desarrollo, diseño, programación, elaboración de programas, software y toda clase de aplicaciones o herramientas tecnológicas, analítica de datos, inteligencia artificial, como un valor agregado tecnológico para el desarrollo óptimo y eficiente de toda clase de operaciones logísticas, facilitando la interacción entre generadores de carga, empresas de transporte y propietarios de vehículos motorizados y no motorizados, la prestación de servicios tecnológicos para diferentes industrias o sectores de la economía. H) Podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. suscribir cualquier tipo de contratos civiles, comerciales, así como participar en licitaciones privadas o públicas. 2. Tomar dineros en préstamo con o sin garantía, así como de servir de garante, codeudora, fiadora o avalista; Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito ya sea en moneda nacional o extranjera con o sin intereses, comisiones y otros costos 3. Girar, cobrar, endosar, aceptar, asegurar, protestar, negociar, descontar, comprar, cancelar o pagar cualquier título valor y/o instrumento negociable. 4. En todo caso la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto social, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria que permitan facilitar o desarrollar el comercio y la actividad comercial de la sociedad.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	:	\$20.000.000.000,00
No. de acciones	:	20.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$720.241.000,00  
No. de acciones : 720.241,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$720.241.000,00  
No. de acciones : 720.241,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá dos (2) representantes legales principales quienes tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea de accionistas. La sociedad podrá tener uno o varios representantes legales para asuntos judiciales y administrativos, según lo determine la asamblea general de accionistas. Este cargo no será obligatorio en la sociedad y por lo tanto en caso de haberse nombrado una o varias personas para ejercer dichas funciones y es destituida o renuncia, no será obligatorio nombrar su reemplazo. La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial, Legislativa y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, y ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, el Banco de la República, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellas personas designadas por la asamblea general de accionistas para este fin, para períodos determinados y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del respectivo periodo. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales de todo tipo. La asamblea general de accionistas podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales para asuntos judiciales y administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**Facultades de los Representantes Legales Principales:** Los Representantes Legales principales ejercerán las funciones propias de su cargo y en consecuencia, podrán firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la sociedad o que estén relacionados con su existencia y funcionamiento, a excepción de los siguientes actos o contratos los cuales requerirán la autorización previa de la Asamblea de Accionistas: 1. La suscripción o celebración de contratos de mutuo o adquirir cualquier deuda en nombre de la sociedad que supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 smlmv) o su equivalente en otras monedas. 2. La suscripción o celebración de contratos o negocios jurídicos para la adquisición de bienes y/o servicios cuyo monto supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10

smlmv) o su equivalente en otras monedas. 3. La enajenación o gravamen de uno o varios activos de la sociedad, por medio de una o varias operaciones cuyo beneficiario real sea el mismo y cuyo valor supere los mil doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 smlmv) o su equivalente en otras monedas. 4. La concesión u otorgamiento en nombre de la sociedad, de cualquier tipo de garantías o gravámenes, incluyendo, sin limitación, de hipotecas, prendas, o cualquier otro tipo de gravámenes o limitaciones a la propiedad sobre los activos de la sociedad. 5. La Cesión o enajenación de cualquier derecho de propiedad intelectual cuyo titular sea la Sociedad. Parágrafo Primero: Adicional a las restricciones señaladas en el presente artículo, los Representantes Legales principales tendrán las siguientes facultades y restricciones: 1. Cualquier acto o contrato cuyo valor sea entre un peso (\$1) y tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3000 smlmv) podrá ser suscrito por cualquiera de los dos (2) Representantes Legales Principales. Cualquier acto o contrato cuyo valor sea superior a tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 smlmv) más un peso (\$1) deberá ser suscrito por los dos (2) Representantes Legales Principales. Parágrafo: Los actos de los Representantes Legales Principales en contra de las limitaciones señaladas en esta cláusula no obligarán a la Sociedad ni a sus accionistas.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 14 del 21 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 02854295 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Humberto Alfonso Coronado Arengas	C.C. No. 80074191
Representante Legal	Dairo Alberto Ortiz Vanegas	C.C. No. 80101680

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 1 de octubre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02623095 del 7 de octubre de 2020 del Libro IX
Acta No. 10A del 7 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02780523 del 11 de enero de 2022 del Libro IX
Acta No. 14 del 21 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02854294 del 30 de junio de 2022 del Libro IX
Acta No. 17 del 6 de diciembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02908038 del 12 de diciembre de 2022 del Libro IX

#### SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SIN/NUM del 8 de agosto de 2022 de Representante Legal, inscrito el 10 de agosto de 2022 bajo el número

02867464 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: TECLOGI S.A.S. , respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TECLOGI CARGO S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Realiza actividades relacionadas con la prestación de servicios de transporte de mercancías, y cuenta con habilitación con el ministerio de transporte para tal efecto.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-27

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5229

Actividad secundaria Código CIIU: 6201

Otras actividades Código CIIU: 4690

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 104.529.730

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5229

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="901343057"/> 1	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="TECLOGI CARGO SAS"/>	* Sigla: <input type="text" value="TECLOGI CARGO"/>
E-mail: <input type="text" value="contabilidad@teclogi.com"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="Transporte terrestre de carga y logística integral."/>
<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	
* Correo Electrónico Principal <input type="text" value="contabilidad@teclogi.com"/>	* Correo Electrónico Opcional <input type="text" value="gerencia@teclogi.com"/>
Página web: <input type="text" value="www.teclogi.com"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 2"/>	* Dirección: <u><a href="#">AVENIDA CALLE 26 # 96 J - 66 OFICINA 6-6</a></u>
<p><b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>	

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TECLOGI CARGO S.A.S.

Nit: 901343057 1

Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03528129  
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 2022  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 26 96 J 66 Oficina  
6.6

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: gerencia@teclogi.com

Teléfono comercial 1: 3155789771

Teléfono comercial 2: 3187443442

Teléfono comercial 3: 3152632925

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 26 96 J 66  
Oficina  
6.6

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: gerencia@teclogi.com

Teléfono para notificación 1: 3155789771

Teléfono para notificación 2: 3187443442

Teléfono para notificación 3: 3152632925

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta del 18 de noviembre de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022, con el No. 02838986 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COLTRAIN SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 04 del 1 de febrero de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022, con el No. 02838986 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COLTRAIN SAS a TECLOGI CARGO S.A.S..

Por Acta No. 11 del 15 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Camara de Comercio de Cartagena, el 22 de noviembre de 2019 y posteriormente inscrita en esta Camara de Comercio, el 13 de mayo de 2022 con el No. 02838986 del Libro IX, la sociedad traslado su domicilio de Cartagena (Bolívar) a Bogota D.C.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02840091 de fecha 17 de mayo de 2022 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 263 de fecha 11 de diciembre de 2019 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal, pero sin limitarse al mismo A) La explotación, administración y prestación del servicio público de transporte de carga por carretera a nivel nacional e internacional. B) La explotación, administración y prestación del servicio público de transporte de carga en el modo férreo, aéreo, marítimo o fluvial a nivel nacional e internacional. C) Actuar como agente de carga nacional o internacional, así mismo podrá ser agente marítimo, operador de transporte multimodal, comercializador internacional. D) Podrá realizar operaciones como transportador bajo declaraciones de tránsito aduanero nacional o internacional. E) Manipulación de carga, consolidar o desconsolidar carga o contenedores que se encuentren en un proceso de exportación o importación. F) Podrá prestar el servicio de almacenamiento de mercancías, administración de contenedores y como administrador de bodegas, patios o almacenes destinados al depósito o almacenamiento de mercancías. G) Podrá realizar cualquier actividad lícita de inversión, negociación de acciones, compra y venta de activos, tangibles e intangibles, elaboración, fabricación, y distribución, comercialización y venta de productos terminados, materias primas y servicios. H) Prestar el servicio de mensajería a nivel nacional e internacional. I) Prestar servicios conexos y/o integrales al transporte y la logística tales como y sin limitarse a picking, packing, etiquetado, cargues descargues, administración de contenedores entre otras actividades de similar naturaleza. J) Prestar servicios de tecnología enfocados en la industria de transporte de carga y logística. K) Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. suscribir cualquier tipo de contratos civiles, comerciales, así como participar en licitaciones privadas o públicas. 2. Tomar dineros en préstamo con o sin garantía, así como de servir de garante, codeudora, fiadora o avalista; Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito ya sea en

moneda nacional o extranjera con o sin intereses comisiones y otros costos 3. Emitir, girar, cobrar, endosar, aceptar, asegurar, protestar, negociar, descontar, comprar, cancelar o pagar cualquier título valor, título ejecutivo y/o instrumento negociable. 4. En todo caso la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto social, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria que permitan facilitar o desarrollar el comercio y la actividad comercial y/o industrial de la sociedad a nivel nacional o internacional.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	: \$20.000.000.000,00
No. de acciones	: 20.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	: \$2.050.000.000,00
No. de acciones	: 2.050.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	: \$2.050.000.000,00
No. de acciones	: 2.050.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá dos (2) Representantes Legales Principales quienes tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas. La Sociedad podrá tener uno o varios representantes legales para asuntos judiciales y administrativos.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales principales ejercerán las funciones propias de su cargo y en consecuencia, podrán firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la sociedad o que estén relacionados con su existencia y funcionamiento, a excepción de los siguientes actos o contratos los cuales requerirán la autorización previa de la Asamblea de Accionistas: 1. La suscripción o celebración de contratos de mutuo o adquirir cualquier deuda en nombre de la sociedad que supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 smlmv) o su equivalente en otras monedas. 2. La suscripción o celebración de contratos o negocios jurídicos para la adquisición de bienes y/o servicios cuyo monto supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 smlmv) o su equivalente en otras monedas. 3. La enajenación o gravamen de uno o varios activos de la sociedad, por medio de una o varias operaciones cuyo beneficiario real sea el mismo y cuyo valor

supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 smlmv) o su equivalente en otras monedas. 4. La concesión u otorgamiento en nombre de la sociedad, cíe cualquier tipo de garantías o gravámenes, incluyendo, sin limitación, de hipotecas, prendas, o cualquier otro tipo de gravámenes o limitaciones a la propiedad sobre los activos de la sociedad. 5. La Cesión o enajenación de cualquier derecho de propiedad intelectual cuyo titular sea la Sociedad. Parágrafo Primero: Adicional a las restricciones señaladas en el presente artículo, los Representantes Legales principales tendrán las siguientes facultades y restricciones: 1. Cualquier acto o contrato cuyo valor sea entre un peso (\$1) y tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3000 smlmv) podrá ser suscrito por cualquiera de los dos (2) Representantes Legales Principales. Cualquier acto o contrato cuyo valor sea superior a tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 smlmv) más un peso (\$1) deberá ser suscrito por los dos (2) Representantes Legales Principales. Parágrafo: Los actos de los Representantes Legales Principales en contra de las limitaciones señaladas en esta cláusula no obligarán a la Sociedad ni a sus accionistas. La representación legal de la Sociedad para asuntos judiciales y administrativos La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la Sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales de todo tipo. La Asamblea General de Accionistas podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Son funciones de la Asamblea de Accionistas: 22. Autorizar a los Representantes Legales de la Sociedad para: a. Suscribir o celebrar contratos de mutuo o adquirir cualquier deuda en nombre de la Sociedad que supere los tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 smlmv) o su equivalente en otras monedas. b. Suscribir o celebrar contratos o acuerdos para la adquisición de bienes y/o servicios cuyo monto supere los tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 smlmv) o su equivalente en otras monedas. c. La enajenación o gravamen de uno o varios activos de la Sociedad, por medio de una o varias operaciones cuyo beneficiario real sea el mismo y cuyo valor supere los tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 smlmv) o su equivalente en otras monedas. d. La concesión u otorgamiento en nombre de la Sociedad, de cualquier tipo de garantías o gravámenes, incluyendo, sin limitación, de hipotecas, prendas, o cualquier otro tipo de gravámenes o limitaciones a la propiedad sobre los activos de la Sociedad. e. La cesión o enajenación de cualquier derecho de propiedad intelectual cuyo titular sea la Sociedad.

#### NOMBRAIMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 12 del 21 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022 con el No. 02858792 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Humberto Coronado Arengas	C.C. No. 80074191

Representante Legal Dairo Alberto Ortiz C.C. No. 80101680  
Vanegas

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 22 del 26 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2023 con el No. 02995087 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	XARVEN S.A.S.	N.I.T. No. 901531270 9

Por Documento Privado del 26 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2023 con el No. 03003220 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leiderman David Villamil Salazar	C.C. No. 1033790729 T.P. No. 309284 - T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 04 del 1 de febrero de 2021 de la Accionista Único	02838986 del 13 de mayo de 2022 del Libro IX
Acta No. 11 del 15 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02838986 del 16 de mayo de 2022 del Libro IX
Acta No. 12 del 21 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02858791 del 15 de julio de 2022 del Libro IX
Acta No. 17 del 6 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02891338 del 21 de octubre de 2022 del Libro IX
Acta No. 18 del 6 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02909005 del 14 de diciembre de 2022 del Libro IX
Acta No. 24 del 21 de septiembre de 2023 de la Accionista Único	03026143 del 12 de octubre de 2023 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. SIN/NUM del 8 de agosto de 2022 de Representante Legal, inscrito el 10 de agosto de 2022 bajo el número 02867493 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TECLOGI S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Actividades relacionadas con el desarrollo de software y herramientas tecnológicas para industrias tales como el de la logística y transporte de carga.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-27

#### CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 13 de mayo de 2022, fueron inscritos previamente por la Camara de Comercio de: Cartagena. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 2.1.5.1. del Titulo VIII de la Circular Unica de la Superintendencia de Industria y Comercio.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923  
Actividad secundaria Código CIIU: 5224

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9.418.059.853  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 17 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	56952
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@teclogi.com - gerencia@teclogi.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14802 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-09-23 11:44
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/23 <b>Hora:</b> 11:47:17	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 23 16:47:17 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/23 <b>Hora:</b> 11:47:18	Sep 23 11:47:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[5977]: 5CD131248838: to=<gerencia@teclogi.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.141.27] : 25, delay=1.5, delays=0.11/0.04/0.6/0.76, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758646038 41be03b00d2f7-b555ba04be1si2392866a12.147 - gsmtp)
<b>El destinatario abrio la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/23 <b>Hora:</b> 11:47:34	<b>Dirección IP:</b> 74.125.210.130 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/23 <b>Hora:</b> 11:47:59	<b>Dirección IP:</b> 190.242.107.73 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14802 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330148025.pdf	bf5cb4510da26379eddff68e5d93675879e1a0184032412d8c6606f25fa43b05

## Descargas

**Archivo:** 20255330148025.pdf **desde:** 190.242.107.73 **el día:** 2025-09-23 11:54:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	56953
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@teclogi.com - contabilidad@teclogi.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14802 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-09-23 11:44
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:47:18	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 23 16:47:18 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:47:19	Sep 23 11:47:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[11918]: 0FB421248887: to=<contabilidad@teclogi.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.2.27]:2 5 , delay=1.3, delays=0.09/0/0.61/0.58, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758646039 d9443c01a7336-27b9b26aaffsi28333745ad.36 2 - gsmtp)
<b>El destinatario abrio la notificación</b>	Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:48:15	<b>Dirección IP</b> 74.125.210.129 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:48:34	<b>Dirección IP</b> 190.67.234.194 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14802 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330148025.pdf	bf5cb4510da26379eddff68e5d93675879e1a0184032412d8c6606f25fa43b05
 <a href="#">Descargas</a>	
--	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**